

BOLETIN DE INSTRUCCION PÚBLICA.

CONSEJO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Actas de las sesiones celebradas en el mes de julio de 1885.*

Sesión de 5 de julio de 1885.

Fué presidida por el señor don José Ignacio Vergara, Ministro de instrucción pública, i asistieron el señor don Jorge Huneus, rector de la Universidad, i los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Larrain Gandarillas, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

Lefda i aprobada el acta de la sesión de 28 de junio último, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,456, fecha 2 del que rije, el señor rector Huneus, en vista de los respectivos expedientes i previo el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, entregó el título de *médico-cirujano* a don Emilio Jarpa Jimenez, don Víctor M. Fernandez Gonzalez, don Juan Bautista Roa Ramirez i don Daniel Rioseco Brito.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio, en que el señor Ministro de instrucción pública dice que el gobierno pondrá oportunamente a disposición del Consejo los fondos necesarios para costear los premios de los certámenes que, segun acuerdo de esta corporación, se verificarán para solemnizar las próximas festividades patrióticas de setiembre.

Se mandó archivar.

Con este motivo, algunos de los señores presentes dijeron que, por consultas que se les habian hecho, habia venido a su noticia que algunas de las personas que deseaban tomar parte en esos certámenes estaban entendiendo equivocadamente que lo que se exijia eran composiciones mui estensas i mui detenidamente elaboradas.

Todos estuvieron acordes en que esto era un error que convenia desvanecer, puesto que los certámenes del próximo setiembre solo tenian por objeto ofrecer a los que quisieran hacerlo ocasión de dar una prueba de los conocimientos adquiridos i de que eran mas o ménos diestros en el arte de escribir bien.

En consecuencia, las composiciones presentadas a dichos certámenes no necesitan ser lo que se llaman obras de largo aliento, bastando para el propósito el que sean meros discursos o ensayos sobre los temas propuestos, tales como pueden trabajarse en el plazo de dos meses.

Se mandó consignar en el acta para que llegue a noticia de los interesados.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, con el cual remite varias publicaciones nacionales de las que existen en el archivo de su Ministerio, pedidas por el señor rector de la Universidad para enviarlas a la Facultad de leyes de Recife (Pernambuco).

Se mandó archivar.

3.º De un oficio del señor intendente de Atacama, en el cual apoya una solicitud de don Francisco Vallejo, curador de la señorita doña Matilde de las Mercedes Vallejo, para que se declaren válidos los exámenes que ésta ha rendido en el liceo de niñas de Copiapó, a fin de incorporare en el curso de farmacia.

Se acordó pedir previamente informe al señor decano Barros Arana.

4.º Del siguiente informe de la comisión de los señores decanos, presidida por el señor rector de la Universidad:

«Honorable Consejo:—Vuestra comisión de decanos ha recibido el encargo de estudiar el reglamento de exámenes aprobado por decreto supremo de 28 de enero de 1881, a fin de proponeros las adiciones o correcciones que la esperiencia de cuatro años aconseja introducir en él, i el de proponeros un nuevo reglamento de pruebas finales para la colación de grados universitarios.

«En desempeño de la primera parte de aquel doble cometido, tiene la comisión el honor de espresar que ha revisado detenidamente el reglamento de exámenes arriba citado, i le es grato manifestar que apenas ha creído menester introducir en él un reducido número de modificaciones, que se permite someter al honorable Consejo en el presente informe.

«El art. 12 del reglamento de 28 de enero de 1881 ha suscitado una duda en lo tocante a los exámenes de marzo. ¿Deben recibirse en esa época exámenes de ramos de instrucción superior a quien quiera rendirlos, o solamente a aquellos alumnos que no hubieren podido rendirlos en la época de exámenes inmediatamente anterior, o que se encuentren en la necesidad de reiterarlos para poder continuar sus respectivos cursos o incorporarse en ellos?

«La comisión cree que el citado art. 12 no sujiere semejante

duda, i que su redacción es perfectamente clara. Sus incisos primero i segundo se refieren a los alumnos de los establecimientos nacionales (Sección universitaria, Instituto Nacional i liceos), i solamente a ellos. El inciso tercero i último del mismo artículo concierne únicamente a los que hubieren hecho sus estudios en colejos particulares o privadamente, a los cuales puede recibirse exámenes al fin de cada año escolar i a principios de marzo, pero solo de ramos de instrucción secundaria, segun terminantemente lo espresan las últimas palabras del inciso mencionado.

«Es, por lo tanto, evidente que ningun estudiante de ramos de instrucción superior puede pretender, salvo autorización especial de la autoridad competente, que se le reciban a principios de marzo exámenes de tales ramos, háyalos estudiado en la Universidad o fuera de ella, a menos que esté comprendido en los casos de exepción que establece el inciso 2.º del recordado art. 12.

«Cree, pues, la comisión que ese artículo no necesita ser reformado, i que la duda promovida con respecto a su verdadero alcance no tiene razón de ser.

«Para evitar el peligro [de que la disposición contenida en el art. 20 del reglamento de 28 de enero de 1881 sea burlada en la práctica, la comisión cree que ese artículo debe adicionarse con un segundo inciso, en que se establezca que el pro-rector de la Sección universitaria pase al rector del Instituto Nacional, ántes de darle el curso correspondiente, la matricula de los estudiantes privados o de colejos particulares que se inscriban a fines de año en la oficina del primero para rendir exámenes de ramos de instrucción secundaria ante comisiones universitarias, a fin de que el segundo escluya de dicha matrícula a los estudiantes que hubieren sido alumnos del Instituto Nacional despues del 31 de agosto inmediatamente anterior.

«Así se evitará el que los alumnos del Instituto Nacional rindan indebidamente exámenes ante comisiones uiversitarias, i no ante las de profesores de aquel establecimiento.

«Con motivo de las comisiones universitarias que, con arreglo a la lei, debe el Consejo nombrar para recibir exámenes a los alumnos de colejos particulares, la práctica ha manifestado que no tiene importancia alguna la circunstancia de que haya o no alumnos internos, sean éstos pocos o muchos, en el colejo particular que solicita que las comisiones funcionen en su propio recinto, siempre que el colejo cuente con los elementos necesarios para que los exámenes sean recibidos en él con la debida seriedad,

«El Consejo ha permitido constantemente que las comisiones nombradas por él funcionen en las salas de colejos particulares que han contado con escasísimo número de internos. No se comprende cuál es la influencia que el hecho de tener o no alumnos internos pueda ejercer en una concesión que se relaciona simplemente con la materialidad del local en que funcionan las comisiones examinadoras. Si estas se componen de personas serias i competentes, deben inspirar igual confianza, bien sea que funcionen en la sala A o en la sala B.

«La recepción de exámenes a alumnos de colejos particulares en las salas de la Universidad presenta, en la práctica, serios inconvenientes para la conservación del orden en aquellas, precisamente en las épocas en que rinden tambien exámenes en ellas los estudiantes de ramos de instrucción superior. La crecida acumulación de jóvenes de todas edades, desde la mui tierna de ocho años, en que mui a menudo se rinde el primer examen final de un ramo, hasta la madura en que se recibe la prueba final para licenciado ofrece dificultades que apenas es necesario insinuar.

«Tampoco hai razón para que un colejo particular serio i acreditado no goce de la facilidad de ver instaladas en él las comisiones examinadoras de sus alumnos, porque en el establecimiento no está planteado el curso completo de humanidades. Puede haber colejos particulares mui serios en los cuales se enseñen solamente los tres primeros años de humanidades, i colejos particulares mui poco serios que tengan planteado todo el curso, aunque sea solamente para llenar una formalidad establecida por un decreto vijente.

«El reglamento de 28 de enero de 1881 no ha previsto tampoco el caso de colejos particulares establecidos en ciudades donde no hubiere liceo nacional. En Iquique, en Antofagasta, por ejemplo, existen hoi colejos particulares destinados a la enseñanza de los primeros años de humanidades; ¿seria posible obligar a los alumnos de esos colejos, niños en su mayor parte de tierna edad, a trasladarse a Copiapó, que es la ciudad donde existe liceo nacional mas cercano, con el objeto de rendir en este establecimiento sus exámenes, i sobre todo si estos son de ramos comprendidos en los tres primeros años de humanidades? ¿Seria posible obligar a los profesores del liceo de Copiapó a que se trasladaran a Antofagasta o Iquique con el objeto de recibir allí tales exámenes?

«Si no puede hacerse ni lo uno ni lo otro, es evidente que mientras la lei no cree el cargo de examinador ambulante pagado

por el estado, el Consejo de instrucción, no podrá negarse a nombrar comisiones que reciban exámenes, a lo ménos de los ramos comprendidos en los tres primeros años de humanidades, a los alumnos de colejos particulares establecidos en ciudades donde no hubiere liceos nacionales.

«El Consejo de instrucción habrá de ejercer esta atribución segun su prudente arbitrio, i solo respecto de los tres primeros años de humanidades, ya que, por otra parte, es imposible sujetar esta materia a reglas precisas, i ya que, por la otra, la medida no es requerida por una verdadera necesidad pública cuando se trata de ramos comprendidos en los años cuarto, quinto i sexto de los cursos de instrucción secundaria, desde que, en los mismos liceos nacionales, las clases comprendidas en esos años son de ordinario poco concurridas.

«Fundada en las consideraciones precedentes, que esplanará en caso necesario durante la discusión, la comisión de decanos, de acuerdo con el señor rector de la Universidad que se ha asociado a sus trabajos i que suscribe tambien el presente informe, tiene el honor de proponer al honorable Consejo, a fin de que lo eleve a S. E. el Presidente de la república, el siguiente proyecto de decreto:

«Art. 1.º Adiciónase el art. 20 del reglamento de exámenes aprobado por decreto supremo de 28 de enero de 1881 con el inciso 2.º siguiente:

«El pro-rector de la sección universitaria, una vez terminada la matrícula de los alumnos de colejos particulares i estudiantes privados que se inscriben en su oficina, en noviembre de cada año, para rendir exámenes de ramos de instrucción secundaria, deberá pasarla al rector del Instituto Nacional, para que este funcionario escluya de ella a los estudiantes matriculados que hubieren sido alumnos del referido Instituto despues del 31 de agosto inmediatamente anterior.

«Art. 2.º Deróganse los incisos 2.º, 3.º i 4.º del art. 23 del reglamento de exámenes, aprobado por decreto supremo de 28 de enero de 1881, i sustitúyense por los incisos siguientes:

«El Consejo de instrucción pública nombrará comisiones examinadoras para los colejos particulares que funcionen fuera de la ciudad de Santiago, o en otra ciudad o población donde hubiere Municipalidad, siempre que el respectivo rector lo solicite antes del 30 de junio del año en que deben rendirse los exámenes, acompañando una nómina detallada de los alumnos de cada clase que se propone presentar a examen,

«Estas comisiones funcionarán en la sala de sesiones de la Municipalidad respectiva, si el Consejo no acordare por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, que no bajarán de ocho i en votación secreta, o que funcionen en el mismo establecimiento a que pertenecen los alumnos; i se aplicarán a ellas las reglas contenidas en los incisos 2.º, 3.º i 4.º del art. 25.

«Cuando el colejo particular que solicitare nombramiento de comisiones examinadoras con arreglo a lo dispuesto en este artículo, existiere en alguna ciudad donde no hubiere liceo nacional de primera clase, el Consejo de instrucción pública deberá limitar el nombramiento de comisiones examinadoras tan solo a los ramos comprendidos en los tres primeros años de humanidades.

«Art. 3.º Deróganse los incisos 1.º, 2.º i 3.º del art. 25 del reglamento de exámenes aprobado por decreto supremo de 28 de enero de 1881, i sustitúyense por el siguiente:

«El Consejo de instrucción pública podrá, acordándolo así por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes, que no bajaran de ocho i en votación secreta, disponer que alguna o algunas de las comisiones examinadoras que hubiere nombrado para recibir exámenes en la ciudad de Santiago se instalen i funcionen en el establecimiento particular a que pertenecen los alumnos cuando ese establecimiento le ofreciere garantías suficientes de seriedad.

«Art. 4.º Deróga se el decreto supremo de 13 de diciembre de 1882.

«En cumplimiento de vuestro encargo, nos es grato someter estas ideas a la deliberación del honorable Consejo, i suscribirnos con toda consideración.

«Santiago, 4 de julio de 1885.—*Jorje Huneeus.—Diego Barros Arana.—Joaquín Larrain Gandarillas.—J. Clemente Fabres.—J. Joaquín Aguirre.—Uldaricio Prado.*

Se mandó insertar en el acta para que pudiera ser estudiado por los señores consejeros, i discutido en la próxima sesión.

5.º Del siguiente informe de la misma comisión:

«Honorable Consejo:—La comisión de decanos, en virtud del encargo que se le confirió, ha hecho un exámen detenido de los reglamentos que rijen al presente entre nosotros en materia de exámenes finales para optar a grados universitarios.

«Dictados hace cuarenta años, cuando la Universidad, fundada hacia pocos meses, apenas comenzaba a hacer sentir su acción en la reforma de los estudios, esos reglamentos han llegado a ser

absolutamente inadecuados al estado actual de la enseñanza i a la necesidad de adelantarla i perfeccionarla. Las pruebas exijidas al presente, i en virtud de aquellos reglamentos, a los que aspiran a grados universitarios, son de tal manera deficientes que no bastan en manera alguna para apreciar la competencia de los aspirantes. Baste recordar que, en la jeneralidad de los casos, esas pruebas son muchos mas lijeras i fáciles que la mayoría de los exámenes de ramos particulares que los estudiantes rinden al fin de cada año.

«La comisión de decanos ha creído, como el honorable Consejo, que esos reglamentos necesitaban de una reforma completa para constituir aquellos exámenes en pruebas regularmente serias que permitiesen a la Universidad asegurarse de la competencia de los jóvenes a quienes acuerda sus títulos. No ha querido, sin embargo, organizar las pruebas rigurosas que para estos exámenes jenerales se exigen en los países mas adelantados en materia de enseñanza, i ha preferido proponer al honorable Consejo la adopción de un sistema de exámenes de esa naturaleza que, sin presentar dificultades considerables, dejen de ser, como al presente, casi una simple fórmula.

«Los primeros trabajos de la comisión se han contraído a proponer al honorable Consejo un reglamento de exámenes para los aspirantes a grados de bachiller en las facultades de filosofía i humanidades i de ciencias físicas i matemáticas, es decir, para los jóvenes que habiendo terminado sus estudios de instrucción secundaria, aspiren a incorporarse en los cursos de instrucción superior. La comisión espera saber si este sistema merece la aprobación del honorable Consejo, o conocer en la discusión el orden de sus ideas a este respecto, a fin de proponer reglamentos análogos para los exámenes jenerales de los aspirantes a otros grados universitarios.

«El reglamento que hoy proponemos no ha merecido la aprobación de uno de los miembros de la comisión. En cambio el señor rector, que se ha servido tomar parte en nuestros trabajos, le ha prestado la suya. Al presentar este reglamento a la deliberación del honorable Consejo, lo presentamos como una proposición de los demas miembros de la comisión, apoyada ademas por el señor rector. En la discusión que sobre la materia habrá de tener el honorable Consejo, nos proponemos dar las esplicaciones i fundamentos que sirven de justificativo a nuestro proyecto.

«Nos es grato suscribirnos con toda consideración.—Santiago,

julio 4 de 1885.—*Jorje Huneeus.*—*Joaquín Larrain Gandarillas.*
—*J. Joaquín Aguirre.*—*Diego Barros Arana.*—*Uldaricio Prado.*

Proyecto de reglamento de exámenes jenerales para optar el grado de bachiller en las Facultades de filosofía i humanidades i de ciencias físicas i matemáticas.

«Art. 1.º Los exámenes para optar el grado de bachiller en filosofía i humanidades se verificarán del 1.º de marzo al 15 de abril i del 1.º de octubre al 15 de noviembre de cada año. Fuera de estos períodos no se podrá rendir exámen alguno, cualesquiera que sean las causas i motivos que se le aleguen para solicitarlo.

Art. 2. Los estudiantes que, despues de haber terminado los cursos de instrucción secundaria i rendido los exámenes exijidos por los reglamentos vijentes, deseen optar a dicho grado, presentarán por escrito, i con la conveniente anticipación, una solicitud al rector de la Universidad en que espresen los establecimientos en que han rendido dichos exámenes, para que, por secretaría se pidan los certificados respectivos i se organice, sin otra intervención del solicitante, el espediente de sus estudios.

«Cuando el secretario jeneral de la Universidad hallare que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos universitarios, i que el referido espediente no da lugar a observación alguna, lo pasará al decano de la Facultad de filosofía i humanidades. En vista de este espediente, i despues de comprobar la validez de los documentos que lo forman, el decano permitirá al solicitante rendir las pruebas finales, fijando el día en que haya de verificarse la primera.

«Ningun solicitante será admitido a rendir las pruebas si antes no acredita haber pagado los derechos universitarios que establece el art. 10.

«Art. 3.º Estas pruebas serán dos: una escrita i otra oral.

«Art. 4.º La prueba escrita consistirá en la traducción al castellano de un trozo de veinte a treinta líneas, en prosa o verso, de un autor clásico latino, francés o inglés. El aspirante tiene el derecho de elejir el idioma del cual desea hacer la traducción; pero el trozo que debe traducir será designado a la suerte, sacando al efecto de una urna la cédula en que estuviere indicado. Estas cédulas, en número de veinte a lo ménos para cada idioma, serán ornadas por el decano de la Facultad de filosofía i humanidades, i modificadas o renovadas en cada período de exámenes. Los exa-

minandos no tendrán conocimiento de ellas sino en el momento del exámen.

«La traducción se hará en seguida en una sala de la Universidad, en presencia del secretario de la Facultad de filosofía i humanidades, que habrá presidido el sorteo, o de otro empleado de la misma Facultad, i será escrita en el papel timbrado con el sello universitario que aquél dará a cada examinando. Mientras ejecutan este trabajo, los examinandos no podrán comunicarse entre sí, ni consultar apunte alguno, ni mas libro que el que contiene el trozo sorteado i un diccionario de la lengua en que ese trozo estuviere escrito. Al cabo de una hora de trabajo, cada examinando entregará al secretario la traducción que hubiere hecho, poniendo en ella la fecha i la firma, para que sea agregada a su expediente de estudios i pueda ser apreciada por los examinadores.

«Esta prueba será rendida por grupos de examinandos que no pasen de quince individuos.

«Las comisiones examinadoras constituidas en la forma prescrita por el art. 9, revisarán las traducciones hechas por los aspirantes al grado de bachiller; i apreciando la exactitud de la versión, la estructura de las frases, la propiedad de las espresiones i la ortografía con que hayan sido escritas, las clasificarán de buenas, regulares o malas, haciendolo constar así en el acta de exámen que con la firma de todos los examinadores, debe anotarse en cada expediente. En el acta referida, se harán constar, junto con la decisión jeneral de la comisión, los votos especiales de algunos de sus miembros, ya sean estos votos de distinción, de aprobación o de reprobación.

«Los examinandos cuya composición escrita hubiere merecido la clasificación de mala, serán tenidos por reprobados i no podrán rendir la prueba oral.

«Art. 5.º Los examinandos que hubieren sido aprobados en la prueba escrita, serán admitidos a rendir el exámen oral, conforme a las reglas siguientes:

«Todo exámen jeneral para optar al grado de bachiller en la Facultad de filosofía i humanidades versará sobre la gramática de la lengua castellana, los principios de literatura i de composición literaria i las nociones de filosofía; i además sobre las cuestiones de historia civil i de la literatura que estuvieren indicadas en la cédula que el examinando hubiere sacado a la suerte.

«Las cédulas serán formadas por el decano de la Facultad i aprobadas por el Consejo de instrucción pública. Cada una de

ellas llevará un número de orden que corresponda al número de las boletas que deben entrar al sorteo. El sorteo de cédulas para el exámen oral será presidido por el secretario de la Facultad. El examinando sacará de una urna un número que corresponda al de la cédula sobre la cual debe recaer el exámen. El secretario hará constar en el espediente respectivo la cédula que hubiere resultado en el sorteo, debiendo el examinando firmar tambien la referida anotación.

«El exámen oral se verificará el día que señale el decano, segun el número de examinandos i el recargo de trabajo de las comisiones. El decano cuidará que el plazo que medie entre el sorteo i el exámen no sea menor de seis días ni mayor de ocho.

«El exámen oral durará a lo ménos tres cuartos de hora; pero los examinadores podrán prolongarlo hasta una hora cuando lo estimasen conveniente para formarse un concepto cabal de la competencia del examinando.

«Terminado el exámen, los examinadores darán su resolución por acuerdo de mayoría, i la anotarán bajo su firma, haciendo notar en ella los votos especiales de distinción, de aprobación o de reprobación.

«Art. 6.º Los espedientes de exámenes serán entregados a la secretaría jeneral para que, en vista de ellos, se estiendan los títulos respectivos de los examinandos que hubiesen sido aprobados.

«Tanto los espedientes de éstos como los de aquellos examinandos que no hubieren merecido aprobación, serán depositados en el archivo.

«Art. 7.º Los examinandos que hubieren sido reprobados en cualquiera de las pruebas, no podrán por ningun motivo repetir el exámen sino en el próximo período de exámenes. En este caso, lo harán sin tramitar nuevo espediente, haciéndose la tramitación a continuación de aquel en que consta su exámen anterior.

«Art. 8.º Los examinandos que no se presentaren a rendir las pruebas el día designado, o que las interrumpieren por cualquiera causa, no podrán rendirlas sino en el próximo período de exámenes. Se esceptúa de esta prescripción a los que, impedidos por un caso de enfermedad, la comprobaren plena i satisfactoriamente ante una comisión compuesta del rector de la Universidad, del secretario jeneral de ella i del decano de la misma Facultad. En estos casos, esa comisión, en vista de los antecedentes que se le presentaren, resolverá sin ulterior recurso si puede o no darse lugar a que se rindan los exámenes aplazados o interrumpidos.

«Art. 9.º Las comisiones examinadoras serán compuestas de tres miembros. El decano de la Facultad distribuirá entre ellos los examinandos de manera que los exámenes no sufran retardo.

«Solo pueden ser examinadores de aspirantes al título de bachiller de la espresada Facultad los miembros docentes o académicos de la Universidad. Cada uno de ellos recibirá una gratificación de cuatro pesos por cada examen que tomare; sea que este examen haya consistido en las dos pruebas, o que por reprobación en la primera se haya interrumpido despues de ella.

«Art. 10. Cada aspirante al grado de bachiller en filosofía i humanidades, antes de ser admitido a rendir las pruebas de que hablan los artículos anteriores, deberá entregar al pro-secretario de la Universidad la suma de quince pesos por derechos universitarios. El aspirante al referido título no tiene derecho a devolución alguna en los casos de reprobación en cualquiera de las pruebas, ni tampoco cuando por cualquier motivo hubiere suspendido el examen o no se hubiere presentado a darlo.

«Los espresados derechos universitarios serán aplicados al pago de los examinadores, reservándose tres pesos para la caja de la Universidad.

«Art. 11. Los exámenes de los aspirantes al grado de bachiller en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas se rendirán conforme a las reglas anteriores, observando, sin embargo, en ellos las modificaciones siguientes:

«La prueba escrita establecida por el art. 4.º del presente reglamento consistirá en la traducción de un trozo de veinte a treinta líneas en prosa o verso de un autor clásico francés o inglés, designado a la suerte en la misma forma indicada en ese artículo

«En lugar de lo dispuesto en el inciso 2.º del art. 8.º de este reglamento, rejirá para los aspirantes al grado de bachiller en ciencias físicas o matemáticas la disposición siguiente: Todo examen jeneral para optar al grado de bachiller en la Facultad de ciencias físicas i matemáticas versará sobre la aritmética, el álgebra, la jeometría i la trigonometría rectilínea, i ademas sobre las cuestiones de jeometría analítica, jeometría descriptiva i práctica, i de física que estuviesen indicadas en una cédula que el examinando hubiere sacado a la suerte. Estas cédulas serán formadas por el decano de la misma Facultad i aprobadas por el Consejo de instrucción pública. El examen jeneral de aritmética, álgebra, jeometría trogonometría, jeometría analítica i jeometría descrip-

tiva, se rendirá en conformidad con un programa igualmente aprobado por el Consejo de instrucción pública.

«La duración de este exámen para los aspirantes al grado de bachiller en ciencias físicas i matematicas será a lo ménos de una hora.

«Art. 12. El presente reglamento comenzará a rejir el.....»

Se mandó insertar en el acta para que pueda ser estudiado a fin de discutirlo en una de las próximas sesiones;

6.º Del siguiente proyecto de reforma del reglamento de profesores extraordinarios de la Universidad presentado por el señor consejero don Adolfo Valderrama.

«Art. 1.º El que desee ser autorizado para enseñar en alguna Facultad de la Universidad como profesor extraordinario de ramos superiores de dicha Facultad deberá tener, a lo ménos, el título de licenciado en la Facultad cuya asignatura desea enseñar; se dirigirá al rector, designando el ramo o ramos que se propone profesar, solicitando se le admita a rendir las pruebas a que debe sujetarse en conformidad a la lei de 9 de enero de 1879.

«Podrá a compañar a su solicitud las obras, diplomas, títulos o documentos que acrediten su ciencia i aptitudes.

«Tambien podrá acompañar el programa del curso que se propone enseñar.

«Art. 2.º El rector, no habiendo causa legal que inhabilite al candidato para la enseñanza pública, convocará a la Facultad respectiva para que determine las pruebas que han de exijirsele i nombrar la comisión ante la cual ha de rendirlas. La comisión que la Facultad nombrare, se compondrá de miembros docentes académicos.

«Las pruebas consistirán en una prueba oral, una escrita i una prueba práctica sobre temas del ramo o ramos que el solicitante se proponga enseñar. Sobre cada prueba se formularán a lo ménos cinco temas.

Art. 3.º La comisión citará al candidato a lo mas cuatro dias despues de que la Facultad haya formulado los temas, i le hará sortear en su presencia el tema de la prueba escrita, entre los cinco formulados. Inmediatamente el candidato entrará en una pieza, donde tendrá a su disposición recado de escribir i un diccionario castellano. Tendrá dos horas para redactar su prueba escrita, al fin de cuyas dos horas la comisión oirá la prueba. La pieza deberá ser ocupada solamente por el candidato, i esta formalidad será vijilada por el secretario de la Facultad respectiva.

«Al día siguiente, a una hora fijada por la comisión, el candidato sorteará la prueba oral, entre los cinco formulados i con las mismas formalidades de la prueba escrita; tendrá una hora para preparar su prueba, pasada la cual la comisión oír la prueba oral. No será permitido que en ninguna de las pruebas el candidato pueda llevar o usar otro libro que el diccionario de la lengua castellana.

«Al siguiente día del en que haya tenido lugar la prueba oral, tendrá lugar la prueba práctica, que se rendirá a la hora que la comisión determine, i que consistirá en los actos que, segun el parecer de la comisión, sirvan para establecer la competencia del candidato. Estos actos deben naturalmente estar en relación con el ramo o ramos que el candidato desee enseñar, i en todo caso la prueba no podrá durar mas de tres horas ni ménos de una. En todas estas pruebas, los miembros de la comisión tendrán el derecho de interrogar i hacer objeciones al candidato.

«Art. 4.º Rendidas las pruebas, la comisión resolverá en votación secreta si se concede o no la autorización solicitada, o en otros términos, si la persona que pide autorización para enseñar tiene o no la suficiencia necesaria para ello.

«Esta resolución, firmada por todos los miembros de la comisión, se pasará al rector de la Universidad.

«En todo tiempo, i aun despues de haber rendido las pruebas, puede el solicitante desistir de su pretensión. En este caso se suspenderá todo procedimiento ulterior, i la comisión comunicará a la Facultad, i ésta al rector de la Universidad, la noticia del desistimiento.

«Art. 5.º El rector de la Universidad, en vista de la resolución de la comisión que concede autorización para enseñar, espedirá un decreto mandando que se tenga i reconozca por profesor extraordinario a la persona a quien dicha autorización se ha concedido.

«Este decreto se comunicará a todas las Facultades, i se publicará.

«El que hubiere sido autorizado para enseñar como profesor extraordinario deberá poner en conocimiento del rector de la Universidad, con la debida anticipación, la duración del curso, los días i horas de clase i los emolumentos que exijiere a los alumnos.

«La designación de los días i horas de clase quedará sujeta a la aceptación i aprobación del rector.

«El rector señalará la sala de la Universidad o el local en que deberá hacerse la clase.

«Art. 7.º Los alumnos que deseen seguir el curso del profesor extraordinario se matricularán en un registro especial que se llevará en la Universidad.

«Ningun alumno podrá ser matriculado sin presentar certificado de haber depositado en la tesorería de la Universidad la cantidad que importen los emolumentos fijados por el profesor, correspondientes al período de tiempo que hubiere señalado para su pago. Tampoco serán matriculados los individuos que no presentaren certificado de haber rendido los exámenes que preceden al curso que van a seguir, i sin los cuales su asistencia al curso extraordinario no sería fructuosa.

«El depósito de los emolumentos antedichos se hará a la órden del rector de la Universidad, el cual deberá jirar a favor del profesor al vencimiento del período de tiempo fijado.

«Art. 8.º El profesor titular respectivo que pretendiere enseñar en esta como profesor extraordinario, tendrá bastante con avisarlo al rector de la Universidad, sin sujetarse a ninguna prueba.

«Lo dispuesto en los arts. 6.º i 7.º se aplica al profesor titular que desee enseñar como profesor extraordinario.

«Ningun profesor titular u extraordinario podrá enseñar en la Universidad, como profesor extraordinario, ramos de la asignatura de la clase que como profesor titular desempeñare, a menos que no sea gratuitamente i como un medio de dar mayor ensanche a materias de su propio curso.

«Art. 9.º Los profesores extraordinarios quedarán sujetos, como los profesores titulares, a las prescripciones que rijen el gobierno interno de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta para que pueda ser estudiado, a fin de que sea discutido en una de las próximas sesiones.

7.º De cuatro oficios, en que los individuos académicos o docentes de la Universidad presbítero don Guillermo Juan Carter, don Elías C. de la Cruz, don Buenaventura Osorio i don Mateo Donoso Cruz, declaran hallarse dispuestos a formar parte de las respectivas Delegaciones universitarias.

Se mandaron archivar.

8.º De dos oficios, en los cuales don Belisario Espie i don Florencio Gana aceptan el cargo de individuos, el primero de la Delegación universitaria de San Felipe i el segundo de la Delegación universitaria de Talca.

Se mandaron archivar.

9.º De un oficio, en que el rector del liceo de Rancagua dice

que le es grato comunicar no haber faltado ningun profesor a clase desde que se hizo cargo del rectorado hasta el primero del presente julio, fecha del oficio.

Se mandó archivar.

10. De cuatro oficios, con los cuales los rectores de los liceos de San Fernando, Talca, Chillan i los Ángeles comunican los estados de las asistencias de los profesores durante los meses de mayo i junio.

Se mandaron pasar al señor rector Huneeus para los fines acordados.

11. De un oficio, con el cual el rector del liceo de Linares remite el estado de la matrícula en 1.º del que rije.

Se mandó darle la misma tramitación que a los anteriores.

12. De cinco solicitudes, en que doña R. Laodice Le-Brun de B., directora del *Liceo de señoritas* en San Felipe, doña Filomena Ligarriturri directora del *Colejio Victoria Prieto*, el padre A. Garriga, rector del *Colejio de San Ignacio*, don J. J. Rojas Carreño, rector del *Colejio Salvador* i don R. Raddford, rector del *Colejio Inglés*, los cuatro establecidos en Santiago, piden que se les nombren comisiones examinadoras que funcionen en las casas de sus propios colejios.

El secretario testificó que todas estas solicitudes habian sido entregadas ántes del 1.º de julio.

Se acordó considerarlas junto con las otras de su clase en la última sesión ordinaria del presente mes.

13. De una solicitud fechada en Concepción el 30 del pasado junio, en que doña Enriqueta D. Blondel, directora del *Liceo de niñas* de esa ciudad, pide que se nombren comisiones examinadoras que reciban exámenes válidos a sus alumnas en la casa de su propio establecimiento,

Hubo alguna discusión sobre si la precedente solicitud habia sido hecha en tiempo oportuno, pero al fin se acordó considerarla junto con aquellas a que se refiere el número precedente.

14. De una solicitud fecha 26 de junio último, en que don Guillermo Juan Cáster, rector del *Seminario de Copiapó*, hace presente dos omisiones en que incurrió al hacer las listas de los examinandos de su colejio presentadas anteriormente.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

15. De una solicitud de don Ignacio Cardemil Reyes, don Carlos Ugarte V., don Tíofilo Duran, don José D. Bañados, don Francisco J. Castro, don R. Frias Collao, don Adolfo Grez, don Ono-

fre Valenzuela, don Gustavo Salas, don F. Pinto Izarra i don Juan A. Marin, para que, por las razones que esponen, se les permita rendir el exámen de economía política en los primeros dias del entrante mes de agosto.

Se acordó pedir al pro-rector de la Uuiversidad informe sobre si los solicitantes asistieron a dicha clase en el año escolar de 1884.

16. De una solicitud de don Manuel Rodriguez Mendoza, bachiller en leyes desde el 17 de mayo de 1884, para que, por los motivos que espone i documentos que acompaña, se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense, a pesar de no haber podido asistir a clase.

El secretario espuso varias consideraciones en favor de esta solicitud.

Algunos otros señores consejeros declararon constarles la efectividad de una parte de los hechos aducidos.

El Consejo, tomando en cuenta las circunstancias especiales del solicitante, i el haber comprobado su intervención en diversos asuntos forenses i su asistencia al estudio de dos abogados de Santiago, accedió a su solicitud por unanimidad.

El señor rector dijo, que al examinar la matrícula del liceo de Concepción sobre la que el Consejo le habia pedido informe en la sesión anterior, habia notado que solo estaban inscritos cuatro alumnos en cada una de las clases de mineralojía, docimasia, jeólojía, i explotación de minas; solo tres en la de mecánica; i solo dos en la de análisis químicos; pero que, sin embargo, lo espuesto no era raro, desde que las clases de ciencias matemáticas en la Universidad eran frecuentadas tambien solo por un escaso número de alumnos.

El señor rector agregó, que, siendo poca la afición que habia para dedicarse al estudio de ramos que tanto podian contribuir al progreso material del pais, era, a su juicio, indispensable conservar a toda costa esas clases a fin de facilitar i estimular ese estudio.

Los demas señores consejeros declararon que, por su parte, aceptaban las ideas del señor rector a este respecto.

El secretario dijo que, en cumplimiento de lo que se le habia encomendado en la sesión anterior, se habia acercado al señor Ministro de instruccion pública para pedirle a nombre del Consejo que, si lo tenia a bien, le manifestara lo que se habia resuelto en la solicitud de don José Toribio Medina, para que se le propor-

cionen fondos con que costear la copia de documentos históricos en los archivos de España; i que el señor Ministro le habia contestado que iban a enviársele.

El señor Ministro Vergara espuso que, como acababa de esponerlo el secretario, el Ministerio de su cargo iba a remitir por el próximo vapor al señor Medina fondos e instrucciones, a fin de que hiciera copiar ciertos documentos.

Se pasó a elegir los tres individuos que, con los señores gobernadores i los señores primeros alcaldes de los respectivos departamentos, deben componer las Delegaciones universitarias que han de funcionar en las ciudades donde existen liceos de segunda clase.

Se aplazó hasta la sesión que ha de celebrarse el domingo 19 del que rije la designación de esos individuos en las ciudades de Tacna, San Fernando, Ángeles i Lebu, por no haberse recibido aun los datos que se habian pedido para proceder con el debido acierto.

Se acordó igualmente elegir en esa sesión del domingo 19 los reemplazantes de las personas que no han aceptado el cargo de individuos de las Delegaciones universitarias i de las personas que hasta entónces lo hubieran renunciado.

Por ocho votos se decidió en votación secreta que los tres individuos que integrasen la Delegación universitaria de Rancagua, fueran:

- Don Máximo Bravo,
- » Sótero Gundian, i
- » Alejandro Moran.

Obtuvieron un voto cada uno de los señores don Carlos Sanchez Fontecilla, don Ciriaco Valenzuela, i el presbítero don José Martin Vergara.

En votación secreta, fueron designados para integrar la Delegación universitaria de Rengo:

- Don Mamerto 2.º del Campo,
- » Tristan Galvez, i
- » Pedro María Rivas.

El primero obtuvo nueve votos i los otros dos señores ocho cada uno.

Tambien obtuvieron un voto para esta Delegación cada uno de los señores don Benjamín Pereira i el presbítero don Tritan Solis.

En votación secreta, fueron designados para integrar la Delegación universitaria de Curicó:

Don Domingo Antonio Grez Riquelme,
 » Pedro Pablo Olea, i
 » Filidor Rodriguez.

El segundo de los señores nombrados obtuvo nueve votos, i ocho cada uno de los otros.

Obtuvieron tambien un veto para esta Delegación cada uno de los señores: presbítero don Joaquin Diaz i don Francisco Vidal.

En votación secreta, fueron designados por ocho votos cada uno, para integrar la Delegación universitaria de Linares:

Don Federico Gana Munizaga,
 » Benicio Montenegro, i
 » Alejandro Urrutia.

Hubo un voto en blanco respecto de los tres puestos.

En votación secreta fueron designados por ocho votos cada uno, para integrar la Delegación universitaria de Cauquenes:

Don Pedro Tomás Bustos;
 » Antonio Gundian i
 » Adolfo Verdugo.

Hubo un voto en blanco respecto de los tres puestos.

En votación secreta, fueron designados por ocho votos cada uno, para integrar la Delegación universitaria de Valdivia:

Don Alberto Arteaga,
 » Carlos Andwandter, i
 » Luis Bianchi Tupper.

Hubo un voto en blanco por lo que toca a los tres puestos.

En votación secreta, fueron designados, por ocho votos contra uno, para integrar la Delegación universitaria de Puerto Montt:

Don José María Bustamante,
 » Carlos Martín, i
 » Carlos Zenteno.

Hubo un voto en blanco respecto de los tres puestos.

Se mandó hacer, en cuanto a estas Delegaciones para los liceos

de segunda clase, las mismas comunicaciones que se mandaron efectuar por lo que tocaba a las de los liceos de primera clase.

El secretario jeneral espuso que habia urgente necesidad de modificar las propinas señaladas a los examinadores de las pruebas para los grados de bachiller i de licenciado i para los de médico-cirujano.

Esas propinas han sido fijadas de mui antiguo por diversas disposiciones i con arreglo a un sistema de monedas que ya no existe, lo cual ocasiona embarazos de distinta especie.

Ademas, dada la nueva organización de la secretaría jeneral, conviene poner en armonía con ella lo relativo a las propinas i a la contabilidad.

El secretario agregó que, en vista de las consideraciones precedentes, el pro-secretario habia preparado un proyecto de reglamentación de esta materia, a que podia darse lectura.

Así se hizo.

El señor Barros Arana espuso que, por su parte, no tenia inconveniente para que se procediera a la discusión del nuevo plan; pero era en la intelijencia de que, si se aprobaba el nuevo reglamento de grados, se aumentasen las propinas, pues en tal caso el trabajo de los examinadores seria mucho mayor de lo que es al presente.

Todos estuvieron de acuerdo en que debia procederse a la discusión del proyecto mencionado, sin perjuicio de resolver lo conveniente cuando llegara la oportunidad de poner en vigor la reforma del reglamento de grados.

Despues de una larga discusión, en que se espresaron diversas opiniones, se acordó, en uso de la atribución que confiere al Consejo el art. 47 de la lei de 9 de enero de 1879, someter a la aprobación de S. E. el Presidente de la República el siguiente proyecto de reglamento de propinas i de contabilidad:

«Art. 1.º Para poder ser admitido al correspondiente sorteo de la cédula de prueba, los aspirantes al grado de bachiller en cualquiera de las Facultades de la Universidad entregarán al pro-secretario de ésta la suma de doce pesos.

«Para igual efecto, los aspirantes al grado de licenciado entregarán al funcionario espresado la suma de treinta pesos.

«Para optar el título de médico-cirujano, los licenciados en la Facultad de medicina i farmacia entregarán sesenta pesos.

«Art. 2.º Cada uno de los examinadores percibirá tres pesos en los exámenes de bachiller, cinco en los de licenciado, i diez en las

pruebas a que deben sujetarse los licenciados en la Facultad de medicina i farmacia para optar al título de médico-cirujano.

«Art. 3.º Las propinas a que se refiere el artículo precedente serán pagadas por el pro-secretario de la Universidad en uno de los primeros dias del mes que el rector designará de antemano.

«Art. 4.º La administración esclusiva de los fondos provenientes de la colación de grados a que refiere el art. 1.º, estará a cargo del pro-secretario de la Universidad.

«Art. 5.º El pro-secretario de la Universidad presentará al Consejo de instrucción pública, cada dos meses, cuenta razonada i documentada de las entradas i de los gastos de la secretaría jeneral.

«Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones preexistentes sobre las materias de que trata el presente reglamento, que comenzará a rejir desde el 1.º de setiembre de 1885».

Con esto, se levantó la sesión.—JORJE HUNEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 12 de julio de 1885.

Fué presidida por el señor don Jorje Huneus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Arana, Fabres, Larrain Gandarillas, Philippi, Prado, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

Se leyó el acta de 5 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,463, fecha 10 del mismo mes.

El señor rector Huneus dijo que el presbítero don Guillermo Juan Cáster, rector del *Seminario de Copiapó*, le habia remitido, no solo la solicitud fecha 26 de junio último, de que se trataba en el núm. 14 del acta que acababa de leerse, sino tambien ademas, como lo habia espresado en la sesión anterior, un telegrama fecha 2 de este mes, en el cual le advertia una omisión ocurrida en la lista de examinandos de francés final.

Se acordó dejar constancia del telegrama a que el señor rector habia aludido en la sesión anterior, i agregarlo a sus antecedentes.

El señor decano Prado dijo que, en las líneas 14 i 15, inciso 3.º, art. 11 del proyecto de reglamento para las pruebas del bachillerazgo en humanidades i en matemáticas, debia suprimirse la *jeo-*

metría analítica i la *jeometría descriptiva*, que por un error de pluma se habian enumerado entre los ramos que debe comprender el exámen jeneral exijido a los aspirantes al grado de bachiller en matemáticas, puesto que esos dos ramos debian figurar en las cédulas que habian de sacarse a la suerte.

Se mandó dejar en el acta constancia de esta advertencia del señor decano Prado.

Con las mencionadas agregacion i rectificaci6n, se aprob6 el acta de la referida sesi6n de 5 del que rije.

En seguida el señor rector confiri6 el grado de *liceenciado en leyes i ciencias políticas* a don Ricardo Dueñas Galan, don Leoncio Daroch Fernandez, don Tomás Romero Hodges, i don Guillermo Cox Mendez; igual grado en *medicina i farmacia* a don Isaac Morales Labarca i don Roberto Naranjo Ossa, a los cuales se entreg6 el correspondiente diploma.

En vista del respectivo expediente, i pr6vio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesi6n, don Roberto Barahona Novoa, don Luis Felipe Mujica Molina i don Ramon Moreno Correa, recibieron el t6tulo de *médico cirujano*.

En seguida se di6 cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instruccion p6blica, en que transcribe un decreto supremo por el cual se prorroga por dos meses, sin goce de sueldo, para atender al restablecimiento de su salud, la licencia de igual tiempo, concedida por el mismo motivo por decreto de 1.º de mayo 6ltimo, al rector i profesor del liceo de la Serena, don Rafael Minvielle.

A indicaci6n del señor rector Huneeus, se acord6 por unanimidad decir al señor Ministro del ramo que, a juicio del Consejo, convenia nombrar al profesor del liceo de la Serena don Buenaventura Osorio para que continúe supliendo el rectorado por el tiempo de la pr6rroga de licencia concedida al señor Minvielle.

2.º De un decreto del mismo señor Ministro, en que pide informe sobre la siguiente indicaci6n del Protomedicato:

«Santiago, junio 20 de 1885.—Señor Ministro:—Hace mucho tiempo que se siente la necesidad de establecer un curso de obstetricia para matronas, tal como en épocas pasadas ha existido. En la 6ltima sesi6n de la Facultad de medicina se espres6 igualmente esta necesidad, cuya importancia apenas parece preciso encarecer a US.

«Con tal motivo este Protomedicato ha acordado, en sesi6n de hoy, proponer como profesor de la mencionada clase al señor doc-

tor don Joaquín Castro Soffia, que ha hecho estudios especiales en esta materia, i merece bajo todos aspectos la confianza de la corporación.

Dios guarde a US.—*J. Joaquín Aguirre.*—*F. R. Martínez.*—Al señor Ministro del interior».

«Santiago, junio 25 de 1885.—Pase al Ministerio de instrucción pública, a quien corresponde su conocimiento.

«Anótese.—*Balmaceda*».

«Santiago, julio 4 de 1885.—Informe el Consejo de instrucción pública.

«Anótese.—*Vergara*».

El señor decano Aguirre espuso que el curso a que se aludía estaba mui distante de tener carácter universitario; que tenía solo por objeto el formar matronas para asistir a las parturientes; que en rigor de verdad, en Santiago habia actualmente el suficiente número de personas capaces de ejercer esa profesión, pero que no sucedia lo mismo en muchas provincias; que el primer curso de esta especie habia sido abierto el año de 1834, bajo la dirección del señor don Lorenzo Sazie; que el año de 1853 se habia abierto un nuevo curso bajo la dirección de don Estanislao del Rio; que el de 1870 se habia reformado el plan de estudios, i se habia abierto un nuevo curso bajo la dirección de don Luis Bixio, que, por la necesidad de hacer economías, este curso se habia suprimido allá por el año 1876 o de 1877; que el curso referido se hacia en la casa de maternidad i duraba dos años; i que, en fin, creía indispensable el que volviese a abrirse por el motivo ántes mencionado.

El señor rector Huneeus espuso que no tenia absolutamente el propósito de oponerse a la creación del curso de obstetricia para matronas, ni de ningun otro que pudiera contribuir a la ilustración jeneral del pais i al mayor acierto en el ejercicio de las profesiones; pero que, ántes de entrar a dilucidarse el asunto, creía necesario que se determinara bien el carácter de este curso, porque si fuera universitario, el nombramiento del profesor habria de someterse a las reglas fijadas por la lei de 9 de enero de 1879.

Despues de alguna discusión, se acordó esperar que estuviera presente el señor Ministro del ramo para proseguir tratando de este asunto.

3.º Del siguiente oficio:

«Santiago, julio 10 de 1885.—Señor rector:—Adjunto remito a US, el reglamento del Museo de medicina, aprobado por la Fa-

cultad que tengo el honor de presidir, en la sesión de 17 del mes pasado.

«Dios guarde a US.—J. JOAQUIN AGUIRRE.—*F. R. Martinez*, secretario.—Al señor rector de la Universidad».

El proyecto a que se refiere el precedente oficio es el que sigue:

RECLAMAMENTO DEL MUSEO DE MEDICINA.

«1.º El Museo estará a disposición de los alumnos durante tres horas diarias.

«2.º Los profesores podrán hacer uso del Museo para sus clases.

«3.º Solo se permitirá a los profesores, despues de haber dado aviso al director, sacar objetos del Museo fuera del recinto de la Universidad o Escuela de medicina.

«4.º Ninguna pieza podrá permanecer fuera del Museo por mas de una semana.

«5.º Todas las preparaciones u objetos que entren a formar el Museo, deberán estar en buen estado de conservación i aseo, i convenientemente clasificadas.

«6.º Las piezas estarán divididas en dos grupos, de los cuales uno lo formarán las preparaciones de que pueden hacer uso los alumnos, i otro aquellas que solo puedan estudiar, sin sacarlas del lugar en que se hallen colocadas.

«7.º Se dejará constancia en un libro llevado al efecto, del ingreso de nuevas preparaciones en el Museo o de sus salidas por estar inutilizadas.

«8.º Para que se declare inútil en el Museo una preparación, deberán hacerlo de comun acuerdo, el director i el profesor correspondiente.

«9.º El personal del Museo consistirá en un director, un preparador i dos conservadores, uno del museo de anatomía normal, que es el que existe actualmente, i otro de anatomía patológica, que lo será el asistente de la misma clase, i un sirviente.

«10. El Museo estará bajo la responsabilidad del director.

De las obligaciones del director.

«1.ª Conservar las piezas existentes en el Museo i aumentar la colección con doce piezas de anatomía normal, todos los años, designadas por los profesores respectivos.

«2.ª Preparar igualmente todas las piezas patológicas que me-

reciesen ser conservadas a juicio de los profesores respectivos.

«3.^a Formar colecciones para todos los ramos de la ciencia médica, en especial de la materia médica chilena.

«4.^a Proporcionar a los profesores las preparaciones que pidan para sus clases.

«5.^a Formar un catálogo detallado de las piezas del Museo, poniendo a disposición de los profesores un ejemplar de él.

«6.^a Tener un archivo en que se encuentren las observaciones o autopsias relativas a las diferentes piezas que se hallen en el Museo.

«7.^a Visitar los hospitales, la escuela de medicina, i demas locales donde pudiera encontrarse algo digno de servir al incremento del Museo.

«8.^a Mantener relaciones con los hospitales de provincia.

«9.^a Presentar anualmente al consejo de profesores una memoria sobre los trabajos i estado del Museo.

De las obligaciones del preparador.

«1.^a Practicar los trabajos que el director le confiare.

«2.^a Conservar las preparaciones de los alumnos que merezcan ser colocadas en el Museo a juicio del profesor.

De las obligaciones del conservador.

«1.^a Velar por el aseo i conservación de la sección del Museo que le corresponde.

«2.^a Asistir al Museo a las horas que debe estar abierto.

«3.^a Cuidar de que se lleven a las clases las preparaciones que los profesores hayan pedido, i que éstas sean devueltas al Museo.

«4.^a Llevar un memorandum del movimiento del Museo.

«Artículo transitorio.—El Museo constará por ahora de dos secciones: una de anatomía normal en la sala de la Escuela de medicina, otra de anatomía patológica, materia médica, medicina legal, etc., etc., en la Universidad.

«Es copia fiel.—*F. R. Martínez*».

Se mandó insertar en el acta para que pueda ser estudiado i discutido en una de las próximas sesiones.

4.º Del siguiente informe:

«Santiago, junio 27 de 1885.—Señor rector:—En una de las sesiones anteriores se sirvió US. encargarme que informara al Con-

sejo de instrucción pública acerca de la dirección que debia darse a la enseñanza en las clases de física i de química elementales que se han mandado crear en algunos liceos de segundo orden. Aunque debia dar este informe asociado con nuestro estimable colega el señor decano de matemáticas, no me ha sido posible conferenciar con él en los últimos dias sobre esta materia; pero estoy persuadido, despues de lo que he tratado con él, que en el fondo somos de la misma opinión.

«Las clases de física i de química elementales mandadas crear en algunos de los liceos de segundo orden, tienen al presente un doble propósito: 1.º suministrar esta enseñanza a los jóvenes que siguen los estudios secundarios para aspirar a títulos universitarios; 2.º comunicar conocimientos útiles a los jóvenes que, sin aspirar a los referidos títulos, asisten a las clases de los liceos.

«El primer propósito no puede conseguirse, señor rector, sino en una escala tan limitada que evidentemente el beneficio alcanzado por esas clases no corresponderá en manera alguna a los gastos que ellas orijinan. Es evidente que los jóvenes que aspiran al título de bachiller en humanidades i que han terminado los tres primeros años de los estudios secundarios, no pueden quedarse en los liceos de segundo orden solo para estudiar física i química elementales, desde que en esos establecimientos faltan las clases de los otros ramos que tienen que cursar en el cuarto año i en los subsiguientes. Además de esto, en los establecimientos de segundo orden, en que no están establecidas las clases de los otros ramos de ciencia que se siguen en los últimos años del curso de humanidades, no es fácil organizar comisiones examinadoras regularmente competentes para aquellos ramos.

«La enseñanza de la física i de la química elementales, segun los programas de los cursos de instrucción secundaria, es sin duda de una indisputable utilidad; pero está calculada para preparar a los jóvenes a adquirir conocimientos en otros ramos que no se enseñan en los liceos de segundo orden. Esos conocimientos, en cierta manera teóricos, sirven de mui poca cosa a los jóvenes que no pueden aplicarlos a otros ramos de estudio, de tal suerte que las nociones adquiridas en esas clases no tienen por sí solas el interés i la importancia que la intelijencia del estudiante les atribuye cuando las ve aplicadas a la observación del universo i de la naturaleza, como sucede en las clases de cosmografía, jeografía física i de historia natural. Creo por esto que la enseñanza de la física i de la química elementales para jóvenes que no siguen ha-

ciendo otros estudios, no ofrece mas que una reducida utilidad.

«Esta utilidad podia ser mucho mayor si a las referidas clases se les diera una dirección diferente. Sería en efecto mui ventajoso que, en los liceos de segundo orden, pudiera darse a los jóvenes que quisieran adquirir conocimientos científicos, una enseñanza no circunscrita a los principios teóricos de física i de química elementales, sino estendida a las nociones jenerales de la ciencia, haciendo entrar en ella los principios jenerales de cosmografía, de física terrestre i de historia natural.

«Estas nociones, reducidas a sus principios fundamentales, pueden adquirirse en un año en una clase que funcione diariamente, a condición de que el programa de ella sea convenientemente limitado.

«Existen clases de estas naturaleza en las escuelas superiores de los países mas adelantados, como existen libros elementales perfectamente dispuestos para dar esta enseñanza. Los libros de esta clase son, por desgracia sumamente escasos en nuestra lengua; pero son abundantes en inglés, en alemán i en francés. Me parece que el Consejo o el Ministerio de instrucción pública harían un señalado servicio a la difusión de los conocimientos útiles en nuestro país disponiendo la traducción de uno de esos libros, que podría servir de texto de enseñanza de nociones científicas, a la vez en los liceos de segundo orden i en las escuelas superiores. Bastaría para esto procurarse en Europa algunas de esas obras, i elegir entre ellas la que debiera traducirse.

«En resumen, señor rector, mi opinión es que en cada liceo de segundo orden debe existir una clase de nociones científicas que, funcionando diariamente, proporcione en el curso de un año una enseñanza jeneral de los principios de física, de química, de cosmografía, de jeografía física i de historia natural en una escala mas reducida que la que se da a estos estudios en los cursos de instrucción secundaria para los que aspiran a grados universitarios. Esa enseñanza, destinada a propagar aquellos conocimientos jenerales entre los jóvenes que, sin aspirar a títulos profesionales, desean adquirir alguna instrucción científica, tendría el alcance la limitación que se le da en otros países en que existen clases semejantes, tomando para ello por guía uno de los muchos libros publicados con un objeto análogo en Inglaterra, en Alemania o en Francia. Aunque conozco algunos de estos libros, no me atrevería a indicar aquel a que debiera darse preferencia sin haber hecho un exámen comparativo, no solo de estos, sino de muchos otros

todavía mas modernos i seguramente mejores, que no me seria fácil procurarme en este momento.

«Reservándome para desarrollar estas breves observaciones en la discusión que habrá de tenerse en el seno del honorable Consejo de instrucción pública, me es grato suscribirme de Ud. con toda consideración.—*Diego Barros Arana*».

«Acepto el informe precedente.—*U. Prado*.—Al señor rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta para que pueda ser estudiado i discutido en una de las próximas sesiones.

5.º Del siguiente informe:

«Santiago, julio 10 de 1885.—Honorable Consejo: La comisión de liceos se ha impuesto de los antecedentes de dos diversos asuntos acerca de los cuales el honorable Consejo se ha servido pedirle informe; i despues de estudiarlos detenidamente, recojiendo ademas para ello otros datos que pudiesen ilustrarla, tiene el honor de dar su parecer sobre ambos.

«1.º El señor Ministro de instrucción pública ha pedido, con fecha 15 de junio, que el honorable Consejo espresé su opinión acerca de una representación de los vecinos del departamento de Ovalle, en que solicitan que se establezca allí un liceo de segunda clase. Esta petición está apoyada por el gobernador de Ovalle; i tiene, ademas en su abono, i como fundamento principal, la abundancia de población de ese departamento. Cuenta éste, en efecto, setenta mil habitantes, cifra que lo coloca, bajo el aspecto de la población, en el sétimo lugar entre los departamentos de la República, i, por lo tanto, mucho mas arriba que trece de los departamentos o cabeceras de provincia que al presente tienen un liceo. La comisión cree que este solo hecho es suficiente para que se atienda a esa solicitud, i para que el honorable Consejo represente al señor Ministro que sería conveniente establecer en la ciudad cabecera del departamento de Ovalle un liceo en que se hicieran los estudios correspondientes a los tres primeros años de los cursos de instrucción secundaria.

«2.º El rector del liceo de Cauquenes, en un oficio de 25 de junio, espone al honorable Consejo que los vecinos de esa ciudad hicieron el año anterior una solicitud en que pedían que el liceo de segunda clase establecido allí fuese elevado al rango de liceo de primera clase, creándose al efecto todas las clases de los cursos de instrucción secundaria. En apoyo de esa solicitud, el rector recuerda el aislamiento de ese departamento, la dificultad de las comunica-

cines con los otros centros de población en que los jóvenes pudieran continuar sus estudios, i la reducida fortuna de muchos de sus habitantes: motivos todos que han impedido a un gran número de alumnos de ese liceo el hacer estudios mas completos i el ponerse en aptitud de optar el grado de bachiller en la Facultad de filosofía i humanidades. Segun los datos suministrados por el rector, ese liceo habria tenido en el presente año diezinueve alumnos que, despues de terminar los estudios correspondientes a los tres primeros años de los cursos de instrucción secundaria, estaban preparados para incorporarse a las clases superiores. Este hecho, cuya exactitud no es posible poner en duda, basta para abonar esta petición.

«En consecuencia, la comisión de liceos cree que debe accederse a ella, abriendo gradualmente en el liceo de Cauquenes las clases correspondientes a los tres últimos años de los cursos de instrucción secundaria.

«Proponiéndonos dar en la discusión de estos dos asuntos todas las explicaciones que el honorable Consejo pueda necesitar para resolverlos, nos es grato suscribirnos con toda consideración.—*Diego Barros Arana.*—*F. S. Asta-Buruaga.*—*A. Valderrama.*—*Manuel Amunátegui.*»

El señor rector Huneeus, el señor consejero Asta-Buruaga i el secretario jeneral apoyaron con diversas razones el informe precedente.

Se acordó por unanimidad pasarlo con sus anexos al Ministerio de instrucción pública, esponiendo que, a juicio del Consejo, el liceo de Cauquenes debe ser elevado a liceo de primer orden, i que debe crearse uno de segundo orden en la ciudad de Ovalle.

Se acordó igualmente manifestar al señor Ministro que el Consejo, en caso de elevarse el de Cauquenes a liceo de primer orden, entiende que las clases de los tres últimos años han de ir abriéndose paulatina i sucesivamente año por año, i no todas desde luego.

6.º De un oficio, con el cual el señor intendente de Tarapacá remite un acta fecha 17 de mayo último, en la cual la comisión examinadora nombrada por el Consejo de instrucción pública consigna el resultado de los exámenes de jeografía descriptiva rendidos por seis alumnos del colejio particular *Diego Barros Arana* que funciona en la ciudad de Iquique bajo la dirección de don Juan Baltazar Ayala.

Se mandó archivar.

7.º De un oficio, en que el señor intendente de Ñuble pide al

señor rector de la Universidad que le indique las personas designadas por el Consejo para componer la Delegación universitaria de Chillán, a fin de proceder a organizarla.

Con este motivo uno de los señores consejeros dijo haber llegado a su noticia que el señor intendente de Aconcagua había comunicado en carta privada al señor Ministro de instrucción pública no tener conocimiento oficial de las personas elejidas por el Consejo para componer la Delegación universitaria de San Felipe.

El señor rector Huneeus i el secretario jeneral declararon que, con fecha 14 de junio último, habían pasasado a todos los señores intendentes de las provincias en que existen liceos de primer órden una circular en la cual se trascribía el supremo decreto fecha 23 de marzo próximo pasado, i se les comunicaba que el Consejo de instrucción pública, en sesión de 1.º de junio, cuya acta había sido publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,436, fecha 8 del mismo mes, había designado las personas que deben componer las respectivas Delegaciones universitarias.

El pro-secretario don Roberto Pinto agregó que todos esos oficios habían sido oportunamente puestos en el correo por un empleado de la secretaría jeneral.

Se acordó que se envasen por duplicado a los señores intendentes de Aconcagua i del Ñuble los oficios mencionados.

8.º De dos oficios, en los cuales los señores intendentes de Valparaíso i de Talca comunican, el primero que la Delegación universitaria de Valparaíso se instaló el 7 del que rije; i el segundo que la Delegación universitaria de Talca se instaló el 4 de l mismo mes.

El señor intendente de Talca advierte que don Diego Vergara Correa asistió como vecino designado por el Consejo.

El mismo señor intendente agrega que la Delegación ha nombrado para su secretario a don Florencio Gana.

El señor intendente de Valparaíso dice que la Delegación de esta ciudad aun no ha nombrado secretario.

Se mandaron archivar los dos oficios mencionados.

9.º De un oficio, en el cual el miembro docente de la Facultad de matemáticas don Adolfo Formas declara que acepta el cargo de individuo de la Delegación universitaria de la Serena.

Se mandó archivar.

10. De cinco oficios, con los cuales los rectores de los liceos de Curicó, Talca, Linares, Cauquenes i Lebu acompañan los estados de las asistencias de los profesores en los meses de mayo i junio.

Se mandaron pasar al señor rector Huneus para los fines acordados.

11. De una solicitud fecha 1.º del que rije, del presbítero don Francisco de Borja Guerrero, rector del *Colejio superior de Ovalle*, para que se nombren comisiones que reciban exámenes a los alumnos cuyas nóminas acompaña.

Se acordó considerarla en la sesión de 26 del presente mes, señalada para resolver las solicitudes de la misma clase.

12. De una solicitud de frai José de Santa Rosa Feliú, ministro del *Colejio de Santo Tomas de Aquino*, para que se incluyan en las nóminas de examinandos pasadas anteriormente varios otros que agrega.

Se hizo notar que era conveniente poner término a esta agregación de nombres en las listas de examinandos que se hacen trascurrido el término de 30 de junio, alegando omisiones involuntarias.

Sin embargo, se acordó que estas nuevas listas del *Colejio de Santo Tomas de Aquino* se agregaran a sus antecedentes; pero en la intelijencia de que se dictarian reglas para que no puedan repetirse los casos de esta especie.

13. De una solicitud de don José Maria Cavada Diaz, bachiller en la Facultad de leyes i ciencias políticas desde el 13 de diciembre de 1878, i secretario en propiedad del juzgado especial de apelaciones de Valparaiso desde el año de 1876, para que por las razones que espone i documentos que acompaña, se le permita rendir desde luego el exámen de práctica forense, a pesar de no haber asistido a la clase de este ramo en la Universidad.

Atendiendo a las circunstancias especiales en que se halla el solicitante, se accedió a su petición por unanimidad.

El secretario comunicó que el *Instituto Smithsonian* de Washington habia enviado de obsequio diecisiete volúmenes sobre diversas materias, los cuales habian sido colocados en la Biblioteca universitaria.

Se acordó acusar recibo i dar las gracias, i ademas enviar en retorno una colección de publicaciones chilenas.

El señor rector devolvió sin observaciones los estados de las asistencias de los profesores de los liceos de San Fernando, Talca, Chillán i Los Ángeles en los meses de mayo i junio.

Devolvió del mismo modo el estado de la matrícula en el liceo de Linares el 1.º de junio.

Se pasó a tratar sobre las modificaciones que la comisión de los señores decanos, presidida por el señor rector de la Universidad,

propone introducir en el plan de exámenes mandado observar por supremo decreto de 28 de enero de 1881.

Se convino en que, como lo espresa la referida comisión, el art. 12 del citado supremo decreto no permite recibir en el mes de mayo exámenes de instrucción superior, ya hayan sido preparados dentro de la Universidad o fuera de ella, sino a los alumnos que se hallen comprendidos en los casos de escepción que establece el inciso 2.º de dicho art. 12.

Se declaró igualmente que, al hacerse la matrícula de los alumnos que han de rendir exámen de instrucción superior o universitaria a fines de año, no deben hacerse inscripciones condicionales que valgan cuando los interesados hayan sido aprobados en otros exámenes previos, rendidos en la misma época escolar.

Se pasó a discutir el art. 1.º del proyecto de reforma propuesto por la aludida comisión.

El señor consejero Amunátegui don Manuel preguntó si, como él lo entendía, este artículo prohibía el que los alumnos del Instituto Nacional pudiesen rendir ante las comisiones universitarias exámenes aun de ramos que no hubiesen cursado en el referido Instituto Nacional.

Todos estuvieron conformes en que ese era el sentido del artículo; i en que si los alumnos del Instituto Nacional deseaban rendir exámen de algun ramo que no hubieran cursado en el establecimiento, solo podrian hacerlo ante las comisiones examinadoras formadas por profesores del mismo.

La modificación contenida en el art. 1.º quedó aprobada como sigue:

«El pro-rector de la Sección universitaria, una vez terminada la matrícula de los alumnos de colejos particulares i estudiantes privados que se inscriben en su oficina, en noviembre de cada año, para rendir exámenes de ramos de instrucción secundaria, deberá pasar una lista de esos alumnos, por órden alfabético, al rector del Instituto Nacional para que este funcionario escluya de ella a los estudiantes matriculados que hubiesen sido alumnos del referido Instituto despues del 31 de agosto».

Se aprobó el art. 2.º del proyecto.

Se pasó a considerar el 3.º de los artículos propuestos por la comisión.

El señor decano Barros Arana dijo que, en su concepto, aun cuando se hiciera a un colejo particular la concesión de que las comisiones universitarias funcionaran en la casa de su propio esta-

blecimiento, esto no debía hacerse estensivo a aquellas clases cuyos examinandos fueran mui poco numerosos, por dos razones: la primera, porque no podia obligarse a personas respetables a hacer viajes i perder tiempo para ir a examinar a solo cuatro, dos o un alumno; i la segunda, porque no habia ninguna dificultad para que los alumnos de estas clases poco numerosas vinieran en un dia señalado a una de las salas de la casa universitaria.

El señor rector Huneus contestó que la comisión de los señores decanos, abundando en las razones que acababa de esponer el señor Barros Arana, habia cuidado de redactar el inciso por que deben ser sustituidos los incisos 1.º, 2.º i 3.º del art. 25, diciendo que el Consejo podrá disponer que *alguna o algunas de las comisiones examinadoras* pueden instalarse i funcionar en el establecimiento particular a que esto se conceda.

Oida esta esplicación, se aprobó el mencionado art. 3.º

El art. 4.º fué aprobado en la forma que sigue:

«Art. 4.º Deróganse el decreto supremo de 13 de diciembre de 1882 i las demas disposiciones vijentes que no estuvieren en conformidad con las de este reglamento».

El señor decano Aguirre dijo que estaba determinada la creación de una clase de fisiología experimental; que era preciso contratar en Europa un profesor idóneo para que pudiera hacer esta nueva clase con arreglo a los grandes adelantamientos de esta ciencia; i que, por lo tanto, a fin de que ella pudiera abrirse en tiempo oportuno el año venidero, era indispensable proceder a contratar desde luego en Europa el profesor mencionado.

En vista de la precedente esposición, el Consejo acordó por unanimidad proponer a S. E. el Presidente de la República, en uso de la atribución que le confiere el núm. 3, art. 9 de la lei de 9 de enero de 1879, la contratación en Europa de un profesor que enseñe en la Universidad la fisiología experimental.

El señor rector Huneus, informando verbalmente sobre la solicitud de que se trata en el núm 15 del acta de la sesión de 5 del que rije, dijo que los alumnos que la suscriben no habian estado obligados el año anterior a rendir exámen de economía política, i que en el presente no podian asistir a clase por impedírsele la asistencia a otro ramo.

El señor rector Huneus esplicó que esto habia ocurrido a consecuencia de la variación del plan de estudios legales.

En vista de la precedente esposición, se acordó por unanimidad

que dichos alumnos pueden rendir exámen de economía política en el entrante mes de agosto.

Se dejó en tabla para la próxima sesión la reforma del reglamento de profesores extraordinarios, formulada por el señor consejero Valderrama.

I siendo la hora avanzada, se levantó la sesión.—JORJE HUNEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 19 de julio de 1885.

Fué presidida por el señor don Jorje Huneus, rector de la Universidad, i asistieron los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Asta-Buruaga, Barros Araua, Fabres, Larrain Gandarillas, Philippi, Prado, Valderrama, Varas i el secretario jeneral que suscribe.

Leida i aprobada el acta de la sesión de 12 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,467, fecha 15 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Agustín Parada Benavente, don Exequiel Bravo Sepúlveda i don Miguel Arturo Zañartu; igual grado en *medicina i farmacia* a don Juan B. Ortiz Zumarán; el de *bachiller en la misma Facultad* a don Nemoroso Arriagada Dávila; e igual grado en *filosofía i humanidades* a don Francisco R. Orrego Porras, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos espedientes i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don José Ramón Garrao Miralles i don Aureliano Oyarzún Navarro recibieron el título de *médico-cirujano*.

A continuación, se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del señor plenipotenciario de Chile en las Repúblicas Argentina i Oriental:

«Legación de Chile en el Plata.—Montevideo, junio 29 de 1885.
—Señor rector:—He tenido el honor de recibir el oficio de V. S. de 26 de mayo anterior, en que me encarga hacer llegar a manos del doctor don Joaquin Requena el diploma, que tambien me incluye, de miembro honorario de la Facultad de leyes i ciencias políticas de la Universidad de Chile.

«Me será grato llevar en persona al doctor Requena los títulos tan envidiables como merecidos que le discierne la Facultad de

leyes. Es un jurisconsulto eminente por su ciencia i sus talentos. Se ha distinguido durante medio siglo en el foro i en la enseñanza; i hoi mismo, fatigado por los años i por el trabajo, consagra a jenerosas obras de codificación los días de su vejez activa i vigorosa. El doctor Requena fué discípulo del inolvidable doctor Ocampo, a quien recuerda a menudo i con veneración, i parece haber heredado del maestro el amor puro i desinteresado de la ciencia, la seriedad del carácter, i aquella cultura i benevolencia que corrige las asperezas propias de los debates forenses.

«Creo escusado prevenir a V. S. que estoi a las órdenes de la Universidad i de su digno rector i que atenderé sus encargos con la solicitud que les debe el funcionario de la República, i el interese que inspira el amor a las letras.

«Dios guarde a V. S.—*A. Montt.*—Al señor rector de la Universidad de Chile, don Jorje Huneeus».

Se mandó archivar.

2.º De un oficio, en el cual el miembro académico de la Facultad de medicina i farmacia don José Ramon Meneses declara que acepta el cargo de individuo de la Delegación universitaria de San Felipe.

Se mandó archivar.

3.º De cinco oficios, en que don Pedro Escudero, don Sótero Gundían, don José Alejo Fernández, don Enrique Chatterton i don Pascual Andrade aceptan el cargo de individuos de Delegaciones universitarias.

Se mandaron archivar.

4.º De cinco oficios, con los cuales el rector del Instituto Nacional, i los rectores de los liceos de Valparaiso, Valdivia, Puerto Montt i Ancud remiten el estado de las asistencias de los profesores en los meses de mayo i junio.

Se mandaron pasar al señor rector Huneeus para los fines acordados.

5.º De tres oficios, con los cuales los rectores de los liceos de Valparaiso, Rancagua i Linares remiten nóminas de alumnos distinguidos.

El rector del liceo de Rancagua envía ademas la memoria que leyó en el acto de la distribución de premios e inauguración del nuevo edificio construido para este establecimiento.

Se mandaron publicar las nóminas en el *Diario Oficial*.

6.º De un oficio en el cual el rector del liceo de Valparaiso remite el estado de la matrícula el 1.º de junio.

Se mandó pasar al señor rector Huneus para los fines acordados.

7.º De una solicitud de don Hugo Sonfleben para que, en vista de un diploma de médico-cirujano de la Universidad de Koenisberg, expedido en 26 de abril de 1855 por S. M. el Rei de Prusia, i de otros documentos que acompaña, se le admita a rendir las pruebas exijidas en Chile para ejercer dicha profesión.

Oido el informe favorable a esta solicitud que dió verbalmente el señor decano Aguirre, se resolvió por unanimidad que el solicitante debia ser admitido a la prueba práctica a que se refiere el inciso 1.º, art. 7.º del supremo decreto de 11 de noviembre de 1881.

8.º De una solicitud de don Belisario Rojas O., don Cárlos Mandiola, don Eliodoro Zuaznábar, don Arturo Prado, don Alejandro Casanueva, don José R. Corbalán, don Cesar Prieto i Luco, don Carlos Asmussen, don Luis A. Flores i don Luis F. Cavada para que, por las razones que esponen, se les permita rendir el exámen de química orgánica faera de los períodos fijados por los reglamentos universitarios.

Para resolver, se acordó oír al profesor del ramo en la Universidad.

9.º De una solicitud de don Elías Cousiño para que, por las razones que espone i documentos que acompaña, se le permita rendir en la Universidad en el próximo mes de agosto los exámenes de Código de comercio i derecho público.

Despues de alguna discusión, fué desechada por mayoría de votos.

10. De una solicitud de don Onófre Córdova Diaz a fin de que se le declaren válidos para grados universitarios algunos exámenes que ha rendido en la Escuela naval.

Hubo con este motivo una larga discusión, cuyo resultado fué que para resolver se pidiera al director de dicha Escuela informe sobre las fechas en que el solicitante ha rendido los exámenes de que se trata, i sobre las votaciones que ha obtenido en ellos.

11. De una solicitud de don Alejo Cáceres para que se le den algunos ejemplares tirados por separados de una memoria de prueba para obtener el grado de licenciado en la Facultad de medicina i farmacia, que la respectiva comisión examinadora ha mandado publicar en los *Anales de la Universidad*.

Se acordó que se le dieran cien ejemplares.

El señor rector Huneus devolvió sin observaciones los estados

de las asistencias de los profesores en los liceos de Curicó, Linares Cauquenes i Lebu durante los meses de mayo i junio.

Se procedió a designar las personas que deben reemplazar, por renuncia de los primitivamente nombrados, al ilustrísimo señor obispo de la Serena en la Delegación universitaria de esa ciudad, i al señor don José Zegers Montenegro en la de Valparaiso.

En votación secreta, se eligió al señor don Pedro José Gerroño para el primero de estos cargos por unanimidad; i al señor don Francisco Antonio Pinto Cruz para el segundo, por nueve votos contra dos que obtuvo el señor presbítero don Salvador Donoso.

El señor decano Prado no estuvo en la sala cuando se verificaron las dos elecciones precedentes.

Se acordó aplazar hasta la primera sesión ordinaria que ha de celebrarse el primer domingo del entrante agosto la elección de los individuos de que han de componerse las Delegaciones universitarias de Tacna, San Fernando, Los Ángeles i Lebu.

Se pasó a considerar el proyecto del señor consejero Valderrama para reformar el reglamento de profesores extraordinarios de 10 de abril de 1881.

Habiéndose puesto en discusión el art. 1.º, se hizo notar que toda la diferencia entre éste i el art. 1.º del supremo decreto vigente, consistía en que se propone exijir a los aspirantes a profesores extraordinarios el título de licenciado en la Facultad a que pertenezca la asignatura de que se trate.

El señor Barros Arana dijo que, en su concepto, la exigencia del título de licenciado tenía el inconveniente de apartar de la enseñanza a personas mui distinguidas i mui capaces de instruir en en ciertos ramos, las cuales pueden no haber obtenido ese título, sea por ser extranjeros, sea por no haber seguido una carrera profesional.

En apoyo de lo que decía, citó los nombres de varias personas mui sobresalientes por sus conocimientos especiales, las cuales se encontraban en el caso mencionado.

Espuso por último que, si hubiera de exijirse el título de licenciado, él estaría por que a lo ménos se reservase al Consejo el derecho de dispensarlo por una mayoría de dos tercios.

El señor Valderrama dijo que el motivo que había tenido para proponer la exigencia del título de licenciado había sido impedir que llegaran a ser individuos de una Facultad, i a influir con sus votos en la resolución de los asuntos universitarios, personas que,

a pesar de ser muy espertas en un ramo dado, podían carecer por completo de una instrucción jeneral.

Para apoyar su opinion, citó un ejemplo de este caso que en tiempo atras habia podido muy bien ocurrir.

El señor Varas manifestó las razones que tenia para que no se exijiese absolutamente a los aspirantes a profesores extraordinarios el título de licenciado.

Dijo que, a su juicio, en vez de dificultar con trabas que no fueran muy motivadas, debia facilitarse la apertura de cursos extraordinarios, que podian contribuir en gran manera a los adelantamientos de la enseñanza i de la ciencia, i a que no se estableciese el predominio indisputado de ciertas i determinadas doctrinas.

Declaró que los ejemplos citados por el señor Barros Arana i otros análogos que podian agregarse suministraban poderosas pruebas prácticas en apoyo de la opinion que sostenia.

Observó que el ejemplo citado por el señor Valderrama, el cual seria siempre poco comun, podia evitarse exijiendo a los candidatos ciertos antecedentes o pruebas que justificasen una instrucción jeneral.

Hizo notar que la lei de 9 de enero de 1879 no exijia el título de licenciado a los que pretendian un cargo de profesor titular en la Universidad; i que siendo así, no descubria razón para que este título se exijiera a los profesores extraordinarios.

Espresó, por último, que, por los fundamentos aducidos, creia que no debia hacerse innovacion en este punto.

El señor Barros Arana contestó que él habia indicado el que se dejara al Consejo la atribucion de dispensar el título de licenciado solo como una proposicion subsidiaria para el caso de que se aceptara la idea del señor Valderrama; pero que estaba en perfecto acuerdo con el señor Varas sobre el particular.

El secretario jeneral dijo que, si se aprobase la indicacion del señor Valderrama, resultaria que, no habiendo recibidos sino solo dos licenciados en la facultad de filosofia i humanidades, i no habiendo motivo para esperar que en lo sucesivo se recibieran muchos mas, seria imposible que pudieran abrirse en la Universidad, como convendría que se hiciera, cursos extraordinarios de ramos pertenecientes a la aludida Facultad.

El señor Philippi dijo que, por lo ménos hasta su venida a Chile, podia asegurar que en Alemania no se exijan títulos análogos al de licenciado a los profesores a quienes se permitia abrir cursos privados en las Universidades; pero que debia tenerse presente

que éstos, mientras conservan solo su calidad de tales, no tenían ninguna injerencia en las decisiones universitarias, a diferencia de lo que estatua la lei de 9 de enero de 1879.

En consecuencia, el señor Philippi agregó que reproducía por su parte la indicación de que se exigiera el título de licenciado, reservándose al Consejo la atribución de dispensarlo por los dos tercios de sus votos.

El señor rector Huneus dijo que era preciso no olvidar que, segun la lei vijente, los profesores extraordinarios no tenían voto en las elecciones universitarias sino hasta que hubieran enseñado regularmente durante un año; que por lo tanto, era indispensable que para tener ese derecho tuviesen alumnos por ese tiempo; que debían estar en actual ejercicio a la fecha de la elección; i que ademas era fácil dictar reglas prudentes dirigidas a evitar abusos a este respecto.

Se procedió a votar la indicación del señor Valderrama, que fué rechazada por diez votos contra uno, que estuvo por que se exigiese el título de licenciado, pudiendo dispensarlo el Consejo, contra otro que estuvo por la idea del proyecto.

Antes de pasar al art. 2.º, el señor rector Huneus dijo que, aunque para él no habia la menor duda sobre el punto, creía conveniente que el Consejo a fin de evitar dificultades en lo sucesivo, se pronunciara sobre si, estando al tenor del art. 1.º del supremo decreto de 10 de abril de 1881, podían abrirse en la Universidad cursos extraordinarios de ramos superiores de que no hubiera profesor titular.

El señor rector Huneus agregó que él estaba por la afirmativa

El señor Varas dijo que, a su juicio, no habia ninguna razon para que se prohibiese la apertura de cursos extraordinarios o privados de ramos superiores que no fueran enseñados en la Universidad; i que lejos de haberla, la habia para que se fomentase la apertura de esos cursos, talvez con preferencia a la de los ramos superiores cuya enseñanza estuviera oficialmente establecida en la Universidad.

Todos los señores presentes dijeron que participaban de igual opinión.

En consecuencia, i a indicación del señor Larrain Gandarillas se aceptó por unanimidad que podían abrirse cursos extraordinarios de ramos de instrucción superior, cualquiera que fuera su naturaleza, aun cuando no hubiera profesores titulares de los mismos.

Se pasó a considerar el art. 2.º del proyecto.

Hubo con este motivo una larga discusión, pero no se llegó a ningun resultado.

I siendo la hora avanzada se levantó la sesión.—JORJE HUNNEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

Sesión de 26 de julio de 1885.

Se abrió presidida por el señor don José Ignacio Vergara, Ministro de instrucción pública, i asistieron el señor don Jorje Hunneus, rector de la Universidad, i los señores consejeros: Aguirre, Amunátegui don Manuel, Barros Arana, Prado, Valderrama i el secretario jeneral que suscribe.

Leída i aprobada el acta de la sesión de 19 del que rije, publicada en el *Diario Oficial* núm. 2,473, fecha 22 del mismo mes, el señor rector confirió el grado de *licenciado en leyes i ciencias políticas* a don Blas Marin Gonzalez; igual grado en *medicina i farmacia* a don José Antonio Alvarez Perez, don Francisco Sierralta Grossi, don Augusto Lezaeta Rivas, don Ricardo Aranda Olivares i don Luis Sanfurgo Reyes; i el de *bachiller en filosofía i humanidades* a don Alejandro Concha Cortinez i don Francisco S. Concha Cienfuegos, a todos los cuales se entregó el correspondiente diploma.

En vista de los respectivos expedientes, i prévio el juramento de buen desempeño en el ejercicio de la profesión, don Manuel Beca Perez recibió el título de *médico-cirujano*; i don Joaquin Echeñique Gandarillas el de *ingeniero-jeógrafo*.

En seguida se dió cuenta:

1.º De un oficio del señor Ministro de instrucción pública, en que trascribe un decreto supremo por el cual se nombra a don Buenaventura Osorio para que continúe reemplazando al rector del liceo de la Serena, don Rafael Minvielle durante la prórroga de dos meses de licencia que se le concedió por decreto de 6 del presente, a causa del mal estado de su salud.

Se mandó archivar.

2.º De otro oficio del mismo señor Ministro, en que trascribe un decreto supremo por el cual se acepta a don Valentin Martinez la renuncia del empleo de profesor de puentes e hidráulica en la Universidad.

Se mandó archivar.

Con este motivo el señor rector Huneeus dijo que, para que no se suspendiese el curso de estos ramos, se habia apresurado a proponer, en uso de sus atribuciones, a don Gustavo Fliihmann para que continuase desempeñando interinamente la clase; pero que era llegado el caso de que el Consejo resolviera cómo debía proveerse en propiedad.

El señor decano Prado espuso las poderosas razones que habia para que no se tomase una resolución sobre este punto hasta que se aprobase el nuevo plan de estudios del curso universitario, el cual, si se mandaba poner en práctica, orijinaria alguna variación en la distribución de los ramos encomendados a cada profesor.

Se aceptó por unanimidad esta indicación.

3.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, julio 17 de 1885.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue:

«Visto el oficio que precede, i teniendo presente el acuerdo celebrado por el Consejo de instrucción pública en sesión de 5 del actual, i conforme a lo dispuesto en el art. 47 de la lei de 9 de enero de 1879,

«Decreto:

«Apruébase el siguiente proyecto de reglamento de propinas i contabilidad:

«Art. 1.º Para poder ser admitido al correspondiente sorteo de la cédula de prueba, los aspirantes al grado de bachiller en cualquiera de las Facultades de la Universidad entregarán al pro-secretario de ésta la suma de doce pesos.

«Para igual efecto, los aspirantes al grado de licenciado entregarán al funcionario espresado la suma de treinta pesos.

«Para optar el título de médico-cirujano, los licenciados en la Facultad de medicina i farmacia entregarán sesenta pesos.

«Art. 2.º Cada uno de los examinadores percibirá tres pesos en los exámenes de bachiller, cinco en los de licenciado, i diez en las pruebas a que deben sujetarse los licenciados en la Facultad de medicina i farmacia para optar al título de médico-cirujano.

«Art. 3.º Las propinas a que se refiere el artículo precedente serán pagadas por el pro-secretario de la Universidad en uno de los primeros dias del mes que el rector designará de antemano.

«Art. 4.º La administración esclusiva de los fondos provenientes de la colación de grados a que refiere el art. 1.º, estará a cargo del pro-secretario de la Universidad.

«Art. 5.º El pro-secretario de la Universidad presentará al Con-

sejo de instrucción pública, cada dos meses, cuenta razonada i documentada de las entradas i de los gastos de la secretaría jeneral.

«Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones preexistentes sobre las materias de que trata el presente reglamento, que comenzará a rejir desde el 1.º de setiembre de 1885».

«Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las leyes*.

«Lo transcribo a Ud. para su conocimiento en contestación a su oficio de 15 del actual.

«Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

4.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, julio 20 de 1885.—S. E. decretó hoy lo siguiente:

«Vistos los antecedentes que preceden, con lo informado por el Consejo de instrucción pública, i teniendo presente lo dispuesto en el art. 1.º de la lei de 9 de enero de 1879,

«Decreto:

«1.º Créase para el departamento de Ovalle un liceo de segunda clase, que principiará a funcionar el 1.º de marzo del año próximo en la ciudad del mismo nombre.

«2.º Este establecimiento admitirá únicamente alumnos esternos, i tendrá la siguiente planta de empleados:

Un rector;
Un inspector;
Un portero; i

los profesores que sean necesarios, con arreglo a las disposiciones del decreto supremo de 9 de enero de 1883.

«3.º Los empleados a que se refiere el número anterior gozarán de los sueldos que se les asigne en el presupuesto de gastos del establecimiento.

«Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las leyes*».

«Lo transcribo a Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

5.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, julio 20 de 1885.—S. E. decretó hoy lo siguiente:

«Vistos los antecedentes que preceden, i con lo informado por el Consejo de instrucción pública,

«Decreto:

«1.º Elévase a la categoría de liceo de primera clase el de segunda que funciona en la ciudad de Cauquenes.

«2.º Las clases correspondientes al cuarto año de estudios de humanidades aprobado por decreto supremo de 8 de noviembre de 1880, se plantearán en dicho liceo el 1.º de marzo del año próximo. Las del siguiente año se abrirán el 1.º de marzo de 1887, i las del sexto i último año el 1.º de marzo de 1888.

«Tómese razón, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletín de las leyes*.

«Lo trascibo a Ud. para su conocimiento.

«Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al rector de la Universidad».

Se mandó insertar en el acta.

6.º Del siguiente oficio del mismo señor Ministro:

«Santiago, julio 18 de 1885.—Con esta fecha digo al inspector jeneral de instrucción primaria lo que sigue:

«Ordene Ud. al guarda-almacenes del depósito de instrucción primaria que remita al secretario jeneral de la Universidad ciento veinticinco ejemplares del tomo 8.º de las obras de don Andrés Bello, para los miembros de esa corporación.

«Lo digo a Ud. para su conocimiento, previniéndole que ya se ha entregado su respectivo ejemplar a los miembros de la Universidad que forman parte del Congreso Nacional i de las Cortes superiores de justicia.

«Dios guarde a Ud.—JOSÉ IGNACIO VERGARA.—Al secretario jeneral de la Universidad».

Se encargó al pro-secretario que hiciera distribuir cuanto ántes a quienes correspondiera los ejemplares mencionados.

7.º De dos oficios, en los cuales don Francisco Antonio Pinto Cruz admite el cargo de individuo de la Delegación universitaria que debe funcionar en Valparaiso; i don Pedro Pablo Olea igual cargo en la Delegación universitaria que debe funcionar en Curicó.

Se mandaron archivar.

8.º De una solicitud de doña Catalina Orengo de Cuneo, directora del colejio de señoritas que funciona en Santiago con el título de *Colejio europeo*, para que se nombren comisiones universitarias que funcionen en la casa de su establecimiento, ante las cuales

sus alumnas puedan rendir exámenes de jeografía descriptiva i de historia sagrada.

Se acordó considerarla oportunamente.

9.º De una solicitud del presbítero don Guillermo Juan Cáster, rector del *Seminario de Copiapó*, para que se incluyan en las listas de examinandos acompañadas a sus solicitudes anteriores los nombres de varios estudiantes que dice haberse incorporado en su colejio el 7 del presente mes de julio.

Estando determinado por las disposiciones vijentes que las comisiones examinadoras cuando funcionen en las casas mismas de los establecimientos particulares no pueden recibir exámenes sino a los alumnos que se hayan incorporado en ellas ántes del 30 de junio, se desechó la solicitud por unanimidad.

El señor rector Huneeus devolvió sin observaciones los estados de las asistencias de los profesores en el Instituto Nacional i en los liceos de Valparaíso, Valdivia i Puerto Montt durante los meses de mayo i junio.

Habiendo el mismo señor rector Huneeus llamado la atención sobre el número de faltas de dos profesores del liceo de Ancud durante el mismo período, se acordó pasar al rector de este establecimiento el correspondiente oficio.

El mismo señor rector Huneeus hizo notar que en el liceo de Valparaíso no habia inscrito mas que un solo alumno en cada una de las tres clases de latin, i dijo que, en su concepto, debia tomarse alguna resolución respecto de clases tan poco concurridas; i que, por lo tanto, imponian al erario nacional un desembolso no pequeño con mui poco provecho.

Varios de los señores consejeros presentes apoyaron lo que decia el señor rector.

El señor decano Prado dijo que talvez convendria suprimir en todos los liceos el estudio del latin, i obligar a los alumnos a que siguieran el curso preparatorio de matemáticas, porque de este modo, entre otras ventajas, se obtendria la de que esos jóvenes pudieran a su arbitrio optar mas tarde, cuando pudieran hacerlo con el debido discernimiento, entre las carreras de abogado, de médico i de injeniero.

Hubo con este motivo una larga discusión, pero al fin se convino en continuarla en una de las próximas sesiones, cuando se presentasen ciertos datos que el señor rector Huneeus ofreció reunir.

El señor decano Barros Arana informó verbalmente sobre la

solicitud de don Francisco Vallejo, curador de la menor doña Matilde de las Mercedes Vallejo, para que, en vista de los estudios que ha hecho en el *Liceo de niñas de Copiapó*, se le permita incorporarse en el curso de farmacia.

En conformidad a lo que espuso el señor Barros Arana, i a lo que adujeron en su apoyo los señores Aguirre i Valderrama, se accedió por unanimidad a la solicitud.

El señor decano Aguirre espuso que, con fecha 26 de abril último, una de las comisiones examinadoras de la Facultad de medicina i farmacia habia acordado la publicación en los *Anales de la Universidad* de una memoria bien elaborada i mui interesante, presentada para la prueba del grado de licenciado en esa Facultad por don Godofredo Bermudez, en la actualidad ya médico-cirujano, la cual tiene por título *Estudio de los instrumentos de cirugía*; pero que habia ocurrido la dificultad de que esa memoria era algo estensa, i sobre todo de que debia ir acompañada de láminas que exigirían algun desembolso.

Dijo por último que, a su juicio, debia, a pesar de todo, hacerse algun esfuerzo para vencer esta dificultad, porque la dicha memoria podia ser mui útil.

El señor Valderrama corroboró, por su parte, la esposición del señor decano Aguirre.

El secretario jeneral dijo que, segun lo que habia oido al autor, este habia encontrado medio de que la impresión de las láminas no fuera mui cara; i que teniendo la memoria el mérito de que habian hablado los señores Aguirre i Valderrama, parecia que debia procurarse su publicación.

El señor Barros Arana manifestó los diversos arbitrios que podían tocarse para que la impresión de las láminas no fuera mui costosa.

Al fin se acordó, que, para resolver, el señor Barros Arana, oyendo al interesado, informara sobre lo que podia importar la impresión de las aludidas láminas.

El secretario jeneral dijo que, deseoso de contribuir en lo que de él dependiese a fomentar las aplicaciones prácticas de los estudios teóricos, habia compuesto una memoria en la cual se esponían *Observaciones sobre algunas de las palabras empleadas en el lenguaje forense de Chile*, análoga a la que sobre una materia parecida habia dado a luz en días anteriores; i que pedia, si el Consejo lo tenia por conveniente, el que se mandara publicar en el

Diario Oficial i en los *Anales de la Universidad*, como se habia hecho con la otra.

Se acordó que así se hiciera.

Conforme a lo que precedentemente se habia determinado, se pasó a tratar de las solicitudes para que las comisiones universitarias funcionen en las casas mismas de los colejos privados.

El señor rector Huneeus dijo que, no habiendo aun resuelto el gobierno acerca de las modificaciones que el Consejo habia propuesto introducir en varios de los artículos del plan de exámenes decretado con fecha 28 de enero de 1881, creia, en vista de las disposiciones vijentes, que no era clara la atribución del Consejo para resolver sobre las solicitudes de directores de colejos particulares existentes en ciudades que no son capitales de provincia.

Se acordó por unanimidad aplazar, hasta que el gobierno tenga a bien decidir sobre el asunto mencionado, las resoluciones referentes a esta clase de solicitudes.

Se tomaron en consideración las solicitudes de doña Isabel Le-Brun de Pinochet, directora del colejo de su nombre; de doña Filomena Lizarriturri, directora del *Colejo Victoria Prieto*; de doña Catalina Orengo de Cuneo, directora del *Colejo europeo para señoritas*, las tres residentes en Santiago; de doña R. Loadice Le-Brun de B., directora del *Liceo de señoritas* en San Felipe; i de doña Enriqueta D. de Blondel, directora del *Liceo de niñas de Concepción*.

Algunos señores consejeros se opusieron a que las comisiones examinadoras de ramos pertenecientes a los tres últimos años del curso de humanidades funcionasen en las casas mismas de estos establecimientos; pero despues de una larga discusión, i considerando los inconvenientes de obligar a niñas a que fueran a rendir sus exámenes en establecimientos distintos del suyo, se convino en que las comisiones examinadoras funcionasen en las casas de los colejos enumerados, a fines del presente año escolar i principios del entrante.

El señor rector Huneeus espuso que, no habiendo el gobierno decidido aun sobre las modificaciones de los estatutos vijentes relativos a exámenes, el Consejo no podia proceder a tomar resolución respecto de las solicitudes de los rectores de los colejos particulares establecidos en capitales de provincia sin que, conforme al supremo decreto de 13 de diciembre de 1882, oyera previamente a los señores intendentes de las provincias respectivas.

En consecuencia, se acordó que se procediera a llenar el trámite mencionado.

Se tomó en consideración la solicitud del rector del *Colejio de los Sagrados Corazones* en Santiago para que las comisiones examinadoras funcionen en la casa misma de este colejio.

Se suscitó, con este motivo, una larga discusión, en la cual algunos señores consejeros dijeron que, en su concepto, no debían hacerse estas concesiones, particularmente respecto de las clases en que hubiera pocos alumnos, i sobre todo las clases correspondientes a los tres últimos años del curso de humanidades.

Habiéndose procedido a resolver en votación secreta, resultaron seis votos por la afirmativa i dos por la negativa.

En consecuencia, se acordó que las comisiones examinadoras tomaran exámenes en la casa del *Colejio de los Sagrados Corazones* a los alumnos comprendidos en las nóminas anexas a la solicitud, a fines del presente año escolar i a principios del entrante.

La solicitud del rector del *Colejio de San Ignacio* dió materia para una discusión análoga.

Practicada la votación secreta, resultaron seis votos por la afirmativa i dos por la negativa para que se hiciera a este colejio la misma concesión que acababa de hacerse al de los *Sagrados Corazones* en Santiago.

Se tomaron sucesivamente en consideración las solicitudes de don J. J. Rojas Carreño, rector del *Colejio Salvador*; de don Clodomiro Almeida, rector del *Instituto chileno*; de don Roberto Radford, rector del *Colejio inglés*; de don Pedro A. Perez B., rector del *Instituto Andrés Bello*; i de frai José Miguel Luco, rector del *Colejio de Santo Tomas*.

Al tratarse de cada una de las precedentes solicitudes, se repitieron las observaciones ya mencionadas; pero habiéndose procedido a resolver en votación secreta, resultaron seis votos por la afirmativa i dos por la negativa, i consiguientemente se hizo a estos colejios igual concesión que a los dos primeros.

Se encargó al secretario jeneral que pusiera su visto bueno al pié de cada una de las nóminas anexas a las solicitudes concedidas a fin de que no pudieran agregarse nuevos nombres.

Se pasó a tomar en consideración la solicitud de frai Delfin Soto, rector del *Colejio de San Agustín*, abierto solo desde principios de este año en la ciudad de Santiago.

Para resolver, se acordó que el señor decano Barros Arana tu-

viera a bien visitarlo personalmente, i transmitir al Consejo el correspondiente informe.

Se continuó la discusión del proyecto de reforma del reglamento de profesores extraordinarios, i se espresaron con este motivo diversas opiniones; pero no habiendo podido asistir algunos de los señores consejeros que han manifestado deseos de intervenir en este debate, se acordó aplazarlo para la próxima sesión.

I con esto se levantó la presente.—JORJE HUNEEUS.—*Miguel Luis Amunátegui*, secretario jeneral.

DECRETOS I OTRAS PIEZAS SOBRE INSTRUCCION PUBLICA.

Escuela Francisco Arriarán.

En Santiago, a 1.º de junio de 1885, reunidos el señor intendente de la provincia, don Alejandro Fierro, don Benjamin Salas, en representación de la Sociedad de instrucción primaria i don José Abelardo Nuñez, inspector de escuelas normales, para llevar a efecto el convenio de 25 de abril de 1885, procedieron al acto de la entrega que en presentación de la ilustre municipalidad hizo el señor Fierro al señor Matte, presidente de la Sociedad de instrucción primaria i éste a su vez al señor Nuñez, comisionado para el objeto por el señor Ministro de instrucción pública, de los útiles, terreno i edificios de la Escuela Arriarán, situada en la calle de San Diego, esquina del Camino de Cintura.

Este edificio tiene su planta bajo un vestibulo embaldosado i cinco salas de clases, tres seguidas en el cuerpo principal i dos a cada costado, una de ellas separada, por un pasadizo. Las mencionadas salas tienen todos sus pisos entablados, las puertas i llaves corrientes i vidrios completos en todas las ventanas i las paredes recién pintadas.

A ambos lados del vestibulo parten las escaleras que conducen al segundo piso, en el cual se encuentran el gran salon para los talleres de la escuela, de todo el largo del cuerpo central del edificio, dos salas de clases al extremo oriental i dos pequeñas piezas al otro extremo occidental. En todo este segundo piso del edificio están las puertas i las ventanas con los vidrios i con las cerraduras corrientes, los pisos entablados, las paredes recién pintadas.

La casa destinada a habitación de la directora, que se encuentra en el ángulo sudeste del gran patio de la escuela, es de dos pisos, teniendo cuatro piezas cada uno de ellos, i se encuentra recién concluida con todas las piezas, ménos una, empapeladas, sus pisos i cielos entablados, todas las puertas, ventanas i cerraduras corrientes i en jeneral en el estado de una construcción terminada i que aun no ha sido habitada.

El recinto de la escuela está formado por una pared alta i nueva, bordada de ladrillo i blanqueada en el costado del Camino de

Cintura, i por una verja de barrotes de madera en su frente a la calle de San Diego, teniendo puertas en esta calle i tambien en el Camino de Cintura.

El edificio está rodeado de jardines al frente i a los costados norte i sur, i tambien al norte de la casa de la directora.

El patio principal, cuyo piso es de ripio suelto, tiene árboles que han sido recientemente plantados.

Se entregan cien bancas escritorios de fierro i madera de raulí, barnizadas i completamente nuevas.

En cumplimiento de lo estipulado por parte del Ministro de instrucción pública, se ha levantado en el ángulo noreste del patio una construcción de tabiques sobre emplantillado de ladrillo, con techo de hierro galvanizado, que tiene tres piezas grandes i una pequeña. El piso de una de estas piezas está asfaltado, el de las otras enladrillado, las paredes blanqueadas i las puertas i ventanas con los vidrios i cerraduras corrientes.

En fé de lo cual firmamos.—*Alejandro Fierro.—J. Abelardo Nuñez.—Benjamin Salas.*

Biblioteca Nacional. Sobre el método de su traslación al nuevo local.

Santiago, junio 24 de 1885.—Estando ya para terminarse los trabajos que actualmente se ejecutan en el edificio de la Biblioteca Nacional, supongo que Ud. haya pensado detenidamente sobre la manera de llevar a efecto la traslación de sus volúmenes en una forma que, al mismo tiempo de ser breve, segura i económica, dé garantías de que ellos serán colocados en la estantería del nuevo establecimiento con el método i la prontitud que son absolutamente indispensables en tarea de este jénero.

A fin de poder juzgar con la oportunidad correspondiente de los inconvenientes i de las ventajas que tenga el sistema segun el cual haya acordado Ud. verificar la mudanza del importante establecimiento que está a su cargo, espera este Ministerio que en el menor tiempo posible le pase Ud. un informe sobre el particular.

Dios guarde a Ud.—*JOSÉ IGNACIO VERGARA.*—Al Conservador de la Biblioteca Nacional.

Santiago, junio 30 de 1885.—Señor Ministro:—He tenido el honor de recibir el oficio núm. 1,722 del 24 del corriente, en que US. me dice que, estando para terminarse los trabajos del nuevo edificio destinado a la Biblioteca Nacional de mi cargo i de-

biendo a consecuencia de esto trasladarse a él todos sus libros, supone que haya yo pensado detenidamente acerca de la mejor manera de llevar a efecto esta traslación, es decir, en una forma que, al mismo tiempo de ser breve, segura i económica, dé garantías de que ellos serán colocados en la nueva estantería con el método i la prontitud que son absolutamente indispensables en una tarea de este jénero. I concluye diciéndome que, para poder juzgar con la debida oportunidad de los inconvenientes i ventajas que tenga el sistema segun el cual haya yo acordado el verificar la referida traslación, espera US. que, en el menor tiempo posible, le pase un informe sobre el particular.

Con mucho gusto paso a evacuarlo desde luego.

No solo detenidamente, sino tambien desde mucho atrás, he pensado en el método o la mejor manera de llevar a efecto la delicada al propio tiempo que compleja i mui engorrosa operación de trasladar al nuevo local de la Biblioteca Nacional los libros, los documentos, los impresos sueltos para los canjes, i los demas útiles del servicio de este establecimiento, a fin de evitar, en el mas breve tiempo posible i del modo mas seguro i económico, confusiones, extravíos, deterioros, etc. En comprobación de este aserto, allí, en el archivo de ese Ministerio, deberá US. encontrar el estenso oficio núm. 25 del 26 de diciembre de 1881, que, en ese entonces, pasó el infrascrito Conservador, en union con el arquitecto del gobierno don Manuel Aldunate.

Despues de esponer las poderosísimas razones que nos asistian para dar preferencia al local que hoi se encuentra ya adaptado para la Biblioteca, i despues de haber designado las *medidas preparatorias*, indispensables para que, sin ningun jénero de obstáculos, pudiera efectuarse en breve tiempo la traslación bibliográfica de un local a otro, informando al gobierno sobre este particular, tuvimos el honor de esponerle en ese oficio, entre otras cosas, lo que sigue:

«Pasamos a ocuparnos del método que mas aceptable nos parece para que la espresada traslación se verifique con acierto. Sobre este punto hemos tenido que pensar muchísimo; i al fin nos hemos convencido de que, para el fácil i espedito empleo de tal método, son, ante todo, indispensables estas tres circunstancias: 1.^a Que estando completamente terminados los trabajos de trasformación del edificio, lo esté con especialidad el de la construcción de los estantes i de los armarios; 2.^a Que estén numerados los anaqueles de unos i otros, i hecha la rotulación de las diferentes

secciones de la Biblioteca, a efecto de que a primera vista puedan distinguirse los correspondientes lugares de esas secciones, tanto respecto a los estantes nuevos como a los viejos trasformables, debiendo estos últimos ir trasportándose a medida que queden desopados de sus respectivos libros actuales; i 3ª Que tambien esté concluida la construcción de cierto número de *estantes-conductores*, cuyo objeto consistirá en servir de intermediarios entre los estantes en que los libros se hallan ahora colocados i los otros estantes en que van a quedar de firme: todo esto para que, en caso alguno, los libros que hayan de sacarse de aquellos queden tirados o aglomerados por el suelo. Por este motivo, la forma, extensión i compartimiento de dichos estantes-conductores han de ser poco mas o ménos iguales a los estantes de firme, con la sola diferencia de constar aquellos de una puerta segura, que pueda cerrarse i abrirse con llave, la cual deberá ser a dos ejemplares.

«Desde el momento mismo en que todo esto quede así completamente listo para recibir como conviene esa gran masa de libros i papeles de que mas atrás hemos hablado, tendremos ya el punto preciso de partida para proceder sin demora a la engorrosa i delicada operación de trasportarlos, llevándolos desde aquí al nuevo local *préviamente clasificados* segun sus respectivas secciones. I como en materia de traslación de libros de una gran Biblioteca pública se corren por lo ménos estos cuatro peligros: 1.º el de que *se maltraten*; 2.º el de que *se confundan o empastelen*, como suele acontecer a las imprentas con sus tipos; 3.º el de que *se extravíen o pierdan*, al menor descuido; i 4.º el de que *dejen de estar en breve tiempo prontos* a disposición del público lector, lo cual envolveria el perjuicio de que la Biblioteca permaneciera largo tiempo cerrada con motivo de su traslación; creemos que la única manera de ejecutar dicha traslación, sin esos i otros inconvenientes análogos, es:

«Primero. Hacer aquí *préviamente* la clasificación de todos los libros, a fin de evitar su confusión al ir colocándolos de firme a proporción de que se vayan extrayendo de los estantes-conductores. De esta manera la Biblioteca estará cerrada por mui pocos dias, los estrictamente precisos para la anotación de la ubicación de los libros en los correspondientes catálogos. En pos de esto, i a ménos que falte el mobiliario de la rotunda, creemos que no habrá inconveniente para que quede abierta con el personal de empleados de que haya menester, i completamente organizada me-

dian­te el nuevo reglamento que a la sazón le haya decretado ya el supremo gobierno.

«Segundo. Confiar esta traslación bibliográfica, en jeneral i en sus diferentes detalles, a todos los actuales empleados del establecimiento, desde el jefe hasta el portero, cada cual segun el papel que le correspon­da desempeñar fielmente, segun el plan que trace el mismo jefe o Conservador de la Biblioteca i las órdenes que al efecto imparta. De este modo, ejecutadas todas las operaciones con gran prolijidad, atención i cuidado, i por personas constantemente adiestradas en esta clase de faenas, no habrá motivo para que se rompa la unidad de acción, de organización, ni de buen servicio del establecimiento; i su traslación será tan breve i ordenada como es posible que lo sea. Quizá pueda ejecutarse en el espacio de un mes, a contar desde que el nuevo local esté espedito para recibir los libros con entera seguridad; i a fin de conseguirlo, todos sus empleados están dispuestos, con la mejor voluntad, a consagrarle siete horas diarias en calidad de *extraordinaria tarea* de sus obligaciones ordinarias. Un contratista habia propuesto hacer la mencionada traslación por cuatro mil pesos; i aunque el trabajo merezca esa suma, nunca habria podido ser ejecutado sino mal i por mal cabo por tal contratista, que es persona enteramente profana en materias bibliográficas. Siendo así, lo mas natural i mas justo será que, en tal caso, esa misma suma, que podria pagarse a una persona estraña a la Biblioteca, fuera ofrecida a los empleados de ésta, i proporcionalmente distribuida entre todos ellos, como *gratificación, tambien extraordinaria*, de sus intelijentes i mui importantes labores en la solemne ocasión de que se trata.

«La parte mas delicada de esas labores consiste en ir sucesivamente extrayendo los libros de los estantes actuales en el mismo órden en que se encuentran colocados en sus respectivos anaquel­les, en observar ese órden al ponerlos en los estantes-conductores, i en sujetarse a él igualmente en su definitiva colocación en los estantes del nuevo local. Para ello se dividirán los empleados en dos grupos principales: el uno, para la extracción de los libros i para su postura en los estantes conductores, echando a estos llave i guardándola en seguida; i el otro, para sacarlos de dichos estantes-conductores i colocarlos de firme en los del nuevo local, abriendo préviamente la puerta de aquellos i volviendo a cerrarla tan prouto como queden desocupados, con el otro ejemplar que deben tener de la misma llave.

«Los volúmenes que, prévia su clasificación, serán trasladados,

de toda clase de condiciones i formatos desde el 18.º i 20.º hasta el gran folio mayor, impresos i manuscritos, empastados i a la rústica, incluso por supuesto los de la oficina de canjes, exederán con mucho de cien mil. I ciertamente que en esta cantidad no están todavía comprendidos los tomos del «Cedulario de la capitania jeneral del reino de Chile» existente en el Ministerio de lo Interior, ni los «archivos de este Ministerio i del de Guerra i Marina relativos a la época del coloniaje», ni la muchedumbre de legajos que constituyeron el «archivo de la antigua Real Audiencia» i que ahora se hallan depositados en ambas secretarías de la Corte de Apelaciones de Santiago: colecciones todas mui importantes para la historia del pais, cuya consulta debe facilitarse a las personas estudiosas que quieran ocuparse de ella, i que por lo mismo está, desde tiempo atrás, acordado por el gobierno, a indicación del antiguo Consejo de la Universidad, que figuren en la sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional.

«Para que se comprenda bien la espresión que hemos empleado, de *libros clasificados* previamente a su traslación, anticiparemos sobre el particular algunas ideas, cuya precisa fijación corresponde determinar al futuro reglamento orgánico de la Biblioteca.

«Este establecimiento consta a la sazón de *cuatro grandes secciones* o grupos de obras, a saber: europeas en jeneral; americanas, tambien en jeneral; chilenas de toda clase, tanto impresas como manuscritas; i obras en Chile publicadas con destino a servir para los canjes bibliográfico-internacionales.

«Cada una de estas grandes secciones, que constituyen otros tantos *jéneros*, se halla subdividida en secciones subalternas o de *especies*, las cuales seria mui largo detallar en este informe, por ser muchísimas las sub-classes que las forman segun su distribución en los respectivos catálogos de la Biblioteca. Por consiguiente:

«De todas estas clasificaciones, tanto jenéricas como específicas, existe en ella el correspondiente catálogo. Pero en muchas ocasiones sucede que, por de pronto, puede ser suplido este catálogo por la práctica i la memoria del empleado, con que solo sepa la clasificación jeneral en que debe estar comprendida la obra que se busca. Esa obra es un individuo, el cual corresponde a una especie, i esta a un jénero; así es que, conociendo el lugar en que debe hallarse colocada segun su jénero, ha de encontrarla fácilmente. De aquí lójicamente resulta, que la clasificación de los libros todos, antes de ser transportados de un lugar a otro, aunque por demas delicada i engorrosa res-

pecto a los empleados de la Biblioteca al verificar la operación de trasladarlos, es de la mayor importancia respecto a los lectores concurrentes por la brevedad con que puede servírseles, o sea porque de esta manera se acortará el tiempo en que el establecimiento debe estar cerrado para el público. Por este motivo insistimos en que, antes de comenzar la mencionada traslación, se haga prolijamente *la rotulación* de los diferentes departamentos de la Biblioteca, i tambien *la numeración* de los anaqueles de sus diversos estantes i armarios. El orden i método en esta materia como en cualquiera otra, son el eje obligado de la facilidad con que se esclarecen i llevan a buen término los mas obstrusos i complicados asuntos».

Tal es, señor Ministro, lo que desde el año de 1881, asociado con la persona citada i con otras no ménos competentes, tenia yo pensado acerca de la gran cuestión de trasladar al nuevo local de la Biblioteca sus libros con orden i método, con economía de tiempo i de dinero, i, sobre todo, con entera seguridad de que no hayan de experimentar menoscabos de ninguna clase. Posteriormente he tenido ocasión de madurar estas mismas ideas. US. juzgará de si ellas son o no acertadas; i si lo son, espero en consecuencia que se sirva aprobarlas, o que se digne trasmitirme las observaciones que estime convenientes.

Entre tanto, para completar este informe con otros detalles sobre preparativos hechos i por hacerse para que la traslación tenga lugar en el menor tiempo posible, agregaré, para conocimiento de US. i para los efectos consiguientes, lo que verá a continuación:

1.º Que ya está abierta a la plazuela de O'Higgins la puerta por donde, con solo atravesar aquella, se hará fácilmente el transporte de los libros en los estantes-conductores de que se ha tratado mas atrás.

2.º Que tambien están ya construidos seis de dichos estantes-conductores, i otras tantas angarillas, sobre cada una de las cuales serán colocados aquellos i sucesivamente conducidos por cuatro cargadores.

3.º Que igualmente están numerados los anaqueles de todos los nuevos estantes del primer piso, con exepción de los anaqueles de los armarios de la oficina de canjes; i esto por no estar todavia concluidos dichos armarios, aun cuando para ello les falta mui poco. Ese poco quisiera yo que se terminara cuanto antes, no solo para hacer en ellos la numeración correspondiente, sino tambien para que no sufra demora la traslación de los cincuenta mil impresos contenidos en dicha oficina. Sin que se empastelen o confundan, no

hai por ahora otro local en que ponerlos; i por otra parte, es indispensable que sean desocupados los actuales viejos armarios para que el contratista Muzard pueda aprovecharlos en su colocación definitiva. Por este motivo, i aun a riesgo de aparecer importuno, reitero a US. la súplica que a este respecto le tengo hecha en otras ocasiones, a saber, la de que autorice al dicho contratista para que, sin pérdida de tiempo, proceda a terminar los referidos armarios. Lo mas conveniente en estas materias, es que se haga pronto lo que de todas maneras ha de hacerse.

4.º Que es menester no hacerse ilusión de que el edificio de la Biblioteca esté terminado para el efecto de la traslación de sus libros, cuando faltan en lo interior de los salones, como sucede a la razon, varios trabajos para que esos libros queden con toda seguridad depositados. Entre esos trabajos deben enumerarse: la apertura de una ventana, para dar la luz de que carece, a una sala del primer piso, situada al lado del occidente; la colocación de rejas en esa i otras ventanas del primero i segundo piso, asi como de puertas de fierro a otras ventanas de ese mismo lado, a efecto de evitar por este medio la comunicación del fuego en caso de incendios; la provisional pero segura tapadura en dos huecos del pavimento del segundo piso, a donde van a rematar otras tantas escaleras que, en el gran salon, conducen desde ese segundo piso al primero i vice-versa. Allí, en ese segundo piso, va ejecutarse, por la casa de Muzard, la colocación de los estantes viejos trasformándolos i de otros sin modificación: todo lo cual implica la estadia en aquel lugar de varios operarios, que en manera alguna conviene que puedan descender a los salones del primer piso, en cuya estanteria estén ya colocados los libros cuando ellos se ocupen del arreglo de la vieja estanteria trasformada. A demas, falta todavia que poner la cañería de gas; que cambiar por nueva, como se ha hecho con todas las demas de la casa, una puerta vieja que ha quedado en la mediania del gran salon; i asi otros muchos trabajos de mas o ménos importancia. En jeneral, mientras haya trajines de personas estrañas a la Biblioteca por lo interior de sus salones, será imposible colocar en éstos ningun libro.

5.º Que la responsabilidad que asumiré con motivo de la traslación de la Biblioteca, es mui grave de suyo; i que por tanto, no puedo ni debo consentir en que esa responsabilidad se aumente por falta de garantias para la seguridad de todos los objetos que se depositen en la nueva casa. En una palabra, de nada puedo responder en órden a los objetos confiados a mi cuidado, sin las ga-

rantias que exijo para su conservación. I precisamente las principales de esas garantias consisten en la ejecución de los trabajos que dejo apuntados en el número precedente.

6.º Que mientras mas pronta sea la ejecución de tales trabajos, asi tambien deberá ser pronta en proporción la traslación de la Biblioteca a su nuevo local. Antes de ellos, seria imprudente el hacerla, por mas que todos, desde S. E. el presidente de la República para abajo, estemos ardiendo en vivos deseos de verla realizada en el mas breve tiempo posible.

7.º Que inmediatamente despues de terminados esos trabajos i puesto yo en posesión de la casa, habrá necesidad de nombrar un buen mayordomo de ella, accidentalmente, esto es, para que la cuide mientras se verifica la traslación; para que antes de ésta limpie todos sus salones de la inmensidad de tierra i basuras con que se encuentran actualmente inundados; para que corra con los cargadores de los estantes-conductores i demas objetos i muebles, i para que les pague sus respectivos jornales. Tambien será necesario nombrar, con el mismo carácter, un portero que ayude al actual en sus operaciones mecánicas; i en las directivas de los empleados de planta del establecimiento, dos oficiales auxiliares por lo ménos. Ademas será preciso poner a mi disposición alguna cantidad para todos los gastos de la traslación.

8.º Que antes de procederse a ella, todo esto debe estar completamente arreglado i listo para verificarla sin tropiezos de ningun jénero. I como quiera que conviene mucho que el público no se vea privado de los beneficios de la Biblioteca sino el tiempo estrictamente indispensable para la traslación, arreglo i anotación de la ubicación de sus libros en el nuevo local, seria tambien muy prudente que no se espidiera al decreto de clausura del viejo hasta que el infrascrito Conservador no avisara a ese Ministerio de que ya habia llegado el dia de espedirlo.

Dios guarde a US.—*Ramon Briseño*.—Al señor Ministro de instrucción pública.

Biblioteca Nacional. Distribución de los locales de la nueva casa; dimensiones de algunos de ellos; numeración de la estantería hasta hoy construida; costo que hasta la fecha tiene la adaptación de dicha casa, etc.

PRIMER PISO.

	Piezas.
Vestíbulo, que da a la plazuela de O'Higgins.—Allí, a uno i otro costado irán perchas para capas, sombreros, bastones, etc.....	1
A la derecha del vestíbulo, tres salas: las dos primeras para la oficina del Conservador, i la última para la oficina de canjes.....	3
Siguiendo a la derecha, una sala de trabajos privados.....	1
Idem un pasadizo para el patiecito de las letrinas.....	1
En este patiecito deben construirse tres piezas: la 1. ^a para ensanche de la oficina de canjes; la 2. ^a para taller de encuadernación, con una imprentita anexa; i la 3. ^a para depósito de cajones i otros objetos.	
Idem, despues del pasadizo hai una sala en que se colocarán las obras sobre <i>Teolojía i ciencias sagradas</i> ; está contigua al gran salon, i cuenta con 294 anaqueles ya numerados.....	1
A la izquierda del vestíbulo, cuatro salas: 1. ^a para la escalera jeneral, en que puede hacerse un cuartito para porteros; 2. ^a a la esquina de la calle de la Bandera, que se destinará a los <i>Manuscritos</i> ; cuenta con 243 anaqueles, ya numerados; 3. ^a , que cuenta con 264 anaqueles, que está contigua a la anterior por la calle de la Bandera, i que se destinará a las <i>obras chilenas</i> ; i 4. ^a , contigua a la id. con 364 anaqueles, i que servirá para las <i>obras americanas</i>	4
Gran salon, o de mayor estantería, pues cuenta con 1,066 anaqueles, fuera de los cajones para diarios i periódicos sin encuadernar, mientras se ejecuta esta operación. Está situado al sur, o sea el fondo del edificio.....	1
Rotunda, o gran salón de lectura para todos. Es la mayor pieza de la casa, pues comprende el patio de ella i sus corredores por los cuatro costados.....	1
Al costado sur del gran salón de mayor estantería, hai un patio del mismo largo de dicho salón, que tiene puerta a	

la calle de la Bandera. Allí debe construirse una casita, con piezas altas i bajas, para el guardian de la Biblioteca, porque las actuales son malas i mui viejas. Entre tanto, la dicha casita cuenta en la actualidad con un salón ya empapelado i dos ventanas a la espresada calle..... 1

SEGUNDO PISO.

Al norte, o sea sobre todo el frontis del edificio, hai cuatro piezas, cuyo destino no se ha determinado todavia. No se toma aquí en cuenta la pieza de la subida de la escala jeneral.....	4
Al sur, o sea encima del gran salón de mayor estantería, hai tres piezas, de las cuales la 1. ^a que cae hácia la calle de la Bandera está destinada a la <i>Biblioteca Egaña</i> ; la siguiente o del centro, a las <i>Bibliotecas Eyzaguirre i Gay</i> , en estantes sueltos; i la última, que se dirige hácia la calle Morandé sin alcanzar a ésta, a la vieja estantería reformada por Muzard, en donde se colocarán las obras que no hayan cabido en las salas del primer piso	3
Al oriente del edificio, o sea por la calle de la Bandera, hai cuatro salas, por ahora sin destino determinado	4
Al occidente del id., o hácia la calle de Morandé, tres id., id.	3
Total de piezas, por ahora.....	28

Numeración de la estantería hasta hoy concluida.

1006, anaqueles en el gran salón, sin contar los cajones para impresos, que son 55.	
294, en la sala del occidente, contigua al Gran salón.	
364, en la 1. ^a sala del oriente, contigua al id.	
264, en la 2. ^a id.	
243, en la 3. ^a id. o de la esquina.	
<hr/>	
2,171	

Dimensiones de algunos locales, tomadas en metros para el efecto de colocar las cañerías de gas.

PRIMER PISO.

	<u>Largo.</u>	<u>Ancho.</u>
Gran salón	34	6-75
—1.º contiguo a este, por la calle Bandera	11-40	5
—2.º contiguo al ante- rior, por id.....	7-40	5
—3.º o de la esquina a dicha calle.....	7-35	5
—Salón al occidente, contiguo al Grande.	8-35	5
—Oficina de canjes....	11	5

SEGUNDO PISO.

Primer salón, al costado oriente, o calle de la Bandera... ..	14-15	7-15
Segundo id., contiguo al an- terior.....	6-75	17-15
Tercero id., contiguo i al occidente.....	13-65	7-15

Costo que hasta hoy tiene la adaptación del nuevo local de la Biblioteca, i su estantería.

El primer contrato con Velasco sobre el edificio....	\$ 30,000
El segundo idem.....	30,553
El tercero idem, calculado	4,550
El primer contrato con la casa de Muzard i sobre la estantería	14,150
El segundo id.	3,515
El tercero, o sea, otros trabajos análogos.....	266 88
	\$ 83,034 88

I todavía faltan muchos otros trabajos que ejecutar para que el establecimiento quede completamente arreglado en cuanto al edificio; como por ejemplo, las piezas que deben construirse en el patiecito de las letrinas, i en el patio del guardián que tiene puerta a la calle de la Bandera. Nada decimos todavía del mobiliario, cuyo costo se calcula en 14,550 pesos.—*R. B.*

Cantidades mandadas pagar a los profesores de ambas secciones del Instituto Nacional.

Santiago, julio 1.º de 1885.—Vista la sentencia del Juzgado de Hacienda del departamento de Santiago, de 10 de marzo último, aprobada por la Corte Suprema de Justicia con fecha 27 de mayo, i recaída en el juicio entablado contra el fisco por varios profesores del Instituto Nacional i sección universitaria del mismo establecimiento, acerca de la intelijencia que debe darse al art. 44 de la lei de 9 de enero de 1879;

Vista asimismo la liquidación que corre a foja 63 i siguientes del expediente respectivo, liquidación en la cual se han deducido previamente las cantidades que los demandantes han percibido o tienen que percibir hasta el fin del corriente año por razón de gratificaciones, con arreglo a la interpretación que hasta hora se había dado al referido art. 44; i teniendo presente que dicha liquidación, despues de examinada por la oficina de Contabilidad jeneral, fué aprobada por el Juzgado por auto ejecutorio de 20 del mes de junio último,

Decreto:

1.º La tesorería del Instituto Nacional pagará a los siguientes profesores de dicho establecimiento i de la sección universitaria del mismo, las sumas que a continuación se espresan, enteniéndose que la primera cantidad asignada a cada profesor indica lo que a cada uno corresponde desde el 9 de enero de 1879, o desde que cumplió los seis primeros años de servicios, en su caso, hasta el 31 de diciembre de 1884; i la segunda, la correspondiente a todo el año 1885, con escepción de la designada a don Gavino Vieytes, que abraza solo el tiempo comprendido entre el 1.º de enero i el 25 de febrero, día de su fallecimiento;

A don Juan Nicolas Alvarez, setecientos diezinueve pesos noventa i un centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Manuel Amunátegui, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Miguel Luis Amunátegui, ochocientos siete pesos cuatro centavos, i ciento treinta cinco pesos;

A don Alejandro Andonaegui, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Enrique Ballacey, mil setenta i seis pesos seis centavos, i ciento ochenta pesos;

A don Luis Barros Borgoño, doscientos setenta i siete pesos treinta i un centavos, i ciento cinco pesos;

A don Adolfo Bruna, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Cosme Campillo, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Abdón Cifuentes, setecientos diecisiete pesos treinta i siete centavos, i ciento veinte pesos;

A don Luis Cisternas Moraga, seiscientos cincuenta i cinco pesos treinta i un centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Enrique Cood, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Emilio Corvalán, cuatrocientos ochenta i cinco pesos ochenta i un centavos, i doscientos setenta i siete pesos cincuenta centavos;

A don Gonzalo Cruz, setecientos diecisiete pesos treinta i siete centavos, i ciento veinte pesos;

A don Wenceslao Díaz, mil setenta i seis pesos seis centavos, i ciento ochenta pesos;

A don Juan Escobar Palma, ochocientos siete pesos cuatro centavos, i ciento treinta i cinco pesos;

A don José Clemente Fabres, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Manuel Santos Gomez, seiscientos noventa i dos pesos treinta i cuatro centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Exequiel Guzmán Luco, setecientos sesenta i dos pesos veintiun centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Francisco Herrera Astorga, cuatrocientos cuarenta i ocho pesos treinta i seis centavos, i setenta i cinco pesos;

A don Jorge Huneus, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Alejandro Larrain, ochocientos siete pesos cuatro centavos, i ciento treinta i cinco pesos;

A don José Antonio Lira, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don José Bernardo Lira, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Alejandro Maturana, quinientos noventa i tres pesos trece centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Domingo Zenon Meza, quinientos setenta i dos pesos cinco centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Juan Antonio Montes, setecientos sesenta i dos pesos veintiu centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don Adolfo Murillo, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don José Mercedes Oñat, setecientos sesenta i dos pesos veintiu centavos, i ciento veintisiete pesos cincuenta centavos;

A don David Palazuelos, doscientos cuatro pesos ochenta i dos centavos, i ciento veinte pesos;

A don Maximiliano Palma Silva, ciento noventa i tres pesos sesenta i cuatro centavos, i ciento veinte pesos;

A don Clodomiro Patiño Gana, ciento noventa i seis pesos noventa i tres centavos, i ciento veinte pesos;

A don Baldomero Pizarro, dos mil sesenta i dos pesos cuarenta i cuatro centavos, i trescientos cuarenta i cinco pesos;

A don Federico Philippi, cuatrocientos ochenta i nueve pesos cuatro centavos, i ciento cinco pesos;

A don Leopoldo Popelaire, seiscientos setenta i dos pesos cuarenta i ocho centavos, i ciento doce pesos cincuenta centavos;

A don Uldaricio Prado, mil setenta i seis pesos seis centavos, i ciento ochenta pesos;

A don Abraham Rodriguez, quinientos treinta i cuatro pesos veinticuatro centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Ambrosio Rodriguez, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Luis Martiniano Rodriguez, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Ismael Renjifo, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Osvaldo Renjifo, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don José Roehner, mil seiscientos catorce pesos nueve centavos, i doscientos setenta pesos;

A don Manuel Salas Lavaqui, quinientos cincuenta pesos setenta i ocho centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Adolfo Tapia, mil cincuenta pesos noventa centavos, i ciento ochenta pesos;

A don Gaspar Toro, setecientos diecisiete pesos treinta i siete centavos, i ciento veinte pesos;

A don Diego Antonio Torres, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Rojerio Torres, quinientos cincuenta pesos treinta i cinco centavos, i doscientos setenta pesos;

A don Isaac Ugarte Gutierrez, seiscientos veintisiete pesos setenta centavos, i ciento cinco pesos;

A don Miguel Varas, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Adolfo Valderrama, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Santiago Vera, ochocientos noventa i seis pesos setenta i dos centavos, i ciento cincuenta pesos;

A don Agustín Vezzosi, ciento ochenta i tres pesos ochenta i dos centavos, i ciento cinco pesos;

A don Conrado Vico, trescientos veintiocho pesos ocho centavos, i noventa pesos;

A don Gavino Vиейtes, setecientos cincuenta pesos, i veintitres pesos un centavo; i

A don Luis L. Zegers, doscientos cincuenta i cuatro pesos noventa i cinco centavos, i ciento ochenta pesos;

2.º La primera de las cantidades asignadas a cada uno de los citados profesores se entregará a don Manuel Salas Lavaqui, quien se halla competentemente autorizado para este efecto; la segunda de dichas cantidades se abonará por mensualidades iguales i vencidas a contar desde enero último, i lo que de ellas corresponda a cada profesor hasta la fecha del presente decreto se entregará tambien al referido don Manuel Salas Lavaqui.

3.º Las gratificaciones indicadas en segundo lugar en el núm. 1.º de este decreto se agregarán en los años sucesivos a la gratificación de que actualmente disfrutare cada uno de los citados profesores.

4.º La tesorería fiscal de Santiago entregará al tesorero del

Instituto Nacional los fondos necesarios para efectuar los pagos a que se refiere el presente decreto.

Conforme a lo dispuesto en la lei de 16 de setiembre de 1884, impútese el gasto al ítem único, partida 21 del presupuesto de instrucción pública.

Refréndese, tómesese razón i comuníquese.—SANTA MARIA.—
José Ignacio Vergara.

Academia chilena correspondiente de la Real Española.

A la sesión del viérnes 3 de julio concurrieron los señores Aldunate, Amunátegui, Huneeus, Reyes i Rodriguez. Este último leyó el acta de la primera sesión preparatoria, que fué aprobada.

El señor Huneeus leyó una carta en que el presidente de la Academia don José Victorino Lastarria, le comunica que, a pesar de haber deseado venir de Valparaiso para asistir a la reunion, el mal tiempo le habia impedido hacerlo.

Se convino que la asociación se denominaria *Academia chilena correspondiente de la Real Academia española.*

Se acordó rejirse por el reglamento acordado para las corporaciones de esta especie por la Real Academia española, en el cual se introducirían las modificaciones acordadas por la esperiencia.

Se acordó igualmente que el número de individuos de la Academia chilena seria el de dieziocho, máximo fijado por los estatutos, i que como ya han sido nombrados catorce por la Real Academia: oportunamente se propndrían a ésta los cuatro que faltan.

Se determinó poner el acta de la sesión anterior i de la actual en conocimiento de la Academia española para que, si lo tiene a bien, se sirva aprobar la fundación de la Academia chilena.

Por último se convino en celebrar una tercera reunion preparatoria el primer viérnes de agosto, a las cuatro de la tarde, a fin de ir preparando algunos trabajos, mientras llega la contestación de la Real Academia española exijida por los estatutos.

Se dió lectura al siguiente acuerdo de la Academia española sobre fundación de las Academias americanas correspondientes:

Art. 1.º Cuando tres o mas académicos correspondientes que residan en un mismo punto de cualquiera de las repúblicas o Estados americanos cuyo idioma vulgar sea el español, lo propusieren espresamente por escrito, la Academia española podrá autori-

zar allí el establecimiento de otra Academia correspondiente de la Española misma.

Art. 2.º Las Academias correspondientes se rejerán en lo posible por los estatutos i reglamentos mismos de la española, modificados, si fuere necesario, de acuerdo con los proponentes.

El número de académicos de las correspondientes no podrá bajar de siete ni exeder de dieziocho.

Los primeros académicos serán nombrados por la española a propuesta de los que promuevan la creación de la Academia; en lo sucesivo, por la misma, a propuesta de la academia correspondiente.

Art. 3.º Siempre que cualquiera Academia correspondiente crea necesario modificar en algo los estatutos, habrá de consultarlo con la española i atenerse a lo que ésta resuelva.

Art. 4.º Las Academias correspondientes podrán modificar el reglamento como les parezca bien, pero dando cuenta a la española para su conocimiento.

Art. 5.º Los académicos de la española lo serán natos de todas las correspondientes, pero no de número.

Art. 6.º Una vez establecida una Academia correspondiente en cualquiera República o Estado, no podrá establecerse otra, sin oír previamente el parecer de la primera.

Art. 7.º La Academia española i las correspondientes, estarán efectivamente en correspondencia constante, por medio de sus respectivos secretarios o del académico al efecto nombrado (1).

Art. 8.º La Academia española i sus correspondientes se deben recíproco auxilio en todo lo que respecta a los fines de su instituto; siendo, por consiguiente, obligatorio para todas ellas representarse unas a otras en el país respectivo, siempre que intereses literarios lo requieran.

Art. 9.º Las Academias correspondientes podrán, cuando lo tengan por conveniente, renunciar a su asociación con la española sin mas requisito que declararlo así por escrito.

Art. 10. Recíprocamente, la Academia española podrá, tanto no autorizar la creación de Academias correspondientes, cuanto declarar fuera de la asociación a cualquiera de las existentes que deje de cumplir con las obligaciones voluntariamente contraídas.

Art. 11. Siendo, como lo es, puramente literario el fin para que se crean las Academias correspondientes, su asociación con la espa-

(1) Tal es el secretario de la comisión especial de Academias americanas establecidas por la española al efecto.

ñola se declara completamente ajena a todo objeto político, i, en consecuencia, independiente en todos conceptos de la acción i relaciones de los respectivos Gobiernos.

Aprobado por la Academia española en junta de 24 de noviembre de 1870.

A propósito, se nos asegura que el primer trabajo que emprenderá la Academia chilena, aun ántes de su instalación definitiva, será un estudio crítico de las peculiaridades de nuestro lenguaje o de los provincialismos chilenos, con el objeto de apuntar sus equivalentes castizos cuando los tengan, i de recomendar a la Academia española, en el caso contrario, la inclusión de los que puedan parecer útiles en la próxima edición que haga del Diccionario de la lengua.

Se nos asegura tambien que se tomará como base de este trabajo el Diccionario de chilenismos de don Zorobabel Rodríguez, aumentándolo con las observaciones de que este libro ha sido objeto desde que se publicó, con los apuntes que sobre el particular tenga su autor, i con las agregaciones i enmiendas que sugieran a los demas miembros de la Academia correspondiente.

Boletín de las leyes i decretos del gobierno.

Para evitar equivocaciones respecto a las citas que puedan hacerse de los tomos de esta obra, conviene tener presente la *Fé de erratas* que sigue:

El *Boletín*, desde su orijen no ha sido distribuido en Tomos sino en Libros, perteneciendo cada uno de estos a un año, aun cuando este año sea publicado en dos volúmenes, correspondientes a sus dos semestres, como está ordenado en la actualidad.

Pues bien: la numeración actual de los Libros del *Boletín* está errada desde el año 1882, a cuyo segundo semestre o segundo volumen se puso equivocadamente el núm. 51 en vez del 50 que le corresponde.

Desde entónces hasta la fecha ha continuado la equivocación, i para deshacerla es preciso tener presente que la verdadera numeración es esta:

Año de 1882, libro 50/1, libro 50/2.—Año de 1883, libro 51/1, libro 51/2.—Año de 1884, libro 52/1, libro 52/2; i así sucesivamente.

Historia jeneral de Chile por don Diego Barros Arana.

Entre las obras nacionales que acreditan las sérias i sólidas tendencias de nuestro movimiento literario, figura indudablemente en primera línea la *Historia jeneral de Chile*, que con tan inteligente i notable perseverancia está dando a luz el señor Diego Barros Arana. Esta obra merece por muchos títulos una atención preferente i sostenida, no solo en Chile, de cuya primitiva historia se trata, sino en los demas países americanos cuyos orígenes i desarrollo han tenido lugar a la sombra de las mismas influencias civilizadoras.

El volúmen tercero que acaba de publicarse, así como los dos anteriores, se remonta todavía a esa época vecina al descubrimiento de estas comarcas, cuya reconstrucción histórica ofrece mayores dificultades, ya por lo diseminado de los documentos i ya tambien por la escasez de los datos o por las contradicciones i vacíos de esas viejas i mal hilvanadas crónicas. Nada puede dar una mejor idea de las dificultades vencidas para llegar a un esclarecimiento racional i sério de los sucesos, que las prolijas i asombrosas investigaciones del señor Barros Arana i de que hacen constancia al pié de cada página las notas ilustrativas que acompañan al testo, i que no son por cierto la parte ménos amena e interesante de la obra. Sin esas notas cada volúmen podria quedar reducido a la mitad; pero los lectores perderian talvez lo que forma el tesoro mas valioso de las antigüedades, no solo chilenas sino tambien americanas. Son esas notas, de admirable erudición, las que permiten que el lector vaya reconstruyendo por sí mismo la verdadera historia de la conquista i del coloniaje español en América, mediante la ayuda de un guia tan concienzudo i esperto como el historiador chileno.

La tarea realizada para Chile por el señor Barros Arana hace recordar la árdua empresa del erudito investigador danés Niebuhr para restablecer despues de tantos siglos la verdad histórica de los orígenes de Roma, no obstante la imponente autoridad del edificio histórico de Tito Livio i demas historiadores de la época. Así como se ha dicho con tanta justicia que Niebuhr consiguió conocer los pueblos primitivos del Lacio mejor de lo que se conocieron ellos mismos i de como nos los habian dado a conocer los mas notbles historiadores romanos, puede decirse tambien en honor del señor Barros Arana, respecto de la época primitiva de nuestra historia, que sus prolijas investigaciones nos hacen cono-

cer aquella remota edad i a sus hombres públicos mejor aun de lo que ellos mismos pudieron conocerse i apreciarse. Despues de reunir con paciente laboriosidad hasta los mas significantes documentos relativos a cada época i a cada personaje de los que los acontecimientos ponen en escena, yéndolos a exhumar de todos los archivos de Europa i América, el señor Barros Arana los ha sometido a un estudio concentrado i sostenido que le ha permitido al fin, con hechos esparcidos, mutilados o desfigurados, resucitar los hombres i las épocas i formar un conjunto armónico con ese soplo vital de la realidad que se impone por irresistible i lójica inducción al convencimiento humano. El señor Barros Arana ha aplicado a la historia de nuestro país el mismo procedimiento racional e inductivo que Niebuhr aplicó a la de Roma i que ya el inmortal Cuvier habia realizado en el campo de la ciencia.

El volúmen tercero que nos ocupa es el que caracteriza mejor este procedimiento. Un solo capítulo de este volúmen, el duodécimo, basta para formar idea exacta del acierto i altura del espíritu de investigación que anima la obra. El cuadro que traza en ese capítulo del estado administrativo i social de Chile al terminar el siglo XVI, vale por sí solo toda la historia. Allí está concentrada toda la vitalidad de esa época eminentemente curiosa, estraña i hasta cierto punto fenomenal.

El historiador al terminar la narración del primer medio siglo de la conquista española en Chile, ha juzgado oportuno detenerse en el período mas crítico i lastimoso de esa lucha colosal, para penetrar en el fondo de aquella sociabilidad embrionaria, pintar sus caracteres i agrupar con hábil disposición todo lo que puede contribuir a explicar los móviles de los hombres i las estrañas peripecias de los sucesos. Los españoles del siglo XVI en América dieron entónces el curioso espectáculo de una emigración que se produjo por causas mui diversas a la colonización entre los pueblos antiguos i que no ha vuelto a repetirse en análogas condiciones en los pueblos modernos. No fué la exuberancia de población en la madre patria o las persecuciones políticas o religiosas, las que determinaron esa emigración como ha acontecido ordinariamente. El espíritu inquieto i batallador enjendrado por la lucha secular con los moros i el aliciente de maravillosas riquezas de fácil adquisición en el nuevo mundo, fué en realidad lo que dió impulso a esa emigración aventurera, que tocó tantos i tan amargos desengaños i que contribuyó tan poderosamente a la decadencia i ruina de la orgullosa supremacia de la metrópoli.

Nada permite formar una idea mas cabal i completa del inevitable cataclismo a que estaba condenado el poder español a fines del siglo XVI, que las condiciones raquíticas de vida de su coloniaje en América. Desde los primeros años del descubrimiento, la afluencia de soldados i de aventureros que ansiaban por improvisarse fortunas rápidas en las guerras de la conquista, fué el jérmén de peligrosas perturbaciones en los nuevos países. Mientras no se quería en el Perú recibir nuevos colonos i hasta se pensaba en hacer salir a muchos de los que allí se habian establecido, los gobernadores de Chile hacian esfuerzos desesperados e inútiles para atraer pobladores a nuestro país. La fama de las riquezas del Perú i la ingrata nombradía de Chile por su pobreza, esplica esta curiosa predisposición de los espíritus i las miserables condiciones a que estuvo siempre condenado el desenvolvimiento de nuestra sociabilidad.

Medio siglo despues de conquistado Chile, la población viril de oríjen español alcanzaba apénas a dos mil individuos, que en 1592 vivian repartidos en diez pequeñas i modestísimas aldeas, a los cuales se les daba sin embargo el pomposo nombre de ciudades. La mas populosas de todas ellas era indudablemente Santiago; pero debia contar entónces unos quinientos habitantes españoles o hijos de españoles. Algunas de las otras llamadas ciudades, como Chillan i Castro, no tenian de tales mas que el nombre; i el número de vecinos de cada una de ellas no podia pasar de cincuenta o sesenta. La guerra era preocupación principal de esa jente. Los campos estaban despoblados o se trabajaba en ellos solo en ciertos periodos del año. Los gobernadores de Chile no podian sacar ordinariamente a compañía mas de quinientos soldados. Al lado de ellos vivian negres esclavos que se habian introducido en número muy limitado, por el alto precio a que se vendian en el Perú. Se destinaban al servicio doméstico, i se cultivaban los campos por medio de los indios de encomienda.

Las ideas i costumbres de la época estan pintadas por los castigos casi discrecionales que los amos podian imponer a esos pobres esclavos. Esos castigos eran los azotes, enclavarles una mano en la picota, la amputación de uno o de los dos piés, i en ciertos casos la muerte. La reincidencia de fuga por tercera vez la penaba la ordenanza de 1577 diciendo:

«E por la tercera al varon se le corten los miembros jenitales e a la mujer las tetas».

Todavia son mas inhumanas algunas de las otras disposiciones.

La condición de los esclavos africanos solo era comparable a la de los indios de servicio. Estaban sometidos al trabajo servil a beneficio de los encomenderos, ya en el cultivo de los campos o en la explotación de las minas. Su trato era cruel e inhumano. Apenas se les vestía i alimentaba. Los destinados a las minas i a los lavaderos, quedaban separados de sus familias durante ocho meses del año. El gobernador Oñez de Loyola escribía al rei en 1598: «Los naturales de esta tierra son los mas miserables, mas abatidos i los mas pobres de libertad que creo que el mundo tiene, de manera que están ya puestos i son tratados como si no tuviesen uso de razón, porque el modo de gobierno que han tenido les ha hecho tan incapaces que hasta el comer i el vestir se les dá por nuestra mano.» Al terminar el siglo XVI, los indios de servicio habian sufrido una notable disminución. Cuando Santiago se pobló, tenia mas de sesenta mil indios i cincuenta años despues estaba reducido ese número a cuatro mil. Esta disminución alarmó seriamente a los encomenderos i gobernantes. Se autorizó entónces que los indios prisioneros de guerra fueran trasportados a las provincias del norte, donde se les desgobernaria un pié para que no «pudiesen volver a sus tierras.» A los indios pacíficos se les arrancaba de sus hogares por la fuerza o el engaño, para venderlos por ropa, caballos, cotas i otras cosas i ser trasportados a provincias muy distantes, lo que fué causa del levantamiento de muchas tribus que se mantenian en paz.

Como lo espresa al señor Barros Arana, podria creerse que estas atrocidades eran la obra esclusiva de tal o cual mandatario; pero léjos de eso, eran la espresión de un estado social. Los letrados i los teólogos de Lima a quiénes por mandato de Felipe II, se sometia la resolución de los asuntos relativos al trato de los indios, decian que éstos se habian sometido voluntariamente al rei de España; i que al sublevarse mas tarde, se habian colocado en la condición de súbditos rebeldes.

Al mismo tiempo que se daba a los indijenas un trato tan inhumano, los conquistadores cuya cultura intelectual era en extremo escasa, atribuian a las prácticas relijiosas una gran eficacia como elemento civilizador. Don García Hurtado de Mendoza salía a compañía llevando en la vanguardia una Cruz alta rodeada de clérigos i de frailes como si marchase a una procesión. El primer deber que se imponia a los encomenderos era el de doctrinar a sus vasallos haciéndoles enseñar el cristianismo. En las ciudades se obligaba a los indios a ir a misa, a concurrir a las procesiones i a

Las demás fiestas de la iglesia. Los negros esclavos se aficionaban a estas ceremonias i formaban cofradías i hermandades; pero los indios, aun los mas sumisos, se resistían obstinadamente al ejercicio de las prácticas piadosas. Todo demuestra que la predicación de los misioneros i las ceremonias del culto fueron absolutamente ineficaces para acelerar un solo paso la civilización de los indios de servicio. Verdad es tambien que el clero que en esa época habia en Chile, probablemente con mui escasas escepciones, no estaba en manera alguna preparado para prestar mayores servicios a la causa de la civilización. Fuera de unos pocos relijiosos que llegaban de España con ciertos estudios, el mayor número estaba formado por frailes o clérigos turbulentos i pendencieros, tan dispuestos a tomar las armas contra los indios, como a mezclarse en las agitaciones civiles de los mismos españoles. Los que tomaban las órdenes sacerdotales en Chile eran soldados sin cultura, que apelaban a este arbitrio para libertarse de tomar parte en la guerra. «Por esta via, decia al Rei el gobernador Ruiz de Gamboa, se « ha consumido la tercia parte de los que en este reino militaban, « i va en tanto aumento, o por mejor decir desórden, que entiendo « en breve tiempo habrá mas clérigos que legos; i es justo que V. « M. sea servido mandar se remedie, porque aunque he hecho instan- « cia, no basta.» Segun otro documento de la época, los curazgos de indios se proveian en criollos, mestizos i otra jente de Castilla, mui ignorante, que no sabian leer ni habian estudiado, tan faltos de ciencias como de buenas costumbres. Esos curas se hacian administradores o factores de los encomenderos. Tampoco ese elemento relijioso podia contribuir a morijerar a los españoles corrigiendo sus costumbres i reprimiendo los malos instintos de la soldadesca. Servía solo para mantener viva la devoción, que constituía uno de los rasgos distintivos del carácter nacional. Los habitantes de Chile, dice el señor Barros Arana, podian ser acusados de cualquier delito i de cualquier vicio; pero no era posible poner en duda su fervor en el cumplimiento de las prácticas relijiosas, ni su odio a los herejes, a los judíos i a los pretendidos brujos. Supieron con vivo contento que en 1570 se habia establecido en Lima el tribunal de la Inquisición i que se acreditaba en Chile un comisario o representante oficial. Este cargo fué mui codiciado durante toda la era colonial i llegó a constituir un título de honor i de prestigio para el personaje que lo desempeñaba, i un timbre de gloria para su familia i para sus descendientes. Los colonos, resistentes al pago de cualquier impuesto civil, no oponian la menor dificultad

a las contribuciones de carácter religioso. La bula de la Santa Cruzada, que permitía a los fieles eximirse de la abstenencia de ciertos alimentos en los días de ayuno, se estableció en 1577 en Chile, siendo un fuerte ramo de entradas fiscales, i su adquisición estrictamente obligatoria para los españoles e indígenas.

El estado de miseria de Chile a fines del siglo XVI era tal, que la renta fiscal apenas alcanzaba a 22,000 pesos, i los gastos de guerra tan exesivos, que las cajas reales estaban empeñadas en mas de trescientos mil pesos. Sin embargo los conquistadores no cesaban de recomendar que no se abandonase la conquista, como llegó a temerse mas de una vez. «El temple de esta tierra es de « mucha salud, escribia Ruiz de Gamboa, i la fertilidad es mui « grande, pues solo ella ha sido parte para haber podido sustentar « tantos años de guerra, i lo es tanto en extremo, que en todo lo « descubiertto de las Indias no tiene V. M. mejor pedazo de reino, « ni de mas calidades, i todo ello costa de mar con puertos mara- « villosos.» El gobernador don Alonso de Sotomayor confirmaba al Rei este concepto, i hablando con el Virrei del Perú, de quien dependía, iba mas léjos todavia, asegurándole que Chile era «el « reino mas rico, fertil i sano que hai en el mundo i de donde se « ha de avituallar el Perú».

Es realmente curioso e interesante volver la vista al miserable punto de partida de nuestra vida nacional, para apreciar como es debido el inmenso camino de progreso realizado hasta el presente, no obstante los perjudiciales i perturbadores elementos de la sociabilidad colonial. No es ménos curioso conocer los lisonjeros pronósticos que merecia a los conquistadores el porvenir reservado a nuestro país. Recorriendo esas pájinas de nuestra primitiva historia, se encuentran todos los jérmenes de oscurantismo i de atraso que aun hoy mismo en pleno siglo XIX, constituyen la rémora de las ideas progresistas. Solo así puede apreciarse ese predominio de la rutina tradicional que prevalece en nuestros hábitos sociales, a despecho de las conquistas del progreso moderno. Basta considerar que la medida mas insignificante i mas necesaria para el bienestar de las poblaciones, ha necesitado mas de tres siglos para llegar a realizarse. Así, por ejemplo, el cabildo de Santiago, reconociendo en 1575 que el agua del rio Mapocho era malsana, acordó traer a la ciudad el agua de los manantiales de Tobaraba, situados al oriente, i la ejecución de la obra no pudo realizarse por falta de recursos durante mas de tres siglos, pues, como se sabe, este proyecto solo ha venido a llevarse a cabo hace veinte años. Tal ha

sido en jeneral la suerte reservada a todos nuestros progresos i a todas las medidas de utilidad pública. La conservación de los hosques fué una preocupación del cabildo de 1582, i sabido es que hasta la fecha nada de eficaz se ha hecho en este particular para evitar su destrucción. El número excesivo de dias festivos nos viene de aquella época. La guarda de las fiestas era observada con todo rigor. El cumplimiento de este precepto era un poderoso estímulo a la ociosidad, a que eran mui aficionados los españoles de este siglo, como observa el señor Barros Arana. La misma devoción creaba constantemente nuevos dias festivos para celebrar algun aniversario piadoso, de tal suerte que ántes de mucho tiempo los dias de descanso llegaron a formar cerca de la tercera parte del año. Puede asegurarse que a fines del siglo XVI el descanso era obligatorio en Chile mas de cien dias del año, lo que basta por sí solo para dar una idea de la ociosidad de aquellos tiempos. En cambio, la criminalidad, como era natural, asumia alarmantes proporciones. Parece indudable que bajo la devoción mas fervorosa, aquellos hombres abrigaban las pasiones mas violentas i concentradas, que eran terribles en sus odios i en sus venganzas, i que estas eran casi siempre sangrientas.

La política sombría de Felipe II, que habia querido aislar a sus súbditos del movimiento intelectual del mundo, se hizo sentir con mayor fuerza en Chile, que ocupaba una posición tan humilde entre sus colonias. El primer establecimiento de educación fué una escuela de gramática fundada en 1578, dependiente de la Catedral de Santiago, en la cual unos cuántos niños criollos de la ciudad, aprendían el latin necesario para la práctica del sacerdocio. En 1586 esta escuela tenia ocho alumnos, todos ellos tonsurados i de órdenes menores. Otra escuela en que tambien se enseñaba latin, existente en 1580, dejó de funcionar tres años mas tarde por escasez de alumnos i por insuficiencia de sus entradas. Felipe II mandó fundar por esos años una cátedra de latinidad, pero la órden no pudo cumplirse porque no se halló en todo Chile un hombre que pudiera rejentar dicha cátedra. Algunos años mas tarde, en enero de 1591, el monarca dispuso que se diera esa asignación a los padres dominicanos de Santiago para el sostenimiento de esa escuela en su convento. En 1601 no habia en todo el reino de Chile ningun doctor en medicina. Ejercian esta profesión simples curanderos. Entónces se asimilaba los médicos a los barberos, siendo a este respecto mui grande el atraso científico de la España. En 1570, al reunirse las cortes españolas en Córdoba, los procuradores

de la nación pidieron que ninguna persona pudiera graduarse de médico en las Universidades, si ántes no habia obtenido el grado de bachiller en astrolojía, alegando que «por no entender los movimientos de los planetas i los dias críticos, yerran muchas curas.» Todavía en tiempos de Carlos III, su historiador el señor Antonio Ferrer del Rio refiere que cuando ese soberano resolvió que se hiciese el aseo de las calles de Madrid, «le presentaron informes de médicos en que se defendia el absurdo de ser elemento de salubridad la basura.» Si esto pasaba en España, fácil es imaginar cuál seria el estado de atraso de una colonia tan miserable como la de Chile.

Tal es la atmósfera de ignorancia i atraso en que se desarrolló nuestra sociabilidad. Por eso es que nada hai mas interesante, curioso e instructivo que poder seguir paso a paso i momento a momento todas esas curiosas peripecias de nuestra vida nacional, con un guía tan erudito i esperto como el señor Barros Arana. Se ha dicho que los alemanes al escribir una obra introducen en ella toda su biblioteca, i esto puede decirse sin exajeración en honor de la erudición con que está escrita la historia de Chile, que publica en estos momentos el distinguido historiador chileno. Hai en ella mucho que aprender, no solo con relación a ese pasado remoto, sino tambien para la tarea de reforma progresista i liberal de la actualidad.

Por grandes que sean los deseos del periodista para dar una idea cabal de obras de tan largo aliento como la que nos ocupa, la tarea es imposible, como decia Victor Hugo, desde que al periodista faltan los dos elementos necesarios para conseguirlo: el tiempo i el espacio. Obras como estas se presentan bajo tantas faces, suscitan tantas cuestiones, hacen nacer tantas ideas, abarcan tanto espacio en el espíritu, que es imposible dar una noticia de ellas completa i detallada. Cada punto de vista exijiria talvez un mes de reflexiones i un volumen de desarrollos. Eso seria hacer una obra sobre otra obra. Lo mas corto seria decir a los que no la han leído: «Yo la he leído: leedla.» Ante la impotencia de satisfacer la atención, debemos limitarnos a provocarla. Tal ha sido nuestro propósito, despues de haber terminado la lectura del interesante tercer volumen de la historia del señor Barros Arana. Nuestra pretensión al trazar estas líneas se ha limitado a la expresada con tanta precisión i maestría por el mas ilustre poeta del siglo, al desempeñar una tarea análoga a la nuestra.

Proyecto de plan de estudios de medicina.

Señor decano.—Comisionados por la honorable Facultad de medicina para presentarle un plan de estudios, en que estén distribuidas metódicamente todas las clases de que consta el curso de medicina, aprobado ya en jeneral por la Facultad i el ilustre Consejo de instrucción pública, ponemos en manos de Ud., para que se sirva someterlo a la deliberación de la Facultad, un plan de enseñanza que esperamos merezca su aprobación.

No se ha disimulado la comisión la dificultad de la tarea que se le ha impuesto, pues se puede decir que no existe un solo plan de estudios que pueda ser tenido como absolutamente perfecto. Para seguir en su composición un orden estrictamente lójico, de manera que no se inicie un estudio sin conocer previamente los ramos que le son inferiores en jerarquía, sería preciso que el número de años de aprendizaje fuera mui considerable. Permítasenos un ejemplo: El estudio de la anatomía macroscópica, que, según nuestro arreglo actual, es hecho independientemente de la histología, requiere al ménos dos años para tener de él conocimiento suficiente; i como el estudio macroscópico de los órganos debe preceder a su estudio histológico, sería casi necesario, ya que no se estudian estos dos ramos simultáneamente, el que el estudio de la histología se hiciera en el tercer año. I como para cursar con fruto la clase de fisiología se requiere el conocimiento completo de la anatomía, sería preciso colocar este ramo en el cuarto; i ratiocinando de este modo, las patologías serían estudiadas en el quinto i sexto año, prorogando todavía para mas tarde los ramos de aplicación práctica.

Con dificultades de este jénero hemos tenido, pues, que tropezar a cada paso, i fuerza nos ha sido salvarlas del mejor modo posible. El arreglo propuesto por nosotros es susceptible de esta clase de observaciones, i somos los primeros en reconocerlo. Pero creemos que, así como hoy día los profesores de anatomía han convenido enseñar a sus alumnos en el primer año la esplanología, para que, cuando aborden la fisiología, tengan al ménos el conocimiento de los principales órganos del cuerpo humano, así tambien los diversos profesores, por un mútuo acuerdo, pueden disponer las materias de estudio de tal manera que sea posible a los alumnos el seguir otros cursos que le son superiores con mas o ménos preparación.

En la distribución jeneral de los ramos de enseñanza hemos

tratado tambien de hacer que ésta sea proporcional en los diversos años, cuidando que no haya demasiado recargo en algunos. Si se atiende solamente al número de horas designado, podrá parecer que el recargo en los últimos años es excesivo; pero debemos observar que la mayor parte de los ramos cursados en esos años son ramos de aplicación, que requieren ménos preparación diaria, i en consecuencia ménos trabajo real.

El plan de estudios que hoy proponemos difiere en mas de un punto del actualmente en vijencia. Hai cursos nuevos que ha sido preciso incluir en él, otros que hemos variado en su colocación, o bien modificado la forma de su enseñanza.

Las materias nuevamente introducidas son: la zoolojía, la física, la química fisiológica i patológica, la clínica jinecológica i la de enfermedades de niños. Al hacer particularmente mención aquí de esta introducción, no es para demostrar la necesidad que hai de incorporar estos ramos en la enseñanza de nuestra Facultad, necesidad que ha sido sentida desde tiempo atras, sino para reclamar con urgencia la creación de estas nuevas clases. La colocación que hemos dado a estos ramos nos parece correcta, aunque puede ser susceptible de la objeción de que hemos hablado al principio de este informe. Cuando se trató de la denominación del curso que debe comprender el estudio de la zoolojía i de la botánica, se pensó en un principio en dar a este curso un nombre que espresara claramente el espíritu que creemos debe seguirse en el estudio de la historia natural médica; pero hemos convenido en darle sencillamente este último nombre, reservándonos para emitir nuestro juicio en este informe. Si nos fuera dado hacer una iudicación a la honorable Facultad, le propondríamos que en la enseñanza de este ramo, se diese una parte preponderante a la anatomía i fisiología animal i vegetal, consagrando ménos tiempo a la parte de clasificación.

Hemos removido la clase de anatomía patológica, colocándola al lado de las patologías, de las cuales es una acompañante indispensable, i la de medicina operatoria, que tambien hemos puesto, como a las anteriores, en el cuarto año. Para hacer esta última innovación nos ha movido la consideración de que, a mas de armonizarse este estudio con los otros dos, es conveniente que los alumnos al incorporarse en la clínica esterna estén en posesión de la técnica operatoria. De este modo pueden desde el primer dia practicar operaciones en el vivo.

La clase de enfermedades mentales ha sido no solo removida

sino que proponemos se modifique la forma de su enseñanza. Creemos de todo punto indispensable el darle una forma práctica, i así hemos juzgado que el establecimiento de una clínica especial de neuropatología i de psiquiatria responde mucho mas a las exigencias científicas que la enseñanza meramente teórica de estos importantes ramos. Como se vé, esta clase no es un curso nuevo que se establece, sino una modificación del ya existente, i las nuevas condiciones creadas por la construcción de nuestra Escuela permitirán imprimir este rumbo a la enseñanza de las afecciones nerviosas i mentales.

Tambien hemos creido necesario proponer una modificación en el estudio de la obstetricia. Hoi dia los alumnos pueden solo presenciar un número mui reducido de partos; mientras que el establecimiento de un servicio clínico permitirá darles una mas sólida instrucción práctica.

En jeneral, hemos tratado de dar una parte mui lata a los estudios i trabajos prácticos. Ciencia de esperimentación, la medicina, cual ninguna talvez requiere para su aprendizaje el que se observe i esperimente por sí mismo, i así hemos tratado de ensechar cuanto nos ha sido posible este órden de estudios. Hemos hecho obligatorios, en consecuencia, a mas de los que hoi se exigen, los trabajos prácticos de histología, de química fisiológica, los de medicina legal i aun los de farmacia, ramo mui descuidado por nuestros estudiantes i requerido ausolutamente por las necesidades de la práctica profesional. I no nos hemos limitado solo a indicar la necesidad de estos trabajos prácticos, sino que hemos tratado de reglamentarlos de una manera jeneral, dejando, si, a la acción propia de cada profesor su reglamentación especial.

Por fin, como complemento, sometemos a la aprobación de la honorable Facultad un proyecto para la reglamentación de los asistentes de las clases, en que se establecen sus obligaciones respectivas, el modo de su elección, el tiempo que deben durar en sus funciones, etc. Al proponer esto no hemos creido salir de nuestros asunto, pues ello se relaciona en mucha parte con la enseñanza, i a mas ha sido ya motivo de reglamentación en otros planes de estudio que han sido sometidos a vuestra consideración.

Es cuanto, en cumplimiento del encargo de la Facultad, i como aclaración de algunos puntos de nuestro cometido, tenemos que espresar a Ud.—*Dr. Adolfo Valderrama.—Dr. Francisco Puelma Tupper.—Dr. I. Ugarte Gutiérrez.—Dr. M. Barros Borgoño.*

Plan de estudios médicos.

Art. 1.º La enseñanza de la Facultad de medicina comprende las siguientes asignaturas:

- Historia natural médica (zoolojía i botánica);
- Química jeneral (inorgánica i orgánica);
- Física médica;
- Anatomía;
- Histolojía normal;
- Fisiolojía espermental;
- Química fisiológica i patológica;
- Patolojía e histolojía patológica jeneral;
- Patolojía interna;
- Patolojía quirúrgica;
- Farmacía;
- Terapéutica i materia médica;
- Anatomía patológica e historia patológica especial;
- Medicina operatoria;
- Oftalmolojía i clínica oftalmológica;
- Jinecolojía i clínica jinecológica;
- Clínica médica;
- Clínica quirúrgica;
- Obstetricia i clínica obstétrica;
- Clínica de enfermedades de niños;
- Clínica de enfermedades mentales i nerviosas;
- Higiene;
- Medicina legal i toxicolojía.

Art. 2.º Las signaturas serán distribuidas en los diversos años del curso en la forma siguiente:

Primer año.

- Historia natural médica (zoolojía i botánica), 6 horas semanales;
- Química jeneral (inorgánica i orgánica) aplicada especialmente a la medicina, 6 horas semanales;
- Física médica, 4½ horas semanales;
- Anatomía, 4½ horas semanales.

Segundo año.

- Anatomía, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Histología normal, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Fisiología espermental, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.
- Química fisiológica i patológica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.

Tercer año.

- Patología e histología patológica jeneral, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Patología médica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Patología quirúrgica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Farmacología, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.

Cuarto año.

- Patología médica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Patología quirúrgica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Terapéutica i materia médica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Anatomía patológica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Medicina operatoria, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.

Quinto año.

- Clínica interna, 9 horas semanales;
- Clínica esterna, 9 horas semanales;
- Clínica oftalmológica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
- Clínica jinecológica, $4\frac{1}{2}$ horas semanales,
- Higiene, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.

Sesto año.

- Clínica interna, 9 horas semanales;
 - Clínica esterna, 9 horas semanales;
 - Obstetricia i clínica obstétrica, 9 horas semanales;
 - Clínica de enfermedades de niños, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
 - Clínica de enfermedades mentales i nerviosas, $4\frac{1}{2}$ horas semanales;
 - Medicina legal i toxicología, $4\frac{1}{2}$ horas semanales.
- Art. 3.º Los alumnos de la Escuela de medicina están obliga-

dos a asistir regularmente a todas las clases anteriormente nombradas, i a mas deberán efectuar los trabajos prácticos siguientes:

En el primer año del curso: ejercicios prácticos de anatomía i herborizaciones;

En el segundo año: ejercicios prácticos de anatomía, de histología i de química fisiológica;

En el tercer año: trabajos prácticos de farmacia;

En el cuarto año: trabajos prácticos de medicina operatoria i de histología patológica;

I en el sexto año: ensayos toxicológicos i autopsias médico-legales.

Art. 4.º El tiempo que deben durar estos estudios prácticos i la estensión que a ellos debe dársele, estarán sujetos a la reglamentación especial de cada profesor.

Art. 5.º La asistencia diaria a los hospitales es forzosa para todos los alumnos, a partir del tercer año de estudios inclusive, debiendo ser aprobada ésta con un certificado del jefe del servicio hospitalario con quien hubiere practicado.

Art. 6.º Los trabajos prácticos de anatomía i operaciones sobre el cadáver serán dirigidos por un empleado especial, llamado «jefe de trabajos anatómicos» i por sus ayudantes o directores.

Art. 7.º Las obligaciones del jefe de trabajos anatómicos son:

A. Dirigir en jeneral los trabajos anatómicos;

B. Velar por el exacto cumplimiento de los deberes de los directores;

C. Dirigir personalmente los trabajos de medicina operatoria;

D. Hacer clase de anatomía topográfica para los alumnos de medicina operatoria.

Art. Art. 8.º Las obligaciones de los disectores serán objeto de una reglamentación aparte.

Art. 9.º Los laboratorios de histología normal i patológica de la Facultad como los de química, farmacia i toxicología que se establecerán, quedarán abiertos para los estudios prácticos correspondientes.

Art. 10. Estos trabajos serán dirigidos por el profesor, i estarán bajo la inmediata inspección de los ayudantes de los profesores respectivos.

De los ayudantes.

Art. 1.º Los ayudantes de los cursos de medicina serán escogidos de entre los alumnos que mas se hubieren distinguido por su aplicación, i deberán ser nombrados a propuesta del cuerpo de profesores.

Art. 2.º Los primeros ayudantes de las clínicas deberán haber obtenido el título de médico-cirujano; los demas puestos deberán ser ocupados por personas que, en el momento de su nombramiento, sean alumnos de la Escuela.

Art. 3.º Una misma persona no podrá desempeñar a la vez dos ayudantías.

Art. 4.º La duración del destino será de cuatro años.

Art. 5.º Las obligaciones jenerales de los ayudantes son asistir a los profesores en todo lo que ellos les encomendaren que estuviere en relación con la enseñanza.

Art. 6.º Son obligaciones especiales de los ayudantes de anatomía:

a Hacer las preparaciones anatómicas que los profesores del ramo necesitasen para sus clases.

b Repetir a los alumnos las demostraciones del profesor.

c Enseñarle especialmente la osteología.

d Dirigir las disecciones de los alumnos, exigiendo de ellos el que hagan el número de preparaciones anuales que los profesores hubieren fijado.

Art. 7.º Corresponde a los ayudantes de histología normal i patológica:

a El hacer las preparaciones histológicas que los profesores necesitasen para sus clases.

b Inspeccionar los trabajos prácticos de los alumnos.

c Velar por la conservación del material del laboratorio.

El ayudante del profesor de anatomía e histología patológica practicará ademas las autopsias clínicas.

Art. 8.º El primer ayudante de la clínica interna deberá hacer a cada curso una clase especial sobre los diversos procedimientos de exploración clínica: auscultación, percusión, laringoscopia, oftalmoscopia, termometría i urología, etc.

Art. 9.º El primer ayudante de la clínica esterna hará un curso especial de apósitos, vendajes i aparatos.

Art. 10. Los segundos ayudantes de ambas clínicas se ocupa-

rán preferentemente de la observación diaria i de llevar una historia detallada de todos los enfermos asistidos en ellas.

Art. 11. El ayudante de la clase de medicina operatoria deberá hacer un curso sobre instrumentos quirúrgicos i sobre cirugía menor.

Artículo transitorio.—Las disposiciones contenidas en los arts. 3.º i 4.º no se aplicarán a los ayudantes que actualmente están en ejercicio.—Dr. *Adolfo Valderrama*.—Dr. *F. Puelma Tupper*.—Dr. *I. Ugarte Gutierrez*.—Dr. *M. Barros Borgoño*.

Poesía de don Andrés Bello.

Uno de los mas acreditados diarios republicanos de Madrid, el *Globo*, al publicar un artículo biográfico i crítico sobre Victor Hugo a propósito de su muerte, i despues de reproducir algunos trozos elocuentes de Emilio Castelar referentes al gran poeta frances, dice lo siguiente que nos parece de interes:

«La poesía que publicamos a continuación *La prière pour tous* (La oración por todos) es una de las que mejor retratan a Victor Hugo, pues en ella se ve al poeta cristiano, al padre cariñoso, al apóstol de la humanidad que pide a su hija que ore por todos los desgraciados.

«La versión castellana es debida a la clásica pluma del insigne poeta venezolano Andrés Bello; i como verán los lectores que conozcan la poesía orijinal, esta, al ser traducida, no ha perdido nada en brillantez de imágenes i en armonía rítmica.»

I en seguida el citado diario español reproduce toda la composición del señor Bello.

Personal de la Escuela práctica de agricultura.

Santiago, julio 2 de 1885.—Vistos estos antecedentes, decreto: Nómbrase el siguiente personal para la dirección i enseñanza de la Escuela práctica de agricultura:

Director de la escuela i de la sección agrícola, a don Renato Le-Feuvre;

Director de la sección zootécnica, a don Julio Besnard;

Profesor de agricultura teórica al sub-director, don Antonio Yáñez;

Inspectores i profesores de instrucción primaria, a don Domingo Guzman i don Ambrosio Fernández;

Jefe de cultivos, en calidad de interino, a don Alejo Hernández;

Abónese a los nombrados el sueldo que les asigna el decreto de 15 de junio próximo pasado, con escepción del jefe interino de cultivos, que tendrá un sueldo de 50 pesos al mes.

Dedúzcase este gasto del ítem 2 partida 35 del presupuesto de Guerra.

Refréndese, tómese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.— *Cárlos Antúnez.*

Santiago, julio 3 de 1885.—Vistos estos antecedentes, decreto:

Nómbrase alumnos de la Escuela práctica de agricultura de Santiago a los siguientes individuos insertos en el registro mandado abrir al efecto, en conformidad a la lei de 22 de diciembre de 1881 i al decreto de 28 de febrero del presente año:

Leonardo Guzman Raposo

Nicolas Covarrúbias Lira

Alcibíades Fernández Torres

Cárlos Roberto Porras González

Jenaro Valdes Vera

Elías Exequiel Guevara Muñoz

Manuel F. Vargas Silva

Narciso Contreras Muñoz

Luis H. Vargas Silva

José Guillermo Yávar Ibañez

Cárlos Manterola Zorrilla

Alfredo Manterola Zorrilla

José Ramón Mañan Fredes

Eduardo Espinosa Santiago

Buenaventura Charlin Carrasco

Filimón Valenzuela Labbé

Cárlos Valenzuela Labbé

Julio González Brante

Alberto González Brante

Jerónimo Montenegro Carvajal

Cárlos Stange Aliste

Federico Stange Aliste

Cárlos Flores Reyes

Arturo Rojas Reyes
N. Espinosa
Luis Cortés
Ramon Rondan
Arturo Roman
Benjamin Gonzalez
Enrique Delgado
Pedro Nolasco Aro
José Abraham Martinez
José Ricardo Figueroa
Manuel Maria Diaz Ubeda
Luis Romo Benítez
Márcos Romo Benítez
Ricardo Remijio Galleguillos
Lindor Martinez Carvajal
Arturo Ulloa Baez
Luis Farias Guerra
Eduardo Vergara Puelma
Víctor Acuña Escobedo
Francisco Colipi
Juan Francisco Neculfil
Juan Bautista Leviques
José Rosario Ñancuvilo
Pascual Painemilla
Juan Reumai
José del T. Zapata
Pedro Painevilo
José Manuel Ancañil
Manuel Enriqueo
Pascual Hucuchumilla
Zenon Melivilos.

La tesorería fiscal de Santiago abonará al sub-director de la escuela la pensión de 15 pesos al mes que se señala por cada alumno por decreto de 15 de junio último, en vista de las nóminas que este empleado presente cada mes, visada por el director jeneral de la escuela.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—
Cárlos Antúnez.

Museo pedagógico.

Santiago, julio 7 de 1885.—Visto el oficio que precede, i teniendo presente:

Que es conveniente dar a conocer a los preceptores de las escuelas públicas, así como a los institutores particulares, i en jeneral a todas las personas a quienes interese el progreso de la instrucción pública los medios de facilitar i hacer mas práctica la enseñanza con el ausilio de un buen material escolar,

Decreto:

1.º Durante el presente mes se verificará, en el salon central del Museo nacional, una esposición de los artículos de material de enseñanza que, para formar un Museo pedagógico i para ser distribuidos en las escuelas públicas, adquirió en Europa, de orden del gobierno, el visitador jeneral de escuelas, don José Abelardo Nuñez;

2.º Comisionase al espresado Núñez para organizar i llevar a efecto dicha esposición, autorizándosele al efecto para invertir hasta la suma de doscientos pesos en el objeto indicado.

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—
José Ignacio Vergara.

Edificio para esposiciones periódicas de Bellas Artes.

Santiago, julio 11 de 1885.—Visto el oficio que precede,

Decreto:

Apruébase el siguiente contrato celebrado entre don Matías Ovalle en representación del directorio de la Sociedad nacional de agricultura, i don Pedro Lira:

«Entre los que suscriben, Matías Ovalle, en representación del directorio de la Sociedad nacional de agricultura i debidamente autorizado por él, i Pedro Lira, han convenido en el siguiente contrato:

«1.º El señor Ovalle permite al señor Lira construir en el local de la Quinta normal que ha designado la comisión de la Quinta, un edificio destinado a esposiciones periódicas de bellas artes (pintura, escultura, etc.)

«El edificio tendrá treinta metros de fondo por doce de ancho, i veinte metros, mas o ménos, en el frente, quedando el señor Lira

facultado para ensancharlo, de acuerdo con la comisión de la Quinta.

«2.º El edificio no podrá ser destinado a otro fin que a exposiciones periódicas de bellas artes o artes aplicadas a la industria, las que deberán tener lugar en épocas distintas a aquellas en que la Sociedad celebra sus exposiciones anuales.

«3.º El señor Lira queda sujeto a los reglamentos dictados o que dictare el directorio respecto al orden interior i al derecho de entradas a la Quinta.

«4.º Si el señor Lira no desee continuar las exposiciones, el edificio quedará a beneficio de la Quinta normal, sin gravámen alguno para la Sociedad.

«5.º El presente contrato será sometido a la aprobación del supremo gobierno, debiendo entenderse que la concesión que la Sociedad hace al señor Lira es solamente por el tiempo que la Quinta Normal corra a cargo de ella.

«Estendido por duplicado, en Santiago, a 27 de junio de 1885.

Con la declaración de que, una vez reembolsados los gastos del edificio, éste será cedido al supremo gobierno para que continúe sirviendo a su primitivo objeto».

Tómese razón, comuníquese i publíquese.—SANTA MARIA.—*R. Barros Luco.*

Preciosidades bibliográficas.

El millonario Mr. John Jacob Astor acaba de regalar a la Biblioteca pública de Nueva York que lleva su nombre, tres preciosos manuscritos, que son probablemente las obras clásicas mas antiguas que hai en los Estados Unidos. Estas son: las *Fábulas de Esopo*, la *Farsalia* de Lucano, i las *Obras* de Hesiodo.

Estos manuscritos han formado parte de la librería particular del Papa Pio IV, i fueron descubiertos i adquiridos a un alto precio por Mr. Astor en Berlin, no sin haberlos examinado ántes detenidamente el doctor Wilhelm Bernhardt e informado afirmativamente sobre su autenticidad.

De ellos el mas antiguo es el de la obra de Hesiodo, que el doctor Bernhardt cree haber sido escrita a fines del siglo XIII i está en perfecto estado de conservación. La escritura está en hermosas i claras minúsculas, i el papel es hecho a mano, i mui fino i liso. El título está en letras encarnadas, i despues hai en tinta negra una introducción en prosa esplicando la mitología de los grie-

gos como la personificación de las fuerzas de la naturaleza. El poema, escrito en 33 hojas, o sean 66 pájs., i los 1,724 versos van acompañados entre líneas de una glosa en tinta encarnada que es una paráfrasis de las espresiones de Hesiodo en griego ático. El doctor Bernhardt cree justificada la presunción de que el texto se acerca mucho a los textos antiguos.

Las Fábulas de Esopo están copiadas en 26 hojas de 33 centímetros por 15½ en un papel amarillento fabricado a mano, parecido a pergamino i mui liso. El texto está en hermosas minúsculas, sin abreviaturas, i muestra señales del siglo XIV. Contiene 127 Fábulas en tinta negra, exepcto las letras mayúsculas i la moraleja, que estan en tinta roja. Las ediciones posteriores de Esopo tienen las Fábulas un tanto amplificadas o cambiadas, pero esta edición es (dice el doctor Bernhardt) siempre de la versión mas corta i exacta. Todas las Fábulas, exepcto tres, están en prosa.

El manuscrito de *La Farsalia*, de Lucano, se atribuye a principios o mediados del siglo XIV, i se cree que es copia de otro manuscrito del siglo IX. Consta de 107 hojas de 29 centímetros por 12½. Están escritas en 102 hojas i contienen el poema de Lucano hasta el libro IX, verso 170. En la copia, que está en minúsculas con mayúsculas al principio de los versos, se notan cinco clases de letra, todas claras i vigorosas. Las abreviaturas son pocas; el manuscrito es legible para todo el que posea lijeros conocimientos paleográficos; los diptóngos *æ æ* están representados en todo el manuscrito por *e* sencilla, lo que prueba la gran antigüedad de orijinal. El manuscrito abunda en anotaciones marginales, i para ilustrar la batalla de Farsalia hai una especie de mapa de la Tesalia i los montes circunvecinos. El poema está precedido de dos disticos, que se tienen por el epitafio de Lucano, i se encuentran juntos en otros códices mejores i mas antiguos.

El Niágara norte-americano, derrotado por el Laja sur-americano

Creíase jeneralmente que la famosa catarata del Niágara era la mas ancha i la mas elevada del mundo. Nada de eso. Hé ahí en efecto la discipción que encontramos en la relación de un viaje a Chile publicado por la *Gazette Géographique*:

«He visto los volcanes del Perú i de Bolivia, conozco el célebre Aconcagua, i escalaba el Antuco cuando escribia estas notas en una aldea india, i sin embargo he visto un espectáculo mucho mas sublime, mucho mas grandioso, mucho mas *impoignant*, digamos

la palabra, mas *empoignant*; quiero hablar de las caídas del Laja, ese Niágara de la América del Sur. Pero los chilenos no son los yanques o los suizos, i ninguno de ellos ha pensado todavía en poner las caídas del Laja en sociedad anónima para la explotación de sus fuerzas motrices, o de los turistas, todavía raros, felizmente para el país.

«¿Cómo describir un cuadro semejante? Es todo un río, un poderoso río que se derrumba en un abismo de setenta metros de profundidad, justamente la altura de las torres de Nôtre Dame de Paris, i veinte mas que el Niagara (45 m. 75) con el estruendo mas espantoso que haya oído en mi vida.

«La catarata dividida en dos partes, como las caídas del Niagara por una especie de *Goat Island*, se despliega en dos sábanas inmensas que se abisman sin reposo ni tregua, sin que nada pueda detenerlas en su carrera. Los oídos quedan ensordecidos, los ojos casi cegados, i uno no piensa en arrancarse a la contemplación de esas magnificencias.

«Yo estaba mojado, calado por la atmósfera húmeda que venia al rededor de la catarata, i con los ojos desmesuradamente abiertos contemplaba la espantosa trayectoria de las dos caídas, que, semejantes al *American Fall* i al *Canadien Fall* que yo no debia ver sino mas tarde, deberian lójicamente llamarse «El salto chileno» i «el salto araucano». Pero eso no es todo: el marco vale el cuadro. ¡Qué fisonomía austera i salvaje presenta el sitio que encierra las caídas: en el fondo, las cadenas de las cordilleras escalonadas hasta perderse de vista i cubiertas con su blanco sudario; en medio de ellas, el volcan sumamente activo; i por todas partes la voz terrible de la cascada, cuya superficie se matiza con todos los colores del prisma solar!»

Los profesores estrordinos de la Universidad de Chile.

La lei de 9 de enero de 1879, que reorganizó la Universidad de Chile, dispuso que sus diversas Facultades se compusieran de miembros docentes i de miembros académicos.

Estos últimos, que deben quedar reducidos a quince en cada Facultad, son designados por sus colegas a mayoría de votos.

Los miembros docentes pueden ser de dos categorías distintas: 1.ª, todos los profesores titulares de los correspondientes cursos

de instrucción superior o universitaria i algunos de los cursos de instrucción secundaria, nombrados por el Consejo; i 2.º, los que, a virtud de pruebas de suficiencia rendidas ante comisiones de la respectiva Facultad, hubieren sido autorizados para enseñar en ella como profesores extraordinarios.

En el último tiempo, esta institución de los profesores extraordinarios ha suministrado tema de controversia a algunos de nuestros colegas en la prensa, i de discusión o revisión en el Consejo de instrucción pública, donde hubo el domingo 19 del corriente julio un interesante debate sobre esta materia, el cual ha sido reproducido por casi todos los diarios.

Así, consideramos oportuno i conveniente escribir algunas palabras acerca de un asunto que se halla a la órden del día.

Indudablemente el punto sería mui fácil de resolver si se tratara solo de permitir a personas serias, i quizá sobresalientes por sus conocimientos literarios o científicos, el que aprovecharan para dar lecciones las salas de los colejos nacionales a las horas en que estuviesen desocupadas.

Es claro que deberían ponerse para ello las menores trabas posibles, o mejor dicho, que deberían darse las mayores facilidades.

Lo único en que habría que fijarse sería en que la concesión no fuera a perturbar el órden i el buen réjimen del establecimiento donde ella debería ejecutarse.

El grande interes de la sociedad, i por lo tanto del gobierno, es fomentar la enseñanza en todas sus formas.

Allá por el año de 1877 hubo un Ministro de instrucción pública que mandó poner por la noche las salas del Instituto Nacional i de los Liceos a la disposición de los que quisieran dar lecciones en ellas, i que ademas les proporcionó gratuitamente el alumbrado.

Aquel ensayo produjo mui buenos resultados.

No perdemos aun la esperanza de que torne a renovarse.

Pero la institución de los profesores extraordinarios se encamina, no solo a facilitar elementos escolares a la enseñanza privada, sino tambien a designar por este medio una porción de los individuos que han de componer cada Facultad.

Esto es lo que hace grave el asunto.

Por lo que a nosotros toca, hemos de declarar con franqueza que no nos parece mal este arbitrio escogitado por la lei de 1879 para completar las Facultades universitarias, despues de haber señalado asiento en ellas a los profesores titulares i a quince individuos elejidos a mayoría de votos.

Conviene mucho tomar precauciones para que la dirección de la enseñanza pública i el cultivo de las letras i de las ciencias no se sometan al predominio esclusivo i absoluto de un círculo que pueda tender, no precisamente a la investigación desinteresada i sincera de la verdad, sino solo a la propagación i defensa de ciertas i determinadas doctrinas políticas, relijiosas, literarias, científicas o de cualquiera otra especie.

Es indispensable, a nuestro juicio, que la entrada a las corporaciones como nuestras Facultades universitarias sea espedita i llana para todos los que tengan títulos.

La institución de los profesores extraordinarios creada por la lei de 1879 es mui apropiada para conseguir este importante objeto.

Todo aquel que desee dedicarse a la enseñanza, sea por buscar asi un modo honroso de ganar la vida, sea por el noblé propósito de cooperar a la difusión de las luces, puede satisfacer esta jenerosa aspiración sin solicitar amparo o favor de nadie.

Para ello no tendrá sinó que sujetarse a pruebas, las cuales pueden organizarse tan severas como se juzgue prudente.

El Consejo de instrucción pública discute actualmente el punto mencionado.

Una vez reconocida i declarada la idoneidad del candidato para ser profesor extraordinario, el que ha obtenido el diploma de tal puede abrir desde luego su clase, pero no puede intervenir en las elecciones universitarias sino cuando ha tenido alumnos por un año completo, i cuando, al tiempo de la elección, se encuentre en *actual ejercicio*.

Creemos que las disposiciones citadas permiten tomar cuantas medidas se quieran para evitar abusos i malos manejos.

En la vetusta Universidad de San Felipe todo el que se estimaba con los conocimientos necesarios i ambicionaba graduarse de Doctor no tenia sino que someterse a ciertas pruebas; i si salia airoso en ellas, alcanzaba inmediatamente su incorporación.

Igual cosa se verificaba en todas las antiguas Universidades de la Edad Media i de la época colonial.

No vemos entónces por qué habríamos de ser ménos liberales i por qué habríamos de declarar instruidos en las letras i en las ciencias solo a aquellos, verbi-gracia, que obtuvieran siete votos en una reunión de doce individuos, i nó igualmente por lo ménos a los que hubieran dado pruebas (las cuales podrian ser tan rigurosas como se quisiera) de poseer buenos conocimientos en uno o

mas ramos, i ademas que hubieran logrado por un año completo ser oídos por un número suficiente de alumnos.

Adviértase que tan pronto como el profesor extraordinario cesa de tener alumnos que asistan regularmente a sus lecciones, no tiene ya voto en las elecciones universitarias.

La institución sobre que discurremos ha sido imitada de lo que, con grande aplauso de todos los educacionistas, existe en las Universidades alemanas.

Por esto nos parece provechoso indicar a la hijera lo que ella es en un pais tan justamente afamado por la organización de sus establecimientos escolares.

Los profesores alemanes son, o titulares, o extraordinarios, o *privat docent*.

No tenemos que esplicar lo que se entiende por profesor titular, pues en Alemania este distintivo tiene la misma significación que en Chile.

El profesor extraordinario es lo que los franceses denominan profesor adjunto o agregado, i nosotros profesor auxiliar.

El *privat docent* es el que, segun nuestra lei de 1879, se llama profesor extraordinario.

Un escritor frances describe como sigue la condición de estos profesores en las Universidades alemanas:

«Dos requisitos son precisos para que se permita a los que solicitan enseñar como *privat docent*. El candidato debe primeramente redactar una disertación latina sobre un tema que escoje a su voluntad, pero que debe referirse al ramo que quiere enseñar. En seguida debe dar una lección pública delante el senado universitario (algo parecido a lo que son nuestras Facultades, o mas bien a lo que es nuestro Consejo de instrucción pública). El permiso de enseñar asegura el derecho de hacer cursos en las salas de la Facultad. El *privat docent* no tiene otro sueldo que el que recibe de los estudiantes. Está tambien obligado, pero por pura forma, a someter sus cuadernos de esplicación al decano de la Facultad, que autoriza el curso escribiendo debajo del anuncio: *Vidi*. Cuando un profesor ha enseñado de esta manera durante algunos años, i cuando se ha distinguido, sea por sus lecciones, sea por sus escritos, obtiene el título de profesor extraordinario, i por consecuencia el derecho a emolumentos fijos».

Los profesores titulares i extraordinarios son nombrados en Alemania a propuesta del senado universitario.

Este se halla autorizado para proponer a quien mejor le parezca, aun cuando sea estraño a la Universidad, i aun al país.

Sin embargo pocas veces deja de proponer para profesor estraordinario a un *privat docent* i para profesor titular a un profesor estraordinario.

Los *privat docent* son los que en las Universidades alemanas introducen variedad, sea en los ramos de enseñanza, sea en el modo de enseñarlos.

El celo que despliegan para desempeñar bien sus deberes es un grande estímulo para que los profesores estraordinarios o auxiliares i los profesores titulares hagan otro tanto.

Ecusado es advertir que los alumnos de todos los cursos están sometidos a unos mismos exámenes i a unas mismas pruebas, bien que, por lo tanto, la instrucción no puede decaer.

Curiosidad literaria.

La merecida reputación del fecundo i brillante escritor francés Julio Claretie, ha pasado ya los mares desde años atrás, i aunque él sea todavía jóven (nació en Limoges en 1840) es harto conocido en Chile como un diarista ilustre, como un ameno novelista i dramaturgo, i tambien como uno de los mas felices popularizados de Francia, de la escuela de Figllier, Flammarion i tantos otros.

Pero de lo que se sorprenderán sin duda nuestros lectores es de saber que la primera obra de Claretie fué publicada en Chile i en castellano, hace de esto treinta o mas años.

He aquí, en efecto, cómo cuenta tan estraña aventura M. René Delorme, biógrafo de Claretie, en la *Galería de contemporáneos*, obra ilustrada de gran importancia que se halla actualmente en curso de publicación en Paris:

«La primera obra de Claretie, que tuvo los honores de la publicidad en Chile, se titulaba *Secretos del desterrado*, i era una obra considerable. Al salir a vacaciones, el jóven novelista habia juzgado prudente dejar su voluminoso manuscrito en su caja bien cerrada. Pero sucedió que en ese tiempo existian en el Liceo Bonaparte (de Paris) varios alumnos peruanos, brasileros i otros, que quedaban en el gran colejio, desierto durante los dos meses de libertad. Estos jovencitos tropicales tuvieron la ocurrencia de romper la cer-

radura, sacaron la novela i la enviaron léjos, no sé a qué diario de Santiago o de Coquimbo, que se regocijó con esta primicia literaria, ignorando que su autor no tenia sino quince años».

Seria ahora curioso averiguar en las colecciones de la época (1855-56) cuál fué el diario favorecido por tan singular contrabando, hecho por los estudiantes del Perú o del Brasil en favor...de un diario de Coquimbo.

Sobre un delegado al congreso internacional farmacéutico.

Santiago, julio 27 de 1885.—Señor Ministro:—La Sociedad de Farmacia que tengo el honor de presidir, ha recibido la invitación que adjunto del presidente del 6.º congreso internacional farmacéutico que debe reunirse en Bruselas del 30 de agosto al 6 de setiembre próximos, bajo la protección de S. M. el rei de los belgas, i en el cual se discutirán asuntos de la mas alta importancia para la ciencia.

La obra de este congreso, comenzada en 1865 en Brunswick i continuada en Paris en 1869, en Viena en 1869, en San Petesburgo en 1874, en Lóndres en 1881, tendrá ahora por principal objeto discutir los siguientes asuntos, segun quedó acordado en el último congreso:

1.º Exámen del proyecto de farmacopea internacional, elaborado por la comisión nombrada en el último congreso de Lóndres.

2.º La enseñanza farmacéutica: cuáles deben ser los conocimientos que deben preceder a los estudios farmacéuticos, las aplicaciones profesionales, etc.

3.º Falsificación de las sustancias alimenticias, legislación, servicio administrativo, etc.

4.º Las aguas alimenticias: cuáles son los caracteres de las aguas alimenticias; en el estado actual de la ciencia, cuáles son los mejores procedimientos prácticos recomendados para la constatación de sus caracteres.

El infrascrito cree que no se escapará a la penetración de US. la importancia que envuelve establecer de una manera definitiva los puntos anteriormente mencionados.

La adopción de una farmacopea internacional por todos los países que han contribuido a formarla, es, sin disputa, una de las

obras de mas alto alcance que pueda concebirse para unificar las fórmulas i procedimientos seguidos en la preparación de las materias.

Del propio modo es de igual importancia, como las demas cuestiones de que allí se tratará, la formacion de un plan de estudios farmacéuticos que en nuestro país deja mucho que desear.

No contando la Sociedad de Farmacia con los recursos necesarios para hacerse representar ante aquel congreso, de quien ha recibido especial invitación, ha acordado solicitar la protección que ya US. prometió a la comision nombrada por esta Sociedad con el objeto de nombrar como delegado de la Sociedad de Farmacia al señor Cárlos Middleton.

Esta Sociedad, fiada en el alto celo que US. ha manifestado siempre por levantar la instrucción de nuestro país, no ha trepido en dirigirse a US. para que pueda hacer efectiva la representación de la Sociedad ante el citado congreso.

Dios guarde a US.—EXEQUEL ALLENDE O., presidente.—A. Larenas A., secretario.—Al señor Ministro de instrucción pública.

BIBLIOTECA NACIONAL.—SU MOVIMIENTO EN EL MES DE JULIO DE 1885.

RAZON POR ÓRDEN ALFABÉTICO: 1.º de los diarios i periódicos; 2.º de las obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas, que, en cumplimiento de la lei, han sido entregadas al establecimiento durante este tiempo; 3.º de lo que solo se ha entregado un ejemplar, o entregádose incompleto; 4.º de lo que no se ha entregado ejemplar alguno, no obstante la publicación hecha; 5.º de lo que se ha entregado tres ejemplares para obtener privilegio de propiedad literaria; 6.º de lo que se ha adquirido por obsequio; 7.º de lo que se ha adquirido por compra; 8.º de las obras que han sido leídas por los concurrentes a los dos departamentos de la Biblioteca; i 9.º del número de volúmenes que se ha encuadernado.

DIARIOS I PERIÓDICOS.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS, DESDE TAL HASTA CUAL.	FALTAS DE ENTREGA I OTRAS OBSERVACIONES.
Abeja.....	Cauquénés.....	Abeja.....	Nada han traído.
Americano.....	Santiago.....	Librería Americana.	Nada han traído.
Amigo del país.....	Copiapó.....	Amigo del país.....	1548-1559.....	
Arcales de la Universidad de Chile.....	Santiago.....	Nacional.	1.ª i 2.ª sección de mayo.	
— de la sociedad de Farmacia.....	Santiago.....	Librería Americana.	Nada han traído.
Araucanía civilizada, 2.ª época.....	Mulchen.....	Araucanía.....	525-530.....	
Arauco.....	Arauco.....	Arauco.....	361-365.....	
Arturo Prat.....	Quirihue.....	Arturo Prat.....	217-221.....	
Asamblea.....	Valparaíso.....	Asamblea.....	Nada han traído.
—.....	Cauquénés.....	—.....	Nada han traído.
Aspiración.....	Llallai.....	Correo de Quillota.....	Nada han traído.
Atacameño.....	Copiapó.....	Atacameño.....	1273-1297.....	Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Atalaya.....	Vichuquen.....	Atalaya.....	Nada han traído.
Ateneo de Santiago.....	Santiago.....	Victoria.....	27-28.....	Nada han traído.
Aurora.....	Talca.....	Novedades.....	Nada han traído.
.....	Yungay.....	Aurora.....	Nada han traído.
Aviso.....	Vallenar.....	Liberal.....	229-230.....	Nada han traído.
Barbero.....	Talca.....	Valparaiso.....	Nada han traído.
Bio-Bio.....	Cajeteles.....	Bio-Bio.....	805-817.....	Nada han traído.
Boletín de la Sociedad de Agricultura.	Santiago.....	Nacional.....	18 i 19 del tomo XVI	Nada han traído.
de la Sociedad Fomento fabril.	Nacional.....	El núm. 6 del 2.º año.	Nada han traído.
de Minería.....	Ns. 38 i 39 del 2.º año	Nada han traído.
de Medicina.....	Época.....	Nada han traído.
del día.....	Nada han traído.
Bombero.....	Valparaiso.....	Bombero.....	Nada han traído.
Buen consejo.....	Vichuquen.....	Luz.....	Nada han traído.
Caplina.....	Tacna.....	Calle Arturo Prat.....	121-145.....	Nada han traído.
Católico.....	Ancud.....	Católico.....	54-55.....	Nada han traído.
Censor.....	San Felipe.....	Censor.....	558-566.....	Nada han traído.
Chileno.....	Santiago.....	Victoria.....	494-520.....	Nada han traído.
Chilium times (The).....	Valparaiso.....	Universo.....	495-498.....	Nada han traído.
Colonie française.....	Ancud.....	Faro del sur.....	Nada han traído.
Comercio.....	Valparaiso.....	Nuevo Mercurio.....	112-116.....	Nada han traído.
.....	San Felipe.....	Comercio.....	376-379.....	Nada han traído.
.....	Vallenar.....	Aviso.....	Nada han traído.
Constituyente.....	Copiapó.....	Constituyente.....	7569-7592.....	Nada han traído.
Coquimbo.....	Coquimbo.....	Coquimbo.....	1130-1143.....	Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Correo.....	Osoino.....	Correo.....	Nada han traído.
— de Quillota.....	Quillota.....	Correo de Quillota.....	1188-1197.	
Damas.....	Oserno.....	Esmeralda.....	Nada han traído.
Debates.....	Santiago.....	República.....	257-283	
Deber.....	Yumbel.....	Calle de O'Higgins.....	1-39.	
Diario.....	Chañaral.....	Del Pucoble.....	Nada han traído.
Deutsche Nachrichten.....	Valparaiso.....	Albion.....	1299-1307.	
Diario Oficial.....	Santiago.....	Nacional.....	2455-2481.	
Diócesis.....	Serena.....	Diócesis.....	201-213	
Discusión.....	Chillan.....	Nueva.....	2220-2232.	
Eco del sur.....	Angol.....	Eco del sur.....	235-243.	
Elquimino.....	Vicuña.....	Elquimino.....	72-85.	
Época.....	San Carlos.....	Época.....	Nada han traído.
.....	Santiago.....	Época.....	1252-1278.	
Esmeralda.....	Coronel.....	Esmeralda.....	423-426	
Esperanza.....	Cauquenes.....	Esperanza.....	478-481.	
Estandarte Católico.....	Santiago.....	Estandarte.....	3345-3371.	
Estrella de Curicó.....	Curicó.....	Estrella de Curicó.....	Nada han traído.
Faro.....	Tomé.....	Faro.....	386-390.	
Fénix.....	Rancagua.....	Fénix.....	519-522.	
Ferrocarril.....	Santiago.....	Ferrocarril.....	9452-9478.	
..... del sur.....	Curicó.....	Ferrocarril.....	Nada han traído.
Gaceta de los Tribunales.....	Santiago.....	República.....	2139-2143.	
Guía mercantil.....	Valparaiso.....	J. Real Prado.....	Nada han traído.
Heraldo.....	Heraldo.....	512-515.	
Huasco altino.....	Vauca.....	Huasco altino.....	96-99.	

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Imparcial.....	Rengo.....	Imparcial.....	Nada han traído.
—	Santiago.....	Librería Americana.	14-23.....	Nada han traído.
Independencia.....	Coquimbo.....	Serena.....	6539-6565.....	
Independiente.....	Santiago.....	Independiente.....	844-870.....	
Industria.....	Iquique.....	Industria.....	59-62.....	
—	San Felipe.....	Comercio.....	1144-1172.....	
Industrial.....	Antofagasta.....	Industrial.....	
Infante.....	Añes.....	Infante.....	Nada han traído.
Lautaro.....	Rancagua.....	Lautaro.....	Nada han traído.
Lectura.....	Santiago.....	Cervantes.....	Hasta 100 inclusive.	I no ha seguido.
Liberal.....	Ancud.....	Liberal.....	Nada han traído.
—	Lebu.....	Liberal.....	Nada han traído.
—	Añes.....	—	Nada han traído.
Libertad.....	Talca.....	Libertad.....	1741-1768.....	
— Católica.....	Concepción.....	Libertad Católica.....	1756-1784.....	
Mimachino.....	Limache.....	Limachino.....	
Lircai.....	Talca.....	—	Nada han traído.
Locomotora.....	Unión.....	Locomotora.....	Nada han traído.
—	Lota.....	Lota.....	1011-1014.....	
Llaillano.....	Llaillai.....	Correo de Quillota.....	Nada han traído.
Maule.....	Maule.....	Maule.....	379-383.....	
Mayaca.....	Quillota.....	Mayaca.....	151-163.....	
Mensajero del pueblo.....	Santiago.....	Correo.....	Nada han traído.
Mercurio.....	Valparaiso.....	Mercurio.....	17526-17525.....	
Mineria.....	—	Fxcelsior.....	Nada han traído.
Minero.....	Freirina.....	Minero.....	Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS	LUGARE.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA, I OTRAS OBSERVACIONES.
Murciélago.....	Valparaiso.....	Patria.....	Nada han traído.
Nacional.....	—.....	Calle de Maipú.....	22 i 24.....	
Norte.....	Illapel.....	Norte.....	109-112.....	Nada han traído.
—.....	Pisagua.....	Id.	662-670.....	
Ñuble.....	Chilian.....	Unión.....	Nada han traído.
Obrero.....	Yungay.....	Opinion.	637-639 11.º año.....	Nada han traído.
Opinion.....	Antofagasta.....	Im. i litog. S. Isidro.....	130-142 año 1.º.....	Nada han traído.
Padre Cobos.....	Santiago.....	Padre Padilla.....	20-24.....	
— Padilla.....	Id.	Palauca.....	6729-6755.....	
Palauca.....	Unión.....	Patria.....	1-3.....	
Patria.....	Valparaiso.....	Polo.....	84-86.....	
Polo.....	Cauqueñes.....	Porvenir.....	
Porvenir.....	Curepto.....	Progreso.....	1676-1678.....	Nada han traído.
Progreso.....	Melipilla.....	Id.	254-279.....	
—.....	Serena.....	Comercio.....	Nada han traído.
Protector.....	Iquique.....	Provincia.....	Nada han traído.
Provincia.....	Curicó.....	Id.	1-20.....	Nada han traído.
—.....	Rancagua.....	Pueblo.....	Nada han traído.
Pueblo.....	San Carlos.....	Id.	El núm. 200 del volúmen 14.....	
—.....	Antofagasta.....	Razón.....	2515-2528.....	
Razón.....	Ligua.....	Razón.....	115-118.....	
Record (The).....	Valparaiso.....	Reforma.....	40-48.....	
Reforma.....	Serena.....	Rejeneración.....	
Rejeneración.....	Vichuquen.....	Rejeneración.....	
República.....	Bulnes.....	República.....	
—.....	Valparaiso.....	Republicano.....	Nada han traído.

TÍTULOS DE LOS DIARIOS I PERIÓDICOS.	LUGARES.	IMPRENTAS.	NÚMEROS.	FALTAS DE ENTREGA I OTRAS OBSERVACIONES.
Revista del sur.....	Concepcion....	Union	3739-3798.....	
Revista de artes i letras.....	Santiago.....	Revista	Hasta el núm. 26 del año 2.º	
Revista médica de Chile.....	Santiago.....	Nacional	Núm. 12 del año 13.	
— militar.....	—	Progreso.....	12-15.....	
— forense chilena.....	—	Cervantes.....	El núm. 4.....	
— de marina.....	Valparaiso.....	Patria.....	1-2.....	
San Idones	Santiago.....	Padre Padilla	
Shares, government securities, etc	Valparaiso	Autograf. particular.....	Nada han traído.
Semana.....	Valparaiso.....	Litografía Universal.....	El núm. 52.....	Nada han traído.
Teoría	Bacora	Tacora.....	738-763.....	
Taller.....	Tulnes.....	Taller	
— Ilustrado.....	Santiago.....	Padre Padilla.....	1-3.....	Nada han traído.
Tarapacá.....	Iquique.....	Comercio.....	218-230.....	
Teléfono.....	Melipilla	Voz del pueblo.....	222-225.....	
Telégrafo.....	Chillan.....	Telegrafo.....	2266-2270.....	
Union.....	Yungai.....	Union.....	31-57.....	
—	Valparaiso. . .	Calle Pratt.....	134-160.....	
Ventuno de mayo.....	Iquique.....	Ventuno de mayo.....	1591-1620.....	
Verdad.....	Talca.....	Novedades.....	
—	Valdivia.....	Verdad.....	Nada han traído.
Vergara.....	Nacimiento.....	Vergara.....	453-456.....	Falta el núm. 18
Voz de Iata.....	Quirihue.....	Voz de Iata.....	570-573.....	
Voz del pueblo.....	Santiago.....	San Isidro	1-4.....	
Yumbelino.....	Yumbel	Yumbelino.....	75-79.....	

II.

Obras, opúsculos, folletos i hojas sueltas.

- Bolívar i San Martín. Artículos del presbítero don Antonio José de Sucre.—1 vol. de 52 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Breve ejercicio para obsequiar al glorioso patriarca San José, etc.—1 vol. de 61 pájs., 18.º, 1884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Catecismo de la doctrina cristiana por el prebendado don José Ramón Saavedra, 11.ª ed.—1 vol. de 157 pájs., 8.º, 11884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- elemental por id., 9.ª ed.—1 vol. id. de 75 pájs., id., id.
- Compañía movilizadora de carga i pasajeros de Talca. Reglamento etc.—1 vol. de 8 pájs., 9.º may., 1885, *Imprenta de la Patria*, Valparaíso.
- movilizadora de carga i pasajeros de Talca. Segunda memoria del directorio.—1 vol. de 12 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta de la Patria*, Valparaíso.
- Cortesana (La). Romance histórico por Pedro P. Figueroa.—1 vol. de 27 pájs., 8.º, 1885, *Industrial*, Antofagasta.
- Devoción al Sagrado Corazón de Jesús para todos los viernes del año.—1 vol. de 14 pájs., 20.º, 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- De Santiago al puente del Inca, etc.—Carta de Darío Risopatron Cañas, etc.—1 vol. de 114 pájs., 12.º, 1885, *Imprenta del Progreso*, Santiago.
- Diccionario biográfico moderno por don Fanor Velasco.—1 vol. de 97 pájs., 8.º men., 1885, *Imprenta del Progreso*, Santiago.
- Estatutos de la sociedad Codiciada de Esmeralda.—1 vol. de 22 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Estracto del catálogo de música de Carlos F. Niemeyer.—1 vol. de 20 pájs., 8.º may., 1885, *Imprenta de la Patria*, Valparaíso.
- Felicidad del hogar (La) o importancia de la educación científica de la mujer en la organización de la familia i de la sociedad, por Juan Emilio Corvalán A.—1 vol. de 37 pájs., 12.º 1885, *Imprenta del Progreso*, Santiago.

- Islas de Juan Fernandez (Las), por Eloi T. Caviedez.—1 vol. de 75 pájs., 12.º, 1885, C. Rosas, Valparaiso.
- Juez de Vichuquen (El). Acusación entablada en su contra por don José María Mujica.—1 vol. de 48 pájs., 20.º, 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Lei de garantías individuales.—1 vol. de 14 pájs., 4.º may., 1885, *Industrial*, Antofagasta.
- sobre organización i atribuciones de las municipalidades i antecedentes relativos a su reforma.—1 vol. de 80 pájs. a dos columnas, fol., 1885, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Manual de ortografía castellana por el Dr. Sandalio Letelier.—1 vol. de 59 pájs., 8.º, 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Medicina doméstica de la infancia, etc., por el Dr. Wenceslao Hidalgo U.—1 vol. de 440 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta del Progreso*, Santiago.
- Memoria de la Junta central de vacuna, correspondiente a 1884.—1 vol. de 12 pájs., 12.º fuera de cinco estados, 1885, *Imprenta Nacional*, Santiago.
- Novena del niño Dios.—1 vol. de 42 pájs., 20.º, 1884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Ordo divini officii recitandi, etc., ad usum provinciæ San Laurentii, etc.—1 vol. de 64 pájs., 12.º, 1884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Partido conservador. Lei de elecciones.—1 vol. de 165 pájs., 18.º, 1884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Pensionado de Nuestra Señora del Cármen. Prospecto.—1 vol. de 11 pájs., 8.º may., 1885, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Primera memoria presentada al Ministerio de lo Interior por el director jeneral de los ferrocarriles del Estado, correspondiente a 1884.—1 vol. de CLXXXV-703 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Proyecto de los estatutos del banco chileno-aleman.—1 vol. de 15 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta del Universo*, Valparaiso.
- Beglamento de la 3.ª compañía de bomberos de Valparaiso, etc.—1 vol. de 20 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta de la Patria*, Valparaiso.
- Sociedad nacional de agricultura. Publicaciones extraordinarias, Série B, núm. 2. La tisis tuberculosa, etc.—1 vol. de 102 pájs., 12.º, 1885 *Imprenta Nacional*, Santiago.

- Solemne distribución de premios en el Colejio de San Ignacio, etc.—1 vol. de 24 pájs., 8.º may., 1884, *Imprenta del Independiente*, Santiago.
- Tarifa por plata de los establecimientos de beneficio en Antofagasta para calcular, etc.—1 vol. de 19 pájs., 12.º, 1885, *Industrial*, Antofagasta.
- Transfusión de la sangre (La). Conferencia dada en la sociedad médica, etc., por Eduardo Solovera R.—1 vol. de 38 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta de la Época*, Santiago.
- Valparaiso Bible society, etc. (The).—1 vol. de 22 pájs., 4.º, 1885, *Imprenta del Universo*, Valparaiso.

V.

De lo depositado para propiedad literaria.

- Estudio critico comparativo de la lei de elecciones de 1884, adicionado con las sentencias, etc., por Jerman Hidalgo Revilla, abogado.—1 vol. de 275 pájs., 8.º men., 1885, *Librería Americana*, Santiago. Depósito hecho por el autor.
- Apuntes de filosofía, arreglados al programa de la Universidad por Hernan Ulecía Cerna.—1 vol. de 64 pájs., 4.º, 1885, *Librería Americana*, Santiago. Depósito hecho por el autor.

VI.

De lo adquirido por obsequio.

Entre varias obras i opúsculos remitidos a la Biblioteca por el Instituto Smithsoniano de Estados Unidos de Norte América, vinieron empastados los siguientes volúmenes:

Executive documents, etc.—7 vols., 4.º, past. bl.....	7
House miscellaneus, etc.—5 vols., dos in fol. i los demas en 4.º	5
Contributions to North American ethuology. El 5.º tomo.—1 vol. fol.....	1
Publications of the bureau of ethnology. El 2.º tomo.—1 vol. id.....	1
Exercises of the ceremony, etc. 1 vol. fol....	1
Annual report of the secretary of the navy, etc. El 2.º tomo. 1 vol. 4.º may.,.....	1

Decisions of the departament of the Interior, etc. El 2.º tomo.—1 vol. 4.º.....	1
Senate journal. 1883-84.—1 grueso vol, 1.º.....	1
House journal. 1883-84.—1 gruesísimo vol. 4.º,.....	1
	19

VII.

De lo adquirido por compra.

Mapa topográfico de la línea del ferrocarril entre Santiago, Talca i Angol, hecho por el ingeniero P. H. de Rougemont, teniendo en vista varios planos oficiales.—Un pliego, gran fol. mayor., 1883, Paris.

VIII.

Obras que, durante este tiempo, han sido leídas en el establecimiento.

EN FILOSOFÍA I HUMANIDADES.

MATERIAS.	NÚM. DE OBRAS.
Biografía.....	10
Filosofía mental i moral.....	4
Historia civil.....	120
Jeografía i descripciones.....	3
Lenguas.....	13
Literatura, crítica, erudición.....	22
Miscelánea i variedades, periódicos.....	269
Poesía, pintura, escultura, música.....	34
Romances i novelas.....	245
Viajes.....	5
	728

EN CIENCIAS MATEMÁTICAS I FÍSICAS.

Astronomía i Cosmografía.....	7
Botánica.....	4
Física.....	12
Historia natural.....	4
Industria, artes i comercio.....	5
Jeología.....	3
Matemáticas.....	12
Mineralojía.....	10
Química.....	14
	71

EN CIENCIAS MÈDICAS.

Anatomía.....	7	} 19
Cirujía.....	3	
Fisiología.....	4	
Higiene.....	3	
Medicina legal.....	2	

EN CIENCIAS LEGALES I POLÍTICAS.

Derecho de jentes.....	17	} 85
Derecho civil, jurisprudencia en jeneral....	34	
Derecho canónico.....	3	
Economía política.....	17	
Política.....	14	

EN CIENCIAS SAGRADAS.

Ascéticos.....	1	} 4
Biblias e historia sagrada.....	2	
Historia eclesiástica.....	1	

Suma total del número de obras leidas..

907

Diez i siete volúmenes han sido en este mes encuadernados, todos ellos nuevos para los Catálogos. Santiago, julio 31 de 1885.—*El Bibliotecario.*